

Lima, miércoles 15 de octubre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10390

www.elperuano.com.pe

381519

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 253-2008-PCM.-** Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones Exteriores **381522**
R.S. N° 254-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Defensa **381522**
R.S. N° 255-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Economía y Finanzas **381522**
R.S. N° 256-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro del Interior **381522**
R.S. N° 257-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Justicia **381523**
R.S. N° 258-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Educación **381523**
R.S. N° 259-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Salud **381523**
R.S. N° 260-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Agricultura **381523**
R.S. N° 261-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **381523**
R.S. N° 262-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de la Producción **381524**
R.S. N° 263-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Comercio Exterior y Turismo **381524**
R.S. N° 264-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Energía y Minas **381524**
R.S. N° 265-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Transportes y Comunicaciones **381524**
R.S. N° 266-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **381524**
R.S. N° 267-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Desarrollo Social **381524**
R.S. N° 268-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro del Ambiente **381525**
R.S. N° 269-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Presidente del Consejo de Ministros **381525**
R.S. N° 270-2008-PCM.- Nombran Presidente del Consejo de Ministros **381525**
R.S. N° 271-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores **381525**
R.S. N° 272-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Defensa **381525**
R.S. N° 273-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas **381526**
R.S. N° 274-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho del Interior **381526**

- R.S. N° 275-2008-PCM.-** Nombran Ministra de Estado en el Despacho de Justicia **381526**
R.S. N° 276-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Educación **381526**
R.S. N° 277-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Salud **381526**
R.S. N° 278-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura **381526**
R.S. N° 279-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo **381527**
R.S. N° 280-2008-PCM.- Nombran Ministra de Estado en el Despacho de la Producción **381527**
R.S. N° 281-2008-PCM.- Nombran Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo **381527**
R.S. N° 282-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas **381527**
R.S. N° 283-2008-PCM.- Nombran Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones **381527**
R.S. N° 284-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento **381528**
R.S. N° 285-2008-PCM.- Nombran Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social **381528**
R.S. N° 286-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente **381528**

AGRICULTURA

- RR.MM. N°s. 0924 y 0925-2008-AG.-** Aceptan renunciaciones de asesores del Despacho Ministerial **381528**
R.D. N° 1626-2008-AG-SENASA-DIAIA.- Autorizan la distribución de semilla de la clase común del cultivar de algodón PIMA - IPA 59 por valle/departamento a diversas empresas asociadas al Instituto Peruano del Algodón - IPA **381529**

DEFENSA

- R.M. N° 1106-2008/DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América **381529**

EDUCACION

- R.M. N° 0378-2008-ED.-** Otorgan a profesional las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta **381530**
R.M. N° 0394-2008-ED.- Aprueban "Normas que Regulan el Procedimiento para la Aprobación de las Solicitudes de Excursiones o Visitas de los Estudiantes formuladas por las Instituciones Educativas" **381530**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

JUSTICIA

Fe de Erratas R.M. N° 0558-2008-JUS 381531

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 449-2008-MIMDES.- Declaran nulidad de contrato derivado del proceso de concurso público para contratación del servicio de traslado y transporte aéreo de pasajeros para personal del MIMDES **381532**

R.M. N° 450-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación de Jefe Zonal Pucallpa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **381534**

R.M. N° 454-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia de Secretario General del MIMDES **381534**

PRODUCE

R.M. N° 727-2008-PRODUCE.- Designan representante titular de la Dirección General de Acuicultura ante la Comisión Multisectorial encargada de coordinar y proponer las acciones administrativas que permitan el desarrollo de la actividad de maricultura en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas **381534**

R.D. N° 493-2008-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a la Secretaría General de Pesca Marítima de España de Agricultura, Pesca y Alimentación a realizar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas **381535**

R.D. N° 494-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan licencia de operación de planta de congelado a Pesquera Diamante S.A. **381536**

R.D. N° 497-2008-PRODUCE/DGEPP.- Dejan sin efecto la R.D. N° 238-2007-PRODUCE/DGEPP **381537**

R.D. N° 498-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación otorgada mediante R.D. N° 215-2007-PRODUCE/DGEPP a favor de Pesquera Conservas de Chimbote - La Chimbotana S.A.C. **381538**

R.D. N° 500-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran caducidad de licencia de operación otorgada a empresa mediante R.M. N° 405-94-PE **381538**

R.D. N° 501-2008-PRODUCE/DGEPP.- Reconocen a la empresa In Sung Corporation el día 14 de julio de 2008 como fecha de notificación de la R.D. N° 356-2008-PRODUCE/DGEPP **381539**

R.D. N° 502-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a Industria de Enlatados Alimenticios "Ideal" Cia. Ltda. para operar embarcación pesquera de bandera ecuatoriana **381540**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1166-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionaria a Bolivia para participar en reunión de Grupo de Trabajo para constitución de un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversiones en el marco de UNASUR **381542**

SALUD

R.M. N° 728-2008/MINSA.- Prorrogan plazo para entrega de informe final de Comisión Sectorial conformada mediante R.M. N° 543-2008/MINSA **381542**

R.M. N° 730-2008/MINSA.- Reconocen labor desempeñada por miembros de la escolta de seguridad y protección del Ministro de Salud **381543**

R.M. N° 731-2008/MINSA.- Modifican R.M. N° 866-2007/MINSA mediante la cual se conformó con carácter temporal la Unidad Funcional Central Nacional de Regulación de las Referencias de Emergencias **381543**

R.M. N° 732-2008/MINSA.- Disponen la publicación de proyecto de "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica" en la página web del Ministerio **381544**

TRABAJO Y PROMOCION**DEL EMPLEO**

R.M. N° 323-2008-TR.- Modifican denominación y requisitos del Procedimiento N° 118 del TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **381544**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 755-2008-MTC/02.- Instituyen el 5 de octubre como el "Día del Camino" a nivel nacional **381545**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 644 y 645-2008-VIVIENDA.- Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales para conseguir el cobro de obligación contenida en Carta Fianza y de indemnización establecida en Póliza **381546**

R.M. N° 651-2008-VIVIENDA.- Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales por presunto perjuicio económico ocasionado a SENCICO **381548**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 381-2008-P-CSJLI/PJ 381549

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

RR. N°s. 406 y 407-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a las Municipalidades Distritales de Las Pirias y Amarilis **381549**

RR. N°s. 408, 409 y 410-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar e impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Lurigancho-Chosica y de Santa Teresa y del INDECI Tacna **381550**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 690-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra la empresa Proservice Group S.A. **381552**

R.J. N° 692-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Vitoc la apertura de libros de nacimiento **381552**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 9810-2008.- Autorizan a la EDPYME Nueva Visión la apertura de agencia en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno **381553**



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Res. N° 2341-2008-TC-S3.- Sancionan a Reseri Constructora e Inmobiliaria S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **381553**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1383/INC.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de inmueble para la Dirección Regional de Cultura de Tumbes y Casa del Proyecto Arqueológico Cabeza de Vaca **381555**

R.D. N° 1385/INC.- Rectifican la Resolución Directoral Nacional N° 002/INC, en lo referido a dirección del inmueble denominado Casa García Alvarado **381556**

R.D. N° 1390/INC.- Declaran Ambiente Urbano Monumental a la Plaza de Armas de Ica y a diversas vías ubicadas en la Zona Monumental de Ica **381557**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 611-2008-INPE/P.- Declaran al Establecimiento Penitenciario de Tacna de la Oficina Regional Sur Arequipa dentro de los alcances del D.S. N° 15-94-JUS y su modificatoria D.S. N° 002-99-JUS **381558**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 070-2008/SBN.- Oficializan el evento "Administración, Disposición, Saneamiento e Inventario Patrimonial de Bienes Muebles Estatales", a realizarse en la ciudad de Lima **381559**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 115-GOB.REG-HVCA/CR.- Crean el Sistema Regional de Prevención, Atención y Protección frente al Hostigamiento Sexual en la Región Huancavelica **381559**

Ordenanza N° 116-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban conformación del Comité Regional de Vigilancia y Control del Proceso del Presupuesto Participativo del departamento de Huancavelica para el período 2008-2009 **381560**

Ordenanza N° 117-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban la Agenda Ambiental Regional 2008-2010, instrumento elaborado por la Comisión Ambiental Regional (CAR Huancavelica) **381561**

Ordenanza N° 118-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban el Plan Estratégico Regional Concertado para el Desarrollo del Sector Alpaquero 2007-2017 **381562**

Ordenanza N° 119-GOB.REG-HVCA/CR.- Crean el Consejo Regional de la Mujer **381563**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 022-2008-GR.LAMB/CR.- Modifican conformación del Consejo Regional de Seguridad Vial en la Región Lambayeque **381564**

Ordenanza N° 023-2008-GR.LAMB/CR.- Aprueban texto definitivo del Sistema Regional de Formación Magisterial - SIREFORMA **381565**

Ordenanza N° 024-2008-GR.LAMB/CR.- Modifican la Ordenanza Regional N° 011-2008-GR.LAMB/CR, sobre conformación de la Comisión de Coordinación y Concertación **381565**

Ordenanza N° 025-2008-GR.LAMB/CR.- Declaran el 24 de junio feriado regional no laborable para los trabajadores del campo del departamento de Lambayeque, por conmemorarse el Día del Campesino **381566**

Ordenanza N° 026-2008-GR.LAMB/CR.- Aprueban Lineamientos de Política Regional en Materia de Formación Profesional del Gobierno Regional de Lambayeque **381567**

Res. N° 346-2008-GR.LAMB/PR.- Rectifican error material incurrido en el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2008-GR.LAMB/PR **381568**

Res. N° 350-2008-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos ocupantes ilegales de inmuebles ubicados en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo **381568**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 027-2008-GRSM/CR.- Declaran de interés regional y de necesidad pública el desarrollo de la actividad bioenergética de la Región San Martín y crean el "Programa de Biocombustibles de la Región San Martín - PROBIOSAM" **381569**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 199-MDA.- Suspenden temporalmente el otorgamiento de licencias de obras en las Zonas 01 y 02 del distrito **381570**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 067-2008-MDC.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla **381572**

Ordenanza N° 075-2008-MDC.- Modifican procedimiento para el otorgamiento de Certificado de Posesión a pobladores comprendidos en la Ley N° 28687 y el D.S. N° 017-2006-VIVIENDA **381572**

Ordenanza N° 076-2008-MDC.- Regulan la emisión y persistencia de ruidos nocivos o molestos en el distrito **381573**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Acuerdo N° 097-2008-C/MC.- Exhortan al Alcalde del distrito de San Martín de Porres a cesar presuntas acciones provocadoras de conflicto en la jurisdicción de Comas **381577**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Acuerdo N° 063-2008-ML.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **381577**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 074-2008-MM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición del servicio BANCARED **381578**

Acuerdo N° 077-2008-MM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble ubicado en el distrito **381579**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 040-2008-MDP/A.- Crean el Programa Municipal de Vivienda (PMV) **381581**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 147-2008-MDPH.- Modifican el Artículo 90° de la Ordenanza N° 140-2008-MDPH que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Punta Hermosa y Cuadro de Comisiones **381583**

Ordenanza N° 148-2008-MDPH.- Establecen nuevos cuadros de Comisiones de Regidores y conformación respectiva **381583**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 021-2008/MDSMP.- Declaran inaplicable Procedimiento N° 90 "Permanencia en el giro" establecido en el TUPA de la Municipalidad **381584**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

R.A. N° 258-A/MDY-HVCA-2008.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad **381585**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Acuerdo N° 103-2008-MDY.- Exoneran de proceso de selección la ejecución de la obras de mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del distrito **381585**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
**Aceptan renuncia de Ministro de
Relaciones Exteriores**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 253-2008-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores formula el señor José Antonio García Belaúnde; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores formula el señor José Antonio García Belaúnde, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-1

**Aceptan renuncia de Ministro de
Defensa**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 254-2008-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa formula el señor Antero Flores-Aráoz Esparza; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa formula el señor Antero Flores-Aráoz Esparza, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-2

**Aceptan renuncia de Ministro de
Economía y Finanzas**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 255-2008-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas formula el señor Luis Miguel Valdivieso Montano; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas formula el señor Luis Miguel Valdivieso Montano, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-3

**Aceptan renuncia de Ministro del
Interior**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 256-2008-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior formula el señor Luis Juan Alva Castro; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior formula el señor Luis Juan



Alva Castro, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-4

Aceptan renuncia de Ministra de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 257-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Justicia formula la señora Rosario del Pilar Fernández Figueroa; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Justicia formula la señora Rosario del Pilar Fernández Figueroa, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-5

Aceptan renuncia de Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 258-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación formula el señor José Antonio Chang Escobedo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación formula el señor José Antonio Chang Escobedo, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-6

Aceptan renuncia de Ministro de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 259-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud formula el señor Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañéz; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud formula el señor Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañéz, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-7

Aceptan renuncia de Ministro de Agricultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 260-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura formula el señor Ismael Benavides Ferreyros; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura formula el señor Ismael Benavides Ferreyros, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-8

Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 261-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo formula el señor Jorge Elisban Villasante Aranibar; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo formula el señor Jorge Elisban Villasante Aranibar, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-9

Aceptan renuncia de Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 262-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de la Producción formula el señor Rafael Rey Rey; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de la Producción formula el señor Rafael Rey Rey, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-10

Aceptan renuncia de Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 263-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo formula la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo formula la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-11

Aceptan renuncia de Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 264-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas formula el señor Juan Gualberto Valdivia Romero; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas formula el señor Juan Gualberto Valdivia Romero, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-12

Aceptan renuncia de Ministra de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 265-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones formula la señorita Verónica Elizabeth Zavala Lombardi; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones formula la señorita Verónica Elizabeth Zavala Lombardi, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-13

Aceptan renuncia de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 266-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento formula el señor Enrique Javier Cornejo Ramírez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento formula el señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-14

Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 267-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008



Vista la renuncia que al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social formula la señora Susana Isabel Pinilla Cisneros; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social formula la señora Susana Isabel Pinilla Cisneros, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-15

Aceptan renuncia de Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 268-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente formula el señor Antonio José Brack Egg; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente formula el señor Antonio José Brack Egg, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-16

Aceptan renuncia de Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 269-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Presidente del Consejo de Ministros formula el señor Jorge Del Castillo Gálvez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Presidente del Consejo de Ministros formula el señor Jorge Del Castillo Gálvez, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

264782-17

Nombran Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 270-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Presidente del Consejo de Ministros, al señor Yehude Simon Munaro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-18

Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 271-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al señor José Antonio García Belaúnde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-19

Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 272-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, al señor Ántero Flores-Aráoz Esparza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-20

Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 273-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, al señor Luis Miguel Valdivieso Montano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-21

Nombran Ministro de Estado en el Despacho del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 274-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor Remigio Hernani Meloni.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-22

Nombran Ministra de Estado en el Despacho de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 275-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Justicia, a la señora Rosario del Pilar Fernández Figueroa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-23

Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 276-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Educación, al señor José Antonio Chang Escobedo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-24

Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 277-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Salud, al señor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-25

Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 278-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, al señor Carlos Federico Leyton Muñoz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-26

Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 279-2008-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor Jorge Elisban Villasante Aranibar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-27

Nombran Ministra de Estado en el Despacho de la Producción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 280-2008-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a la señora Elena Aida Conterno Martinelli.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-28

Nombran Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 281-2008-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-29

Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 282-2008-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, al señor Pedro Emilio Sánchez Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-30

Nombran Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 283-2008-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a la señorita Verónica Elizabeth Zavala Lombardi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-31

Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 284-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor Enrique Javier Cornejo Ramírez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-32

Nombran Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 285-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, a la señorita Carmen Aurora Marcela Vildoso Chirinos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-33

Nombran Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 286-2008-PCM

Lima, 14 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, al señor Antonio José Brack Egg.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

264782-34

AGRICULTURA

Aceptan renunciaciones de asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0924-2008-AG

Lima, 10 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 77-2008-AG del 01 de febrero de 2008 se designó a la señora Blythe Lucy Muro Cruzado como asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con lo previsto en la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora Blythe Lucy Muro Cruzado al cargo de asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

264757-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0925-2008-AG

Lima, 10 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2007-AG del 1 de octubre de 2007 se designó al señor Juan Carlos Salinas Ampuero como asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con lo previsto en la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Salinas Ampuero al cargo de asesor del Despacho Ministerial del



Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

264757-2

Autorizan la distribución de semilla de la clase común del cultivar de algodón PIMA-IPA 59 por valle/departamento a diversas empresas asociadas al Instituto Peruano del Algodón - IPA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1626-2008-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 3 de octubre de 2008

VISTOS:

La comunicación del Programa de Investigación y Producción de Semillas del Instituto Peruano del Algodón - IPA, con fecha de recepción 17 de abril de 2008, en el que solicita se autorice excepcionalmente comercializar semilla de la clase común del cultivar PIMA-IPA 59; y,

El Informe Técnico N° 007-2008-AG-SENASA-DIAIA-SSV, de fecha 10 de junio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Específico de Semillas de Algodón, aprobado por Decreto Supremo N° 107-82-AG en su Artículo 5° establece que la comercialización y uso de la semilla de la clase común se efectuará en casos de excepción debidamente comprobada, requiriéndose la aprobación del Ministerio de Agricultura, a través de la SDCCS;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 040-2001-AG establece que el SENASA ejercerá la función de Autoridad en Semillas;

Que, de conformidad con el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria es responsable de realizar las funciones del SENASA como Autoridad en Semillas;

Que, en tal sentido las funciones de la Subdirección de Certificación y Control de Semillas actualmente son ejecutadas por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Semillas y Viveros manifiesta que a fin de atender el requerimiento de semilla de algodón del cultivar PIMA-IPA 59 para la producción de fibra extralarga que demanda la industria nacional textil, se considera procedente autorizar excepcionalmente para la campaña agrícola 2008/2009 de acuerdo a ley, la comercialización de semillas en la clase común del cultivar PIMA-IPA 59; debiendo ser registrada su distribución en cuanto a la cantidad de semilla por agricultor;

De conformidad con las normas contenidas en la Ley N° 27262, Decreto Supremo N° 107-82-AG, Decreto Supremo N° 040-2001-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica y el Subdirector de Semillas y Viveros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar para la campaña agrícola 2008/2009 la distribución de semilla de la clase común del cultivar de algodón PIMA-IPA 59 por valle/departamento a las siguientes empresas asociadas al Instituto Peruano del Algodón - IPA:

Empresa	Valle /Departamento
Mercantil Algodonera S.A.	El Santa y Pisco.
Tussa Cotton S.A.	Cañete, El Santa y Pisco.

Empresa	Valle /Departamento
Central Del Comercio Algodonero S.A.C	Cañete, Chincha y Lambayeque.
Creditex S.A.	Piura.
Farmex S.A.	Cañete, Chincha, El Santa.

Artículo 2°.- Las empresas antes referidas, deberán informar a las respectivas Direcciones Ejecutivas del SENASA al inicio del periodo de siembra de cada valle la siguiente información:

- Cantidad de semilla a ser distribuida por agricultor;
- y,
- Superficie de siembra por agricultor.

Regístrese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

263715-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1106-2008/DE/SG

Lima, 14 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1133 de fecha 03 de octubre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América tiene programado desarrollar un Programa de Apoyo Informativo con el Ejército y la Marina de Guerra del Perú, que incluye asistencia en planes de operaciones, creación y producción de productos informativos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de siete (07) efectivos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de

la presente Resolución, del 15 de octubre de 2008 al 30 de mayo de 2009, para desarrollar un Programa de Apoyo Informativo con el Ejército y la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1106-2008/DE/SG**

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de siete (07) efectivos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para desarrollar un Programa de Apoyo Informativo con el Ejército y la Marina de Guerra del Perú.

b.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. CPT GUZMAN, ISRAEL
2. SSG GALLOWAY, STEVE
3. SGT CRUZ-SOTO, REYNALDO
4. SGT RUIZ, JAVIER
5. SPC ORTIZ, MICHAEL
6. SPC SWINSON, D'ANDREA
7. MSG VILLANUEVA, STEPHAN

c.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 15 de octubre de 2008 al 30 de mayo de 2009.

264314-1

EDUCACION

Otorgan a profesional las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0378-2008-ED**

Lima, 24 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la condecoración de las Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país;

Que, la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED señala, entre otros, que la Condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;
De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 11192, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 007-2005-ED y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta al señor Guillermo Baca Aguinaga, en reconocimiento a su aporte significativo a la educación del país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

264749-1

Aprueban "Normas que Regulan el Procedimiento para la Aprobación de las Solicitudes de Excursiones o Visitas de los Estudiantes formuladas por las Instituciones Educativas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0394-2008-ED**

Lima, 13 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, ante la serie de accidentes de tránsito que se vienen suscitando en los servicios de transporte, con saldos trágicos y pérdidas de la vida humana, es necesario establecer un procedimiento eficaz que contenga los requisitos que se tienen que cumplir para la aprobación de excursiones o visitas de los estudiantes, con la finalidad de cautelar la integridad de los estudiantes;

Que, es necesario facultar a las Unidades de Gestión Educativa Local, como instancias de gestión administrativa descentralizada, para recibir y aprobar las solicitudes de excursiones o visitas de los estudiantes a nivel nacional, formuladas por las instituciones educativas;

Que, en tal sentido, se debe aprobar las normas que regulan el procedimiento para la atención de las solicitudes de aprobación de excursiones o visitas de los estudiantes a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias y la Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Normas que Regulan el Procedimiento para la Aprobación de las Solicitudes de Excursiones o Visitas de los Estudiantes formuladas por las Instituciones Educativas", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, dispondrán las acciones administrativas correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 291-95-ED y las normas que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE EXCURSIONES O VISITAS DE LOS ESTUDIANTES FORMULADAS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

1. FINALIDAD

Normar el procedimiento para la aprobación de las solicitudes de excursiones o visitas de los estudiantes formuladas por las instituciones educativas.

2. OBJETIVOS

2.1 Establecer el procedimiento sobre los requisitos que deben cumplir las instituciones educativas para solicitar la aprobación para el desarrollo de excursiones o visitas de los estudiantes.

2.2 Cautelar la integridad de los estudiantes durante su participación en excursiones o visitas programadas por las instituciones educativas.

3. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.

3.3 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias.

3.4 Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.

3.5 Resolución Ministerial N° 0494 -2007-ED, Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008.

3.6 Resolución Directoral N° 0086-2008-ED, Aprueba la Directiva N° 041- 2008-ME-VMGP/DITOE "Normas para el desarrollo de las acciones de Tutoría y Orientación Educativa en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas"

3.7 Directiva N° 001-2006-VMGP/DITOE, Normas para el desarrollo de la campaña de sensibilización y promoción "Tengo Derecho al Buen Trato" que incluye a la Convivencia Escolar Democrática.

4. ALCANCES

4.1 Dirección de Tutoría y Orientación Educativa.

4.2 Dirección General de Educación Básica Regular.

4.3 Dirección General de Educación Básica Especial

4.4 Dirección General de Educación Básica Alternativa.

4.5 Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte.

4.6 Direcciones Regionales de Educación.

4.7 Unidades de Gestión Educativa Local.

4.8 Instituciones Educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, Especial y Alternativa.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Los Directores de las instituciones educativas, a nivel nacional, son los responsables de autorizar las excursiones o visitas de los estudiantes, debiendo contarse previamente para su ejecución, con la aprobación de la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente.

5.2 Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, en sus ámbitos, podrán suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de coadyuvar a la seguridad de los estudiantes durante su participación en excursiones o visitas.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Las solicitudes de aprobación de excursiones o visitas de los estudiantes, a presentarse en la Unidad Gestión Educativa Local, deben reunir los siguientes requisitos:

6.1.1 Solicitud suscrita por el Director de la Institución Educativa.

6.1.2 Plan de excursión o visita de los estudiantes en la que se precisará el lugar de salida, lugar o lugares de

destino, relación de estudiantes participantes, día y hora de salida así como de retorno.

6.1.3 Declaración jurada de los padres o apoderado, otorgando el permiso correspondiente para cada estudiante participante de la excursión o visita de los estudiantes.

6.1.4 Relación de los docentes, tutores y padres de familia que acompañan a los estudiantes.

6.1.5 Copia del contrato con la empresa de transporte o agencia de viajes, de traslado y retorno de los estudiantes, la póliza de seguro de vida y de accidentes de los pasajeros.

6.1.6 Constancia de la reserva confirmada de transporte terrestre, ferroviario, aéreo o marítimo para la realización de la excursión o visita de los estudiantes, comprendiendo el lugar de salida, de retorno y para cada uno de los lugares turísticos a visitar.

6.1.7 Constancia expedida por la Dirección Regional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la que se certifique que la empresa de transporte a cargo de la excursión o visita de los estudiantes cuenta con el permiso respectivo para realizar estos servicios.

6.1.8 Constancia oficial que acredite que la unidad móvil que transportará a los estudiantes, cuenta con la certificación de operatividad que garantice encontrarse en condiciones técnicas óptimas de cumplir con la ruta de la excursión o visita de los estudiantes. Asimismo, contar con la capacidad necesaria para el normal transporte de los participantes en la ruta de la excursión.

6.2. Las excursiones o visitas de los estudiantes se realizarán en los meses de enero a noviembre.

6.3. Las Unidades de Gestión Educativa Local, darán a conocer a las instituciones educativas de su jurisdicción un catálogo de rutas turísticas de todo el Perú con un calendario de visitas.

6.4. Las Unidades de Gestión Educativa Local, establecerán el número máximo de excursiones mensuales para cada ruta turística, teniendo en cuenta la demanda de solicitudes de aprobación formuladas por las instituciones educativas.

6.5 Para el caso específico de las excursiones o visitas guiadas a la ciudad del Cusco y Machu Picchu, en atención a la creciente demanda de solicitudes de aprobación de excursiones o visitas guiadas a nivel nacional, se deberá previamente establecer las coordinaciones con las entidades responsables de ambos lugares con la finalidad de evitar retrasos y postergaciones en perjuicio de los estudiantes.

6.6 Las Unidades de Gestión Educativa Local coordinarán con la entidad correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio del Interior para el establecimiento de la ruta más segura para el desarrollo de la excursión o visita de los estudiantes, así como la verificación de la aprobación y control de la seguridad

7.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, dispondrán las acciones administrativas pertinentes que permitan el cumplimiento de la presente norma.

264741-1

JUSTICIA

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0558-2008-JUS**

Mediante Oficio N° 1853-2008-JUS/SG, el Ministerio de Justicia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0558-2008-JUS, publicada en nuestra edición del día 4 de octubre de 2008.

DICE:

"(...)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 013-2008-JUS/CSF-ST la Oficina General de Economía y Desarrollo, (...);”

DEBE DECIR:

“(…)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 013-2008/OGED-ORE la Oficina General de Economía y Desarrollo, (...);”

DICE:

“(…)

Artículo 1°.- (...)

N° de
Orden (...)

7 (...)
8 (...)
9 (...)
10 (...)
11 (...)
12 (...)
13 (...)
14 (...)

DEBE DECIR:

“(…)

Artículo 1°.- (...)

N° de
Orden (...)

8 (...)
9 (...)
10 (...)
11 (...)
12 (...)
13 (...)
17 (...)
18 (...)

263868-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Declaran nulidad de contrato derivado del proceso de concurso público para contratación del servicio de traslado y transporte aéreo de pasajeros para personal del MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 449-2008-MIMDES

Lima, 13 de octubre de 2008

VISTOS:

Los Informes N°s 145, 189, 242 y 312-2008-MIMDES-OGA-OL emitidos por la Oficina de Logística, los Oficios N°s 541, 655, 891 y 1270-2008-MIMDES/OGA emitidos por la Oficina General de Administración, y el Informe N° 401-2008-MIMDES-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s 541, 655 y 891-2008-MIMDES/OGA de fechas 28 de abril, 14 de mayo y 18

de junio de 2008, la Oficina General de Administración remite y expresa su conformidad respecto de los Informes N°s 145, 189 y 242-2008-MIMDES-OGA-OL, derivados de las acciones administrativas de fiscalización posterior realizada por la Oficina de Logística a la documentación presentada por la empresa contratista TRAVEL TIME S.A. en su propuesta técnica dentro del proceso de selección Concurso Público N° 002-2007-MIMDES, para la contratación del servicio de traslado y transporte aéreo de pasajeros-servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacional e internacional para el personal de la Entidad, en virtud de lo señalado en el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución N° 2004-2007-TC-S4 del CONSUCODE;

Que, mediante Oficio N° 655-2008-MIMDES/OGA de fecha 14.05.2008, se remite el Informe N° 189-2008-MIMDES/OGA-OL, el mismo que precisa que “la declaración jurada presentada por la empresa Travel Time SA, se presume que sea inexacta (...);”;

Que, conforme a los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la consecuencia sustancial por la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, luego de efectuada la Fiscalización Posterior es la declaración de la nulidad del contrato, en aplicación del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y del artículo 202 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según los cuales después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad, siendo esta facultad indelegable;

Que, en tal supuesto, la Entidad declarará la nulidad de oficio; para lo cual se cursará Carta Notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje;

Que, conforme al Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por el Principio de presunción de veracidad en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante Oficio N° 772-2008/MIMDES/OGA, de fecha 29.05.2008, la Directora General de la Oficina General de Administración se dirige al Presidente del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, indicándole que a fin de que la Oficina de Logística pueda ampliar el Informe Técnico es necesario que previamente el MINCETUR se pronuncie de manera concreta y exacta si las empresas TRANSMAR EXPRESS S.A.C., COPACABANA VIAJES Y TURISMO E.I.R.L., VIAJES PACIFICO, SANTA CATALINA TOURS S.R.L. y OMVESA PERU S.A.C. son operadores turísticos, para lo cual el MINCETUR debía enviar la información requerida mediante Oficio N° 339-2008-MIMDES/OGA-OL, de fecha 19.05.2008;

Que, mediante Oficio N° 891-2008-MIMDES/OGA de fecha 18.06.2008, se remitió el Informe N° 242-2008-MIMDES-OGA-OL, informe técnico sobre la Fiscalización Posterior realizada por la Oficina de Logística a la documentación presentada por el postor Travel Time S.A. en su propuesta técnica del Concurso Público N° 002-2007-MIMDES, en referencia a los Oficios N°s 425 y 430-2008-MINCETUR-VMT/DNDT, el mismo que en sus conclusiones indica que “Sobre la base de la información vertida por el órgano competente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (...), para establecer si las empresas declaradas por la empresa Travel Time S.A. en la propuesta técnica del Concurso Público N° 002-2007-MIMDES (...), cumplen o no con la condición legal de Agencias de Viaje y Turismo en la clase de operadores turísticos, se concluye que la empresa Transmar Express SAC, a la fecha de presentación de su propuesta técnica, el 13 de setiembre de 2007; no cumplió con la condición legal de agencia de viaje y turismo en la clase de operador turístico, de conformidad con los artículos 8°, 9° y 10° del



Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo. Asimismo, Copacabana Viajes y Turismo EIRL es una Agencia de Viajes y Turismo del Cusco, clase Minorista; Santa Catalina Tours SR Ltda., es una Agencia de Viajes y Turismo, clase Minorista; Omvesa Perú SAC, es una Agencia de Viajes y Turismo, clase mayorista; en consecuencia su declaración jurada presentada fue inexacta.”;

Que, del Oficio N° 425-2008-MINCETUR-VMT/DNDT de fecha 06.06.2008, de la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se desprende que de las empresas Copacabana Viajes y Turismo EIRL; Santa Catalina Tours SR Ltda; Omvesa Perú SAC; y Viajes Pacifico SAC, sólo esta última es de la Clase Operador de Turismo, no encontrándose información respecto a la empresa Transmar;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 430-2008-MINCETUR-VMT/DNDT, de fecha 09.06.2008, la citada Dirección Nacional reitera que no se encontró información correspondiente a la empresa Transmar, sin embargo, indica que la empresa Transmar Express SAC ha sido inscrita en el MINCETUR a través de la Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos el 12.05.2008, clasificándola como operador de turismo a partir de la fecha citada;

Que, el citado Oficio N° 430-2008-MINCETUR-VMT/DNDT añade que, conforme al Artículo 8 del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, para el inicio de sus actividades, las Agencias de Viajes y Turismo “...requieren contar únicamente con el RUC y la Licencia Municipal de Funcionamiento. Sin embargo, para tener la Clasificación como Agencia de Viajes y Turismo Minorista, Mayorista u Operadora (de turismo), es requisito indispensable la presentación de la Declaración Jurada de inicio de Actividades, la misma que a su sola presentación, otorga de manera automática la clase indicada por el administrado. En otras palabras, no hay Agencias de Viajes y Turismo, mayoristas, minoristas u operadores de turismo si es que no han presentado la Declaración Jurada (...) de igual manera (...) la presentación de la Declaración Jurada es obligatoria y tiene por objetivo declarar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el Artículo 9°, así como la clase bajo las cuales prestará sus servicios y no para efectos de publicidad como se afirma.”;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 1270-2008-MIMDES/OGA, de fecha 15.08.2008, ampliado con Oficio N° 1419-2008-MIMDES/OGA, de fecha 14.09.2008, la Directora General de la Oficina General de Administración indica, en primer lugar, que la Oficina de Logística, atendiendo a lo informado mediante los Oficios N°s 425 y 430-2008-MINCETUR-VMT/DNDT de la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha emitido el Informe N° 312-2008-MIMDES-OGA-OL donde concluye que de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 05 “Declaración Jurada de Ubicación de Sede Principal, Sucursales y/u Oficinas autorizadas y/u Operadores Turísticos” de las bases administrativas integradas la empresa Travel Time S.A cumplió con el número mínimo obligatorio de sucursales y/u oficinas autorizadas y/u operadores turísticos, siendo para el presente caso, la empresa Viajes Pacifico SAC una agencia de viaje y turismo de Lima, clasificada como operador turístico, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en segundo lugar, la Directora General de la Oficina General de Administración indica que para efectos de la fiscalización posterior realizada por la Oficina de Logística, se encuentra acreditado que, de acuerdo a la información remitida por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para establecer que las empresas declaradas por la empresa Travel Time S.A. en la propuesta técnica del Concurso Público N° 002-2007-MIMDES “Contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el Personal del MIMDES”, cumplen o no con la condición legal de Agencias de Viajes y Turismo en la clase de operadores turísticos, se concluye que la empresa Transmar Express SAC, a la fecha de presentación de su propuesta técnica, el 13 de setiembre de 2007, no cumplió con la condición legal de agencia de viajes y turismo en la clase de operador turístico, de conformidad con los artículos 8°, 9° y 10° del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo. Asimismo, Copacabana Viajes y Turismo EIRL es una Agencia de Viajes y Turismo

del Cusco, clase Minorista; Santa Catalina Tours SR Ltda., es una Agencia de Viajes y Turismo, clase Minorista; Omvesa Perú SAC, es una Agencia de Viajes y Turismo, clase mayorista;

Que, por lo antes expuesto la Directora General de la Oficina General de Administración concluye que la empresa Travel Time S.A. presentó una declaración jurada inexacta y que para los efectos de la fiscalización posterior se acredita que transgredió de manera intencional el principio de Presunción de Veracidad, consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al declarar bajo juramento hechos que no coincidían con la realidad sobre la condición legal de Agencias de Viajes y Turismo en la clase de operadores turísticos que no tenía; por lo que en salvaguarda del interés público y de los intereses del MIMDES, indica que debe declararse la nulidad del contrato derivado del proceso de selección Concurso Público N° 002-2007-MIMDES “Contratación del Servicio de Traslado y Transporte Aéreo de Pasajeros – Servicio de Agenciamiento de Pasajes Nacional e internacional para el personal del MIMDES”, por haber trasgredido el principio de veracidad, y disponer que el Procurador del MIMDES inicie las acciones penales y civiles a que hubiera lugar contra la referida empresa por la presunta comisión de delitos contra la fe pública – falsedad genérica en agravio del MIMDES y del Estado Peruano;

Que, mediante Informe N° 401-2008-MIMDES-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con lo opinado por la Directora General de Administración en el sentido que la empresa Travel Time S.A. al presentar una declaración jurada inexacta en el Anexo N° 5 de las bases administrativas integradas transgredió el principio de Presunción de Veracidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al declarar bajo juramento que las Agencias de Viajes y Turismo contenidas en su citada Declaración Jurada (Transmar Express SAC, Copacabana Viajes y Turismo EIRL; Santa Catalina Tours SR Ltda; y Omvesa Perú SAC) son de la clase Operador de Turismo, cuando en realidad no lo son. En tal sentido, si bien la mencionada Declaración Jurada contiene cómo mínimo una Agencia de Viajes y Turismo de la clase Operador de Turismo como es “Viajes Pacifico SAC”, ello no enerva el hecho de que tal Declaración sea inexacta toda vez que las demás empresas que contiene no son de dicha clase; en consecuencia, luego de efectuada la Fiscalización Posterior, conforme a los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en aplicación del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; debe declararse la nulidad del contrato en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran interponerse;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 1777-2007-MIMDES/OGA-OL, derivado del proceso de selección Concurso Público N° 002-2007-MIMDES “Contratación del Servicio de Traslado y Transporte Aéreo de Pasajeros – Servicio de Agenciamiento de Pasajes Nacional e internacional para el personal del MIMDES”, de conformidad con el Artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 2º.- Encargar a la Secretaría General notificar a la empresa Travel Time S.A., vía carta notarial, lo resuelto en el Artículo precedente, adjuntándole copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a iniciar o intervenir en las acciones que resulten de los actos a que se refiere la presente Resolución Ministerial, en las vías que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

264289-1

Dan por concluida designación de Jefe Zonal Pucallpa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 450-2008-MIMDES

Lima, 13 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 333-2008-MIMDES de fecha 18 de Julio de 2008 se designó a la señora GLADYS DONATILDA ORDÓNEZ SANCHEZ en el cargo de Jefe Zonal Pucallpa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7º de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora GLADYS DONATILDA ORDÓNEZ SANCHEZ, en el cargo de Jefe Zonal Pucallpa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

264712-1

Aceptan renuncia de Secretario General del MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 454-2008-MIMDES

Lima, 14 de octubre de 2008

VISTO:

La comunicación de fecha 14 de octubre de 2008 del señor Iván Enrique Sánchez Gonzáles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 001-2008-MIMDES de fecha 04 de enero de 2008, se designó al señor IVÁN ENRIQUE SANCHEZ GONZÁLES en el cargo de Secretario General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante el documento del visto el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo de Secretario General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley No. 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 17 de octubre de 2008, la renuncia formulada por el señor IVÁN ENRIQUE SANCHEZ GONZÁLES al cargo de Secretario General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

264713-1

PRODUCE

Designan representante titular de la Dirección General de Acuicultura ante la Comisión Multisectorial encargada de coordinar y proponer las acciones administrativas que permitan el desarrollo de la actividad de maricultura en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 727-2008-PRODUCE

Lima, 13 de octubre del 2008

VISTOS: el Cargo Nº 013-2008-PRODUCE/DGA y el Oficio Nº 2039-2008-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 326-2007-PCM del 30 de octubre de 2007, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de coordinar y proponer las acciones administrativas que permitan el desarrollo de la actividad de maricultura en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas;

Que, conforme al artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 326-2007-PCM, la referida Comisión Multisectorial se encuentra integrada, entre otros, por un representante de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución Ministerial Nº 365-2007-PRODUCE del 05 de diciembre de 2007, se designó, entre otros, a la ingeniera Paola Milagros Caveró Cerrato como representante titular de la Dirección General de Acuicultura del Sector Producción ante la Comisión Multisectorial constituida por la Resolución Ministerial Nº 326-2007-PCM;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial Nº 574-2008-PRODUCE del 30 de junio de 2008, se aceptó la renuncia formulada por la ingeniera



Paola Milagros Caveró Cerrato al cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, designándose en su lugar al ingeniero Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga;

Que, teniendo en cuenta que el ingeniero Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga ha venido desempeñándose, a partir del 01 de julio de 2008, como miembro titular de la Dirección General de Acuicultura ante la Comisión Multisectorial encargada de coordinar y proponer las acciones administrativas que permitan el desarrollo de la actividad de maricultura en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, corresponde designarlo, con efectividad a dicha fecha, como representante de la Dirección General de Acuicultura ante la citada Comisión Multisectorial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo N° 1047 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 01 de julio de 2008, al ingeniero Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga, Director General de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción como representante titular de la referida Dirección General, ante la Comisión Multisectorial encargada de coordinar y proponer las acciones administrativas que permitan el desarrollo de la actividad de maricultura en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, constituida por la Resolución Ministerial N° 326-2007-PCM, en reemplazo de la ingeniera Paola Milagros Caveró Cerrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

264717-1

Autorizan a la Secretaría General de Pesca Marítima de España de Agricultura, Pesca y Alimentación a realizar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 2 de septiembre del 2008

Visto: el escrito de Registro N° 00063349 del 28 de agosto del 2008 y adjunto N° 01 del 1 de setiembre del 2008; mediante el cual la SECRETARÍA GENERAL DE PESCA MARÍTIMA DE ESPAÑA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, representada en el Perú por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. solicitó la autorización para efectuar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas, en el marco del Convenio N° 010-2007/IMARPE de Cooperación Académica y Científica entre el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con la sujeción a las disposiciones

pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros;

Que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de Producción), mediante Resolución Autoritativa por plazo determinado, podrá autorizar a instituciones especializadas extranjeras, la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en aguas jurisdiccionales peruanas. Para tal efecto, el permiso de pesca a favor de la institución extranjera estará condicionado a la obtención del permiso de navegación conferido por la autoridad marítima, siempre que las investigaciones se ejecuten con la obligatoria participación del personal que designe el Instituto del Mar del Perú – IMARPE; así como, proporcionar al Ministerio de la Producción la información completa relativa a las investigaciones realizadas, en el plazo que establezca la correspondiente Resolución Autoritativa;

Que mediante Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, el mismo que fue modificado con la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE, en cuyo Procedimiento N° 11 denominado "Autorización para efectuar Investigación Científica con o sin extracción de muestras" se establece que la aprobación de este procedimiento se efectúa mediante Resolución Directoral;

Que, en el marco del Convenio N° 010-2007/IMARPE de Cooperación Académica y Científica entre el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaria General de Pesca Marítima de España solicita autorización para desarrollar investigación científica en aguas jurisdiccionales del Perú, cuyo programa de trabajo en el año 2008 comprende de "Investigaciones de las Principales Especies de la Fauna Bentodemersal y Caracterización Oceanográfica del área marina peruana entre Pimentel (07° 00' S) y Huarmey (10° 00' S)" y la "Caracterización Geológica del Banco de Mánкора y Alrededores (03° 25' – 03° 40' S)" a bordo del B/O MIGUEL OLIVER, de bandera española, con el fin de recabar información sobre la distribución, concentración y características biológicas de los recursos demersales y potenciales asociadas a las condiciones del ambiente marino, en la región batial y zona arquibentónica hasta 1800 metros de profundidad, durante un periodo de treinta y cuatro (34) días calendario;

Que, mediante Oficio N° PCD-100-278-2008-PRODUCE/IMP de fecha 14 de agosto de 2008, el Instituto del Mar del Perú del Perú - IMARPE, remite el Plan de Crucero "Investigaciones de las Principales Especies de la Fauna Bentodemersal y Caracterización Oceanográfica del área marina peruana entre Pimentel (07° 00' S) y Huarmey (10° 00' S)" y la "Caracterización Geológica del Banco de Mánкора y Alrededores (03° 25' – 03° 40' S)" que involucra la participación del buque español MIGUEL OLIVER, actividad científica que contribuye con la labor del IMARPE;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en su Informe N° 555-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección de Consumo Humano, de fecha 2 de setiembre del 2008 informa que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y modificado por la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y modificado por la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la SECRETARÍA GENERAL DE PESCA MARÍTIMA DE ESPAÑA DE AGRICULTURA,

PESCA Y ALIMENTACIÓN, representada en el Perú por COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., a realizar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas, el mismo que comprende de:

- a) "Investigaciones de las Principales Especies de la Fauna Bentodemersal y Caracterización Oceanográfica del área marina peruana entre Pimentel (07° 00' S) y Huarmey (10° 00' S)", y
- b) "Caracterización Geológica del Banco de Máncora y Alrededores (03° 25' - 03° 40' S)"

El objetivo de este trabajo consiste en recabar información sobre la distribución, concentración y características biológicas de los recursos demersales y potenciales asociados a las condiciones del ambiente marino, en la región batial y zona arquibentónica hasta 1800 metros de profundidad.; con el empleo del buque "MIGUEL OLIVER", de bandera Española, de 744 Toneladas de Registro Neto y 2,480 Toneladas de Registro Bruto, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral y por el periodo de treinta y cuatro (34) días calendarios, en las áreas indicadas en los literales citados.

Artículo 2°.- De no iniciarse las operaciones de investigación dentro del plazo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, la autorización caducará de pleno derecho.

Artículo 3°.- El Perú se reserva cualquier mención a un límite internacional marítimo por parte de los participantes de otros Estados en la expedición científica, así como en los documentos e informes que se pudieran generar como resultado de la investigación.

Artículo 4°.- La eficacia de la autorización otorgada por la presente Resolución Directoral, queda supeditada a la obtención del permiso de navegación otorgado por el Ministerio de Defensa.

Artículo 5°.- COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. representante legal en el Perú de la SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA DE ESPAÑA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Reservar acomodación a bordo para el número de científicos de investigación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que participará de esta labor.
- b) Presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú el informe final sobre las operaciones de investigación en un plazo de seis (06) meses contados a partir de la culminación de la expedición que se autoriza, y
- c) Remitir al Ministerio de la Producción el Permiso de Navegación otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Artículo 6°.- Las operaciones de investigación están sujetas a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico pesquero vigente.

Artículo 7°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

263941-1

Otorgan licencia de operación de planta de congelado a Pesquera Diamante S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 494-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 3 de septiembre del 2008

Vistos los escritos con Registro N° 40166 y sus adjuntos N°s. 01, 02 y 03 de fechas 03 de junio, 02 de

julio, 24 de julio y 22 de agosto del 2008, respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 43° inciso d), y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales pesqueros y para la operación de las plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos se requiere de la autorización de instalación y licencia correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de capacidad de operación del establecimiento y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 243-2008-PRODUCE/DGEPP del 14 de mayo del 2008, se otorga a PESQUERA DIAMANTE S.A. autorización de instalación para una Planta de Congelado dedicada al consumo humano directo en su establecimiento industrial pesquero con una capacidad de 520 t/día a ubicarse en la Av. Prolongación Centenario N° 1956 de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante escritos del visto la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A solicita el otorgamiento de la licencia para la operación de una planta de congelado instalada en su establecimiento pesquero citado en el considerando precedente;

Que, el "Protocolo Técnico Sanitario para Licencia de Operación N° PTL-007-08-CG-SANIPES" emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - Instituto Tecnológico Pesquero del Perú en fecha 21 de agosto del 2008, dando como resultado que la Planta de Congelado de la citada empresa al momento de la auditoría/inspección se encontró en adecuación a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que, la "Constancia de Verificación Ambiental N° 013-2008-PRODUCE/DIGAAP" otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería en fecha 30 de mayo del 2008, declara que la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. ha implementado las medidas de mitigación relacionadas con los Programas y Planes de manejo ambiental haciendo constar que durante el desarrollo de la actividad de congelado la empresa está obligada a cumplir los compromisos ambientales establecidos en su Estudio de Impacto ambiental y estipuladas en la legislación vigente;

Que, de la Inspección Técnica realizada a la Planta de Congelado de acuerdo al Informe y Acta del 11 de julio del 2008 se tiene que la Planta de Congelado de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A con autorización de instalación otorgada a través de la Resolución Directoral N° 243-2008-PRODUCE/DGEPP, se encuentra implementada con la maquinaria y equipos operativos para realizar el proceso de congelado con destino al consumo humano directo con una capacidad diaria de 369.6 t/día;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en su Informe N° 545-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 26 de agosto del 2008 y con la conformidad de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del Artículo 43° , los artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal c) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones



del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. licencia de operación de una Planta de Congelado para el procesamiento de 369.6 t/día de capacidad instalada de recursos hidrobiológicos destinado al consumo humano directo en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 1956 de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°.- La empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. deberá operar su Planta de Congelado destinada al consumo humano directo sujetándose a las normas legales y reglamentarias contenidas en la legislación pesquera.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de otras sanciones previstas en la legislación pesquera.

Artículo 4°.- Incorporar en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, la Planta de Congelado de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. con una capacidad instalada de 369.6 t/día, de conformidad a la licencia de operación otorgada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y deberá consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

263941-2

Dejan sin efecto la R.D. N° 238-2007-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 497-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de septiembre del 2008

Visto el Oficio N° 278-2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 27 de febrero de 2008 que anexa escrito de registro N° 00014656 de fecha 22 de febrero de 2008 y escrito con registro N° 00015784 de fecha 27 de marzo de 2008, presentados por CORPORACIÓN DEL MAR S.A.

CONSIDERANDO :

El numeral 4 del inciso b) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización para la instalación de establecimientos industriales pesqueros;

Que asimismo, los Artículos 44° y 46° de la Ley General de Pesca, establecen que las autorizaciones -entre otros derechos administrativos- son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que por Resolución Directoral N° 238-2007-PRODUCE/DGEPP, del 07 de mayo de 2007, se autorizó a CORPORACIÓN DEL MAR S.A., a efectuar el traslado físico parcial de 21 t/h de las 50 t/h de capacidad de procesamiento de su planta de harina y aceite de pescado ubicada en el puerto de Paita, 15 t/h de procesamiento de materia prima de su planta de harina y aceite de pescado ubicada en el puerto de Casma y 34 t/h de las 184 t/h de capacidad de procesamiento de la planta de harina y aceite de pescado de Pesca Perú Chimbote Norte S.A., ubicada

en el puerto de Chimbote, totalizando una capacidad de 70 t/h de procesamiento de materia prima, hacia el inmueble ubicado en la Caleta Las Ballenitas altura del Km. 7 de la carretera Mollendo - Matarani, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que el artículo 4° de la precitada Resolución Directoral resuelve que dicha autorización caducará de pleno derecho al no acreditarse la instalación de la planta de harina de pescado, dentro del plazo señalado (01 año), o de ser el caso, al término de la renovación del mismo, sin que sea necesario notificación alguna por parte del Viceministerio de Pesquería;

Que mediante Oficio N° 278-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de febrero de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, comunicó que la empresa CORPORACION DEL MAR S.A. - CORMAR, había solicitado la anulación del Certificado Ambiental N° 026-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 29 de marzo de 2007, a fin de viabilizar el Certificado de otro Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para efectuar el proyecto de traslado físico o cambio de ubicación de una planta de harina y aceite de pescado de 110 t/h de capacidad hacia la zona de Ático; y asimismo recomienda que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 238-2007-PRODUCE/DGEPP, teniendo en cuenta que el referido Certificado Ambiental, fue uno de los requisitos contemplados para emitir la precitada Resolución;

Que a través del Escrito de registro N° 00015784 de fecha 27 de marzo de 2008, la empresa CORPORACION DEL MAR S.A. - CORMAR, solicitó un traslado físico de 110 t/h de procesamiento de materia prima, proveniente de diferentes plantas pesqueras, hacia el distrito de Ático, Departamento de Arequipa y como uno de los requisitos adjuntados para este procedimiento se encuentra el Certificado Ambiental N° 018-2008-PRODUCE/DIGAAP; y asimismo indica que debido a que dicha solicitud de autorización de traslado físico se superpone a la autorización de traslado físico otorgado para su planta de harina de pescado de 70 t/h de capacidad de procesamiento a ubicarse en Mollendo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 238-2007-PRODUCE/DGEPP presentan su renuncia al derecho administrativo otorgado, cumpliendo con legalizar la firma del representante ante Notario Público;

Que de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se ha podido determinar que a través del Certificado Ambiental N° 018-2008-PRODUCE/DIGAAP la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción ha aceptado la renuncia al Certificado Ambiental N° 026-2007-PRODUCE/DIGAAP, a fin de viabilizar la aprobación de otro Estudio de Impacto Ambiental; en tal sentido, teniendo en cuenta la renuncia aceptada al Certificado Ambiental N° 026-2007-PRODUCE/DIGAAP que constituye uno de los requisitos que establece el procedimiento 26 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y asimismo la renuncia formal efectuada por la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A. al derecho administrativo otorgado mediante Resolución Directoral N° 238-2007-PRODUCE, corresponde dejar sin efecto la citada Resolución;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 512-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43°, inciso b) numeral 4, artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, de fecha 03 de mayo del 2006;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 238-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 07 de mayo de 2007, mediante la cual se otorga a la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A. - CORMAR autorización para efectuar el traslado físico de una capacidad de 70 t/h de procesamiento de materia prima, hacia el inmueble ubicado en la Caleta Las Ballenitas altura del Km. 7 de la carretera Mollendo - Matarani, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales de la Producción de Piura y Ancash y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción : www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

263941-3

Aprueban cambio de titular de licencia de operación otorgada mediante R.D. N° 215-2007-PRODUCE/DGEPP a favor de Pesquera Conservas de Chimbote - La Chimbota S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 498-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de septiembre del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00046285 de fecha 20 de junio de 2008, presentado por la empresa PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 215-2007-PRODUCE/DGEPP del 19 de abril de 2007 se otorgó a la empresa PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE S.A.C. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero para la producción de enlatado con una capacidad instalada de 2,926 cajas/turno, en su establecimiento industrial ubicado los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la manzana D, avenida Los Pescadores, lotización zona industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash con una capacidad instalada de 2,926 cajas / turno;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia de operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero conlleva a que la transferencia de dicha licencia sea en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, a través del escrito del visto la empresa PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA S.A.C. solicita el cambio del titular a su favor de la licencia de operación de la Planta de enlatado de productos hidrobiológicos que fuera otorgada con Resolución Directoral señalada en el primer considerando;

Que, en la inspección técnica ejecutada el 07 de agosto del 2008 se ha verificado que la Planta de enlatado se encuentra en condiciones operativas y que su capacidad instalada determinada es de 1,919 cajas/turno;

Que, de la evaluación de los documentos que obran en el expediente se ha verificado que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 529-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 21 de agosto del 2008 y, con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Directoral N° 215-2007-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido a la capacidad instalada de la planta de enlatado, de 2,926 cajas/turno a 1,919 cajas/turno.

Artículo 2°.- Aprobar el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 215-2007-PRODUCE/DGEPP a favor de la empresa PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA S.A.C. para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos en la Planta de enlatado de su establecimiento industrial pesquero ubicado en los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la manzana D, avenida Los Pescadores, lotización zona industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash con una capacidad instalada de 1,919 cajas/turno.

Artículo 3°.- La empresa PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA S.A.C. deberá operar su Planta de procesamiento de productos hidrobiológicos cumpliendo las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como de seguridad industrial pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la óptima calidad y sanidad del producto final, conforme lo establece la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como ejecutar las medidas de mitigación ambiental comprometidos en su Estudio de Impacto Ambiental calificado favorablemente mediante Oficio N° 018-2006-PRODUCE/DINAMA.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento materia del cambio de titular, serán causal de caducidad del presente derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5°.- Incorporar a PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA S.A.C. como titular de la licencia de operación de la Planta de enlatado de productos hidrobiológicos en el establecimiento industrial pesquero citado en el segundo artículo de la presente Resolución Directoral, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE S.A.C. de dicho anexo.

Artículo 6°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

263941-4

Declaran caducidad de licencia de operación otorgada a empresa mediante R.M. N° 405-94-PE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 500-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de septiembre del 2008



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 405-94-PE de fecha 03 de octubre de 1994, se otorgó a FABRICA DE CONSERVAS Y HARINA DE PESCADO MARES DEL NORTE S.A. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, destinado al consumo humano directo a través de su planta de enlatado y harina de pescado residual, en su establecimiento industrial ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con una capacidad instalada de 428 cajas/turno y 04 t/h, respectivamente;

Que la Ley N° 25977 – Ley General de pesca, en su Artículo 29°, establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que el numeral f) del Artículo 53° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que cumplir las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, es una de las condiciones para la operación de establecimientos industriales y plantas de procesamiento;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, estableció plazos perentorios para que todos los establecimientos y plantas de procesamiento industrial se adecuen a sus disposiciones habiéndose prorrogado dichos plazos por Decreto Supremo N° 039-2003-PRODUCE, hasta el 30 de enero de 2004;

Que con Decreto Supremo N° 012-2004-PRODUCE, del 04 de mayo de 2004, se extendió hasta el 31 de julio del 2004 para la adecuación a la Norma Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, de los establecimientos y plantas de procesamiento industrial, y se dispuso dentro de este plazo, la celebración de Convenios de Adecuación a las disposiciones de la citada Norma Sanitaria entre los titulares de las licencias de dichas plantas y el Instituto Tecnológico Pesquero – ITP, bajo un cronograma de adecuación que vencería indefectiblemente el día 31 de julio de 2005;

Que mediante Decreto Supremo N° 021-2005-PRODUCE, del 19 de julio de 2005, se prorrogó el plazo de adecuación sanitaria establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-PRODUCE hasta el 31 de diciembre de 2005, a los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento industrial pesquero de consumo humano, que se hayan acogido al Régimen Especial de control mediante la suscripción de los respectivos Convenios de Adecuación a la Norma Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, con el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que mediante Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 07 de febrero de 2006, se declaró la suspensión y cancelación de diversas licencias de operación de plantas de procesamiento industrial de consumo humano directo, que se encontraban en situación crítica sanitaria, aquellos que no suscribieron el Convenio de Adecuación a la Norma sanitaria y a los que se encontraban totalmente inoperativas, respectivamente;

Mediante Resolución Vice-Ministerial N° 083-2008-PRODUCE/DVP de fecha 11 de julio del 2008, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa FABRICA DE CONSERVAS Y HARINA DE PESCADO MARES DEL NORTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 450-2007-PRODUCE/DGEPP; así como, dispone que corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento evaluar el inicio del procedimiento de caducidad de licencia de operación de la empresa FABRICA DE CONSERVAS Y HARINA DE PESCADO MARES DEL NORTE S.A., conforme al Artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2006-PRODUCE;

Que mediante resolución Directoral N° 400-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de julio de 2008, se declaró la caducidad de las licencias de operación otorgadas a los titulares de las plantas de procesamiento industrial pesquero de consumo humano, que se encontraban suspendidas según Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP;

Que el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2006-PRODUCE, de fecha 15 de marzo de 2006, precisa que

el plazo máximo de la suspensión de las licencias de operación contempladas en los Decretos Supremos N°s. 012-2004-PRODUCE y 021-2005-PRODUCE, es de seis meses; vencido este plazo, el Ministerio de la Producción procederá a declarar la caducidad de las citadas licencias de operación;

Que en cumplimiento de los dispositivos legales antes señalados y de la evaluación efectuada sobre la situación administrativa de la planta de procesamiento pesquero de consumo humano de la empresa FABRICA DE CONSERVAS Y HARINA DE PESCADO MARES DEL NORTE S.A., cuya licencia de operación se encuentra suspendida según Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP, debido a que el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 450-2007-PRODUCE/DGEPP que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP; ha sido declarado infundado; y pese haber transcurrido más de dos años, no ha mostrado a la fecha la intención de adecuarse a la Norma Sanitaria y/o subsanar las observaciones descritas en el respectivo Protocolo Sanitario emitido por el ITP, por lo que corresponde declarar la caducidad de las licencias de operación de las plantas de enlatado y harina de pescado residual; esta última por ser actividad accesoria y complementaria a su actividad principal;

Que mediante Decretos Supremos N°s. 005-2006-PRODUCE y 019-2006-PRODUCE, se ha venido prorrogando los plazos de adecuación en consideración al número significativo de establecimientos, cuyos titulares han realizado avances en su programa de adecuación sanitaria. En cumplimiento de los citados dispositivos es que el ITP, a través de su Informe N° 001-2008-ITP/SANIPES, modificados mediante Oficios N°s. 365-2008-ITP/SANIPES y 160-2008-ITP/PCD, hace de conocimiento de esta Dirección General los resultados del cumplimiento de los Convenios de Adecuación a la Norma Sanitaria, suscritos entre el ITP y los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento, al 31 de julio del 2007, actualizado al mes de abril del 2008;

Que estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 526-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch; y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-2001-PE - Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas y del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2006-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad de la licencia de operación otorgada a la empresa FABRICA DE CONSERVAS Y HARINA DE PESCADO MARES DEL NORTE S.A. mediante Resolución Ministerial N° 405-94-PE de fecha 03 de octubre de 1994, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Excluir según corresponda, de los Anexos de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PE, que aprueba los listados actualizados de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia para la operación de plantas de procesamiento vigentes, a las plantas de enlatado y harina de pescado residual de la citada empresa.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional del Ministerio de la Producción de Lambayeque y consignarse en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Reconocen a la empresa In Sung Corporation el día 14 de julio de 2008 como fecha de notificación de la R.D. N° 356-2008-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 501-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de septiembre del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00053052, del 31 de julio y 06 de agosto del 2008, presentado por la empresa PERUKO S.A. en representación de la empresa coreana IN SUNG CORPORATION.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 356-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de julio de 2008 y notificada en el día a las 16.57 horas se resuelve otorgar el permiso de pesca a la empresa IN SUNG CORPORATION representada por PERUKO S.A., para operar la embarcación pesquera calamarera "N° 707 IN SUNG" de bandera coreana en la extracción del recurso hidrobiológico calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte millas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado, por un plazo determinado de un mes, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución autoritativa;

Que los artículos 208° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señalan que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, para lo cual se exige la presentación de nueva prueba. El plazo para interponer este recurso es de 15 días y debe ser autorizado por Letrado;

Que de la evaluación efectuada al expediente de solicitud del Recurso Interpuesto por la empresa se desprende que ésta cumple con las formalidades descritas en los artículos 208° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, pues es interpuesto dentro del plazo establecido, se encuentra autorizado por Letrado y adjunta a su Recurso Prueba Instrumental de conformidad a lo informado por la instancia legal;

Que a través de los escritos del visto, la empresa PERUKO S.A., en representación del armador IN SUNG CORPORATION, propietaria de la embarcación pesquera de bandera coreana denominada "N° 707 IN SUNG", interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 356-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de julio del 2008 y notificada en el día a las 16.57 horas, señalando que ésta fue notificada un día viernes prácticamente en horas no laborables de las Dependencias Públicas, lo que ha perjudicado los intereses de su representada al haber sido imposible utilizar los tres primeros días del permiso vigente, solicitando el inicio del permiso de pesca para la citada embarcación el día 14 de julio del 2008;

Que asimismo, las pruebas aportadas por la recurrente y del cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 356-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de julio del 2008, se desprende que ésta fue notificada en el día a las 16.57 horas, prácticamente fuera del horario de atención de las Dependencias Públicas tales como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, entidad encargada de otorgar el Permiso de Navegación e IMARPE entidad encargada de ordenar la presencia del TCI, lo que originó que la embarcación pesquera denominada "N° 707 IN SUNG" no pueda hacer efectivo el permiso de pesca otorgado a partir de la fecha de Notificación como lo dispone la Resolución autoritativa, siendo posible para la recurrente solicitar dichos permisos ante DICAPI e IMARPE recién en fecha 14 de julio del 2008;

Que por lo señalado al haberse perjudicado la empresa en realizar sus actividades extractivas en forma normal, restándole a su permiso los días efectivos de pesca el sábado 12 y domingo 13 de julio de 2008, deviene en declarar Fundado el recurso interpuesto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y

Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 550-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer a la empresa IN SUNG CORPORATION representado por la empresa PERUKO S.A., como fecha de Notificación de la Resolución Directoral N° 356-2008-PRODUCE/DGEPP, el día 14 de julio del 2008, que otorgó permiso de pesca para operar la embarcación de bandera japonesa denominada "N° 707 IN SUNG", en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

263941-6

Otorgan permiso de pesca a Industria de Enlatados Alimenticios "Ideal" Cía. Ltda. para operar embarcación pesquera de bandera ecuatoriana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 502-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 5 de septiembre del 2008

Visto los escritos con registro N° 00062218 de fechas 21 y 28 de agosto de 2008, presentados por el señor VICTOR PEREZ HERNANDEZ, con domicilio legal en Lord Nelson N° 359, Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa INDUSTRIA DE ENLATADOS ALIMENTICIOS "IDEAL" CIA. LTDA.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó

el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$. 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, don VICTOR PEREZ HERNANDEZ en representación de la empresa INDUSTRIA DE ENLATADOS ALIMENTICIOS "IDEAL" CIA. LTDA., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ALIZE", de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el solicitante acredita que la embarcación pesquera "ALIZE", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 559-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal c) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INDUSTRIA DE ENLATADOS ALIMENTICIOS "IDEAL" CIA. LTDA., representada en el país por don VICTOR PEREZ HERNANDEZ, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "ALIZE", cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (3) meses, a partir del 12 de setiembre del 2008.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
ALIZE	P-04-0393	197.77	767.42	4"	RSW

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al solicitante de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

263941-7

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria a Bolivia para participar en reunión de Grupo de Trabajo para constitución de un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversiones en el marco de UNASUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1166-2008-RE

Lima, 2 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Primera Cumbre Energética Suramericana, llevada a cabo los días 16 y 17 de abril de 2007 en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, los Jefes de Estado decidieron la creación de la Unión de Naciones Suramericanas -UNASUR-;

Que, por Resolución del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR, acordada en la reunión de Cartagena de Indias, el pasado 27 y 28 de enero de 2008, se constituyó un Grupo de Trabajo cuyo mandato es evaluar la eventual constitución de un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversiones en el marco de UNASUR;

Que, la Presidencia Pro Témpore de la UNASUR ha convocado a la IV Reunión del referido Grupo de Trabajo, que tendrá lugar los días 20 y 21 de octubre de 2008, en la ciudad de La Paz, República de Bolivia;

Que, dicho evento reviste especial importancia en el marco de la Política Exterior del Perú pues, en ese contexto, se continuará con las labores para la constitución de un Mecanismo de Solución de Controversias en Materia de Inversiones en el marco de la UNASUR, en base a los aportes de sus Países Miembros;

Que, en el marco de dicho Grupo de Trabajo se viene evaluando asimismo el establecimiento de un Centro de Asesoría Legal cuyo objetivo es fortalecer las capacidades nacionales de los países miembros para abordar las situaciones que puedan presentarse para contar con capacitación, apoyo y asesoría jurídica para la solución de controversias en materia de inversiones;

Que, en consecuencia, resulta conveniente asegurar la participación de nuestro país en dicho evento;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SAE) N° SAE0545/2008 N° SAE0552/2008 y N° SAE0562/2008, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 17, 19 y 26 de septiembre de 2008, respectivamente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Luz Betty Caballero de Clulow, Directora de Organismos Económicos y

Financieros Internacionales, de la Dirección General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 20 al 21 de octubre de 2008, a fin que participe en la IV Reunión del Grupo de Trabajo para la constitución de un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversiones en el marco de UNASUR.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luz Betty Caballero de Clulow	909.20	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, la mencionada funcionaria diplomática deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE
Ministro de Relaciones Exteriores

261026-1

SALUD

Prorrogan plazo para entrega de informe final de Comisión Sectorial conformada mediante R.M. N° 543-2008/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 728-2008/MINSA

Lima, 10 de octubre del 2008

Visto, el Expediente N° 08-094118-001 que contiene la Nota Informativa N° 001-2008-CSGH/MINSA, de la Comisión Sectorial de Guardias Hospitalarias:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 543-2008/MINSA, se conformó la Comisión Sectorial encargada de analizar, evaluar y proponer la modificatoria del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 0573-92-SA/DM;

Que, la citada Comisión mediante Nota Informativa N° 001-2008-CSGH/MINSA ha sustentado la necesidad de ampliar el plazo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 543-2008/MINSA, con la finalidad de recoger los aportes de los representantes de los hospitales del país que puedan coadyuvar a la elaboración de la propuesta de modificatoria del referido reglamento;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

Y,
De conformidad con el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar por veinte (20) días hábiles el plazo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 543-2008/MINSA, para la entrega del informe final de la Comisión Sectorial encargada de analizar y evaluar la modificatoria del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 0573-92-SA/DM, así como la propuesta de modificatoria correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

264758-1

Reconocen labor desempeñada por miembros de la escolta de seguridad y protección del Ministro de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 730-2008/MINSA

Lima, 10 de octubre del 2008

CONSIDERANDO

Que, el personal de la Policía Nacional del Perú, integrante de la escolta de seguridad y protección del señor Ministro de Salud, ha demostrado profesionalismo y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, gozando de la confianza del señor Ministro de Salud;

Que, en tal sentido corresponde reconocer y felicitar la labor destacada de miembros de la Policía Nacional del Perú, que a la fecha, integran la escolta de seguridad y protección del señor Ministro de Salud, por haberse desempeñado con lealtad y responsabilidad, inclusive por encima de sus funciones profesionales en el cumplimiento del deber, dejando muy en alto la imagen de la Policía Nacional del Perú; emitiendo para tal efecto el respectivo acto resolutorio;

Con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer y felicitar la labor desempeñada por los miembros de la Policía Nacional del Perú, que a la fecha, integran la escolta de seguridad y protección del señor Ministro de Salud:

- Mayor P.N.P. Caceres Calderón, Antonio Angelo.
- Suboficial Técnico 1ra Díaz Terrones, Teodoro Bernardo.
- Suboficial Técnico 1ra. Tamayo Quispe, Néstor Francisco.
- Suboficial Técnico 1ra Arellano Salazar, Martín.
- Suboficial Técnico 2da. Marpartida Lostaunau, Guillermo Martín.
- Suboficial Técnico 2da. Tandaypan Vidal, Fernando Wilmer
- Suboficial Brigadier Flores Anaya, Alipio.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal del Ministerio del Interior, con la finalidad que se deje constancia de la misma en el legajo personal de cada uno de los integrantes de la escolta, a que se refiere el artículo 1°.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

264758-2

Modifican R.M. N° 866-2007/MINSA mediante la cual se conformó con carácter temporal la Unidad Funcional Central Nacional de Regulación de las Referencias de Emergencias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 731-2008/MINSA

Lima, 10 de octubre del 2008.

Visto, el Expediente N° 08-096511-001 que contiene el Memorandum N° 4090-2008-DGSP/MINSA, el Informe N° 039-2008-DGSP/DSS/DSBS/MINSA y el Informe N° 302-2008-OGPP-OO/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece las competencias de rectoría sectorial del Ministerio, precisándose en el literal h) del referido artículo, el análisis y la regulación técnica de la prestación de servicios de salud;

Que, en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005/MINSA, se ha establecido que corresponde a la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas la realización de las funciones relacionadas con la innovación del diseño y regular la organización, funcionamiento y desarrollo de los establecimientos y servicios de salud públicos, teniendo en cuenta el modelo de atención integral y las particularidades de las realidades regionales y locales, con pleno respeto de la persona humana;

Que, la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V01 "Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud" aprobada con Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA, establece que el Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Salud, dispondrán de la instalación y funcionamiento de una red de comunicación para los establecimientos de salud a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 866-2007/MINSA de fecha 18 de octubre del 2007 se conformó con carácter temporal la Unidad Funcional Central Nacional de Regulación de las Referencias de Emergencias – CENAREM, en la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, encargándole la gestión del proyecto piloto de las Referencias de Emergencia en el ámbito nacional, precisándose además en dicho acto resolutorio que la conformación de la indicada Unidad Funcional tendrá una duración no mayor a un año de expedida dicha Resolución;

Que, tal como se precisa en el Informe N° 039-2008-DGSP/DSS/DSBS/MINSA de la Dirección de Servicios de la Dirección General de Salud de las Personas, el funcionamiento del CENAREM viene permitiendo el desarrollo de los procesos de coordinación interinstitucional e interregionales y la implementación, desarrollo de las actividades de capacitación y la programación de recursos para el fortalecimiento de las redes de comunicación y los sistemas informáticos;

Que, frente a los resultados positivos señalados en el considerando anterior, resulta necesario modificar los alcances del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 866-2007/MINSA, para que las actividades a cargo del CENAREM dejen de ser un proyecto piloto y se conviertan en procesos de Referencias de Emergencias propiamente dichos;

Que, asimismo, considerando que la citada Unidad Funcional tiene carácter de temporal en la medida que no es parte de la estructura orgánica del Ministerio, resulta conveniente ampliar el plazo señalado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 866-2007/MINSA, el cual está próximo a vencer, con la finalidad que el CENAREM pueda continuar con la labor que viene desempeñando;

Con la visación de los Directores Generales de la Dirección General de Salud de las Personas y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de

Asesoría Jurídica, así como de la Secretaria General y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8° de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 866-2007/MINSA, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 1°.- Conformar con carácter temporal la Unidad Funcional Central Nacional de Regulación de las Referencias de Emergencias – CENAREM en la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, encargada de diseñar, regular, organizar e implementar los procesos de Referencias de Emergencia en el ámbito nacional, que orienten y faciliten la atención de los casos de emergencia y brinde el soporte al Sistema de Referencia y Contrarreferencia.”

“Artículo 2°.- La conformación de la precitada Unidad Funcional tendrá una duración no mayor de dos años de expedida la presente Resolución.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO – LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Salud

264758-3

Disponen la publicación de proyecto de “Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica” en la página web del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 732-2008/MINSA**

Lima, 10 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 597-2006/MINSA, se aprobó la NT N° 022-MINSA/DGSP-V.02: “NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA GESTIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA”, cuyo objeto es el establecimiento de las normas para el manejo, conservación y depuración de las Historias Clínicas en las diferentes unidades productoras de servicios de los establecimientos de salud del Sector; así como establecer y estandarizar el contenido básico a ser registrado en la Historia Clínica, teniendo en cuenta los diferentes tipos de atención, y respetando los aspectos legales y administrativos;

Que, debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de la referida Norma Técnica de Salud, se ha considerado conveniente efectuar la actualización de la misma, mediante la emisión de una tercera versión;

Que, para tal efecto se elaboró el Anteproyecto de la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, la misma que fue validada en una reunión técnica en la que se han recibido diversas opiniones, observaciones y/o sugerencias al Anteproyecto precitado, las cuales han sido evaluadas técnicamente en el Ministerio de Salud para su incorporación;

Que, en tal virtud, resulta necesario publicar la versión final del Proyecto de la tercera versión de Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica para su respectiva revisión por la ciudadanía en general;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 686-2008/MINSA se hicieron diversas modificaciones a la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, que estuvieron referidas a la primera versión de la Norma Técnica de Salud, por lo que debe dejarse sin efecto la citada Resolución Ministerial;

Con la visación de los Directores Generales de la Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de NT N° 022 -MINSA/DGSP-V.03: “Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica”, en la página web del Ministerio de Salud (www.minsa.gov.pe) a efecto de recoger las opiniones, observaciones y sugerencias de las entidades públicas y privadas vinculadas a la materia, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 2°.- Las opiniones, observaciones y sugerencias se recibirán hasta el 28 de octubre de 2008 en la dirección electrónica minsads@minsa.gov.pe, al fax 3156600 anexo 2700, o mediante carta dirigida a la Avenida Salaverry N° 801, Jesús María.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 686-2008/MINSA, de fecha 2 de octubre de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Salud

264758-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican denominación y requisitos del Procedimiento N° 118 del TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 323-2008-TR**

Lima, 10 de octubre de 2008

VISTOS: El oficio N° 1732-2008-MTPE/3/11.3, el informe N° 365-MTPE/3/11.310 y el informe N° 036-2008-MTPE/3/11.3; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 008-2008-TR se aprobó el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE;

Que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2008-TR, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, se ordena la modificación del Procedimiento N° 118 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado “Incorporación en el Régimen Laboral Especial de la Micro y Pequeña Empresa”, modificación que deberá realizarse de conformidad con los parámetros dispuestos en este cuerpo normativo;

Que la Dirección de Desarrollo Empresarial y la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa proponen con la finalidad de facilitar el registro de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE, así como de garantizar la actualización de la información del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, que el trámite de este Procedimiento N° 118 sea realizado a través del portal institucional, vía web;

Con la visación del Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Estadística e Informática;



así como de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 36° inciso 36.3 y 38° inciso 38.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 12 inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias; el artículo 23, numeral 23.1 literal a) y artículo 25 numeral 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la denominación y los requisitos del Procedimiento N° 118 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adecuándolo al trámite previsto en el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, para el registro de las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE, a través del portal institucional del Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), según el anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que el TUPA modificado conforme al artículo precedente sea publicado a través del portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>) al día siguiente de la publicación de la presente resolución como máximo, correspondiendo este encargo al Director General de la Oficina de Estadística e Informática.

Artículo 3°.- La inscripción vía web en el Sistema del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, podrá realizarse desde el 20 de octubre del 2008 en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>). Los datos que se ingresen en el formulario de inscripción, se realizan bajo la condición de declaración jurada.

Artículo 4°.- La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO

N° de Orden	Denominación del procedimiento	Requisitos	Derecho de pago	Forma de pago	Costo UIT	Calificación			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad competente	Autoridad que resuelve el recurso administrativo de apelación en segunda instancia
						Automático	Evaluación previa				
							Silencio positivo	Silencio negativo			
118	Registro de MYPE en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE BASE LEGAL: a) Decreto Supremo N° 007-2008-TR. b) Decreto Supremo N° 008-2008-TR	Ingresar al Sistema del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, ubicado en el portal web del MTPE, utilizando clave SOL, entregada por la SUNAT y digitar los datos de la empresa y trabajadores.	Gratuito			X			Dirección de Desarrollo Empresarial	Dirección de Desarrollo Empresarial	Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

264759-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Instituyen el 5 de octubre como el "Día del Camino" a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 755-2008-MTC/02

Lima, 10 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece que es competencia de dicho Ministerio integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. Asimismo, por dicha ley se establece que es de su competencia, dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definieron y establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del Gobierno Nacional. En virtud de dicha norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó, mediante Resolución Ministerial N° 316-2007-MTC/09, el documento denominado "Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año

2007", estableciendo como política nacional la contribución a la consolidación del proceso de descentralización del país, a través de la transferencia de funciones y de proyectos viales, así como el impulso al desarrollo de la provisión de servicios de infraestructura de transportes, promoviendo la participación del sector privado;

Que, una de las formas de integrar el país es a través del desarrollo de la infraestructura vial, la misma que en el caso de carreteras y de conformidad con el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se clasifica en: Red Vial Nacional, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Red Vial Departamental o Regional, a cargo de los Gobiernos Regionales; y Red Vial Vecinal o Rural, a cargo de los Gobiernos Locales;

Que, en atención a diversos factores como la difícil topografía del país y el elevado costo de ejecución de las vías terrestres, el territorio nacional no se encuentra completamente integrado hasta la fecha, razón por la cual los diferentes niveles de gobierno han previsto, como uno de los ejes de integración y desarrollo nacional, impulsar la ejecución de las vías terrestres;

Que, de otro lado, el sector privado viene desempeñando una importante labor en el desarrollo de dicha infraestructura. Así, a través de los contratistas, consultores y supervisores de obras, realiza estudios y ejecuta carreteras, vías férreas y puentes y, de otro lado, administra carreteras y ferrocarriles, a través de contratos de concesión suscritos con el Estado;

Que, actualmente, el desarrollo de la infraestructura vial viene recibiendo un importante impulso tanto del sector público como del sector privado; hecho que ha permitido reducir, sustancialmente, el déficit de infraestructura vial del que adolecía el país;

Que, por tales razones, es necesario instituir un día para reconocer los extraordinarios esfuerzos que realizan

los diferentes niveles de gobierno y el sector privado en este rubro, así como, para revalorizar el importante rol que desempeñan los trabajadores viales;

Que, como fecha de enorme trascendencia para el desarrollo de las carreteras a nivel continental, se tiene el día 5 de octubre de 1925, fecha en la cual se inauguró el Primer Congreso Panamericano de Carreteras;

Que, en atención a ello, resulta conveniente instituir el día 5 de octubre de cada año, como el "Día del Camino"; dictando para ello, el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Instituir el día 5 de octubre de cada año, como el "Día del Camino" a nivel nacional.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

263765-1

VIVIENDA

Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales para conseguir el cobro de obligación contenida en Carta Fianza y de indemnización establecida en Poliza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 644-2008-VIVIENDA

Lima, 10 de octubre de 2008

Vistos, el Memorando N° 310-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT/DE del Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos - PAPT y el Informe Legal N° 002-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT/OAL de la Jefa de Asesoría Legal del PAPT;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de marzo de 1995 se suscribió el Contrato de Construcción entre el señor José Oropeza Valenzuela en calidad de Contratista, y los representantes del Comité de Agua y Desagüe de los AA.HH. "Victor Raúl Cono Norte", "Victor Raúl Cono Sur", "28 de Julio", "San Juan Bautista", "San Martín de Porres" y "Villa Hermosa", ubicados en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, para la ejecución de las obras de Redes de Agua y Desagüe, Conexiones Domiciliarias y Complementarias a ejecutarse en las localidades de los citados AA.HH., los que serían financiados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, el mencionado Contrato de Construcción en su cláusula cuarta estableció que el Comité otorgará al Contratista un adelanto en efectivo hasta por el 20% del monto del Contrato, contra la presentación de la Carta Fianza incondicional, solidaria de realización automática e irrevocable, el que será descontado en forma proporcional de las valorizaciones de avance de la obra; asimismo, en la cláusula sexta del Contrato se estableció que de cada valorización se hará una retención del 5% en calidad de fondo de garantía que servirá para responder por el cumplimiento del Contrato y de la buena ejecución de la obra;

Que, con fecha 01 de julio de 1997 el ex Banco Santander emitió la Carta Fianza N° 012015-04 a favor de la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda - UTE FONAVI del Ministerio de la Presidencia, mediante la cual el Banco se constituyó en fiador solidario del señor José Oropeza Valenzuela (Contratista), hasta por la suma de S/. 92,000.00 Nuevos Soles, para garantizar las obligaciones económicas derivadas de

la sustitución del fondo de garantía de la obra: Redes y Conexiones Domiciliarias de Agua y Desagüe de los AA.HH. "Cono Sur", "28 de Julio", y "San Martín de Porres" del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; la citada Carta Fianza tenía carácter de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, y una vigencia del 14 de junio al 14 de julio de 1997, precisando que el pago de la fianza se efectuaría previa comunicación notarial al Banco cuando el afianzado haya incumplido las obligaciones comprendidas en dicha garantía, dentro del plazo legal establecido en el artículo 1898 del Código Civil;

Que, mediante la Carta N° 3022-97-GG/GO-UTE-FONAVI el Gerente General de UTE FONAVI, realizó el requerimiento notarial con fecha 23 de julio de 1997 al ex Banco Santander, para que haga efectivo el pago de la Carta Fianza N° 012015-04 de fecha 01 de julio de 1997, de acuerdo a los términos contenidos en la misma y dentro del plazo legal previsto en el artículo 1898 del Código Civil;

Que, conforme al Reglamento de la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda (UTE-FONAVI) aprobado por Resolución Ministerial N° 027-92-PRES, se estableció que el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) realiza sus operaciones a través de la Unidad Técnica Especializada (UTE-FONAVI), la misma que depende directamente del Despacho Ministerial del Ministerio de la Presidencia.

Que, mediante el artículo 5 de la Ley N° 26969, se dispuso la Liquidación del FONAVI y desactivación de UTE FONAVI; asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Ley dispuso la transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de la cartera de préstamos y recuperación de las inversiones con recursos del FONAVI, para cuyo efecto sustituirá a la UTE-FONAVI en los convenios celebrados con las entidades del sistema bancario nacional, con las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y con las empresas concesionarias de distribución del servicio público de electricidad y con otras entidades;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 540-2005-EF/43.90 comunicó por vía notarial el 15 de agosto de 2005 al Banco de Crédito, que la Carta Fianza N° 012015-04 se encuentra vigente y válida, toda vez que se requirió el pago de la misma mediante la Carta N° 3022-97-GG/GO-UTE-FONAVI de la UTE FONAVI, dentro del plazo legal previsto por el artículo 1898 del Código Civil, y por lo cual se ratifica en el requerimiento de pago la Carta Fianza;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2004-EF se dispuso constituir la Comisión de Transferencia encargada de transferir el saldo resultante del proceso de liquidación del ex FONAVI, la información correspondiente y el acervo documental al Fondo MIVIVIENDA, así como la transferencia de las obras y proyectos de la ex UTE FONAVI al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 28452 se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas encargará al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la ejecución, culminación y liquidación técnico-financiera de las obras y proyectos de la UTE FONAVI que se encontrasen inconclusas;

Que, en aplicación de la norma citada en el considerando precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante "Acta de Transferencia de Acervo Documentario" de fecha 11 de noviembre de 2006, transfirió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los expedientes de proyectos de obras inconclusas, entre ellos, las obras que correspondían a los AA.HH., "Cono Sur", "28 de Julio", "Cono Norte", "Villa Hermosa" y otros, a fin que se encargue de la ejecución, culminación y liquidación técnico-financiera de las obras de la ex UTE FONAVI que se encontraban inconclusas, con lo cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento asumió la titularidad para realizar las acciones necesarias para la liquidación técnico-financiera de las obras a cargo de la ex UTE FONAVI que fueron financiadas con recursos del FONAVI;

Que, asimismo mediante la Carta N° 178-2007/VIVIENDA/ VMCS/PAPT/DE la Dirección Ejecutiva del



Programa Agua Para Todos - PAPT, solicitó vía notarial con fecha 13 de julio de 2007 al Banco de Crédito del Perú el pago de la obligación contenida en la Carta Fianza N° 012015-04, constituida a favor de la ex UTE FONAVI, en razón a que mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que creó el PAPT en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, estableció que el PAPT integrará las acciones administrativas y otras que se requieran para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el ámbito de la Unidad Técnica FONAVI, entre otros;

Que, por lo expuesto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene la titularidad para accionar el cobro de la obligación contenida en la Carta Fianza N° 012015-04, toda vez que la misma se constituyó en garantía de las obligaciones del contratista José Oropeza Valenzuela, derivada del Contrato de Construcción de fecha 08 de marzo de 1995 para la ejecución de las obras Redes de Agua y Desagüe, Conexiones Domiciliarias y Complementarias a ejecutarse en los AA.HH. "Víctor Raúl Cono Norte", "Víctor Raúl Cono Sur", "28 de Julio", "San Juan Bautista", "San Martín de Porres" y "Villa Hermosa", ubicados en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado inicie las acciones judiciales que correspondan contra el Banco de Crédito del Perú para conseguir el cobro de la obligación contenida en la Carta Fianza N° 012015-04 de fecha 1 de julio de 1997;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Ley N° 17537 - Crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra el Banco de Crédito del Perú y los que resulten responsables para conseguir el cobro de la obligación contenida en la Carta Fianza N° 012015-04 de fecha 1 de julio de 1997, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

264318-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 645-2008-VIVIENDA**

Lima, 10 de octubre de 2008.

Vistos, el Memorando N° 172-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT/DE del Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos - PAPT y el Informe Legal N° 001-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT/OAL de la Jefa de Asesoría Legal del PAPT;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 1996 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra entre los representantes

del Comité Integral Pro Agua y Desagüe de los Asentamientos Humanos "Carlos Augusto Salaverry" y "17 de Enero", ubicados en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, y la Empresa Edificaciones Camacho S.R.Ltda., para la ejecución de las "Obras de Redes de Agua y Desagüe y Conexiones Domiciliarias" en las localidades de los AA.HH. mencionados;

Que, en la Cláusula Quinta del citado Contrato Ejecución de Obra se estableció que se podrá abonar a la Empresa Contratista por intermedio del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI un adelanto en efectivo de hasta el 10% del monto contratado actualizado, así como un adelanto de hasta el 100% del valor actualizado de los materiales y el saldo en valorización de avance de obra mensual, y los referidos desembolsos se efectuarán de acuerdo a las disposiciones establecidas por el FONAVI;

Que, con fecha 03 de abril de 1996 se suscribió el Contrato de Financiamiento para Ejecución de Obras de Agua Potable y Desagüe de los AA.HH. "Carlos Augusto Salaverry" y "17 de Enero" del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, entre la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda - UTE FONAVI y el Comité de Agua Potable y Desagüe de los citados AA.HH., en cuya Cláusula Tercera se estableció que el Proyecto a ejecutarse incluye: redes de agua potable y alcantarillado para los servicios privados y conexiones domiciliarias para 320 lotes de vivienda de los citados AA.HH., y que será ejecutado por la Empresa Edificaciones Camacho S.R.Ltda., conforme al Contrato de Construcción de Obras suscrito entre la citada Empresa y los representantes de los AA.HH. Además, en la Cláusula Séptima del citado Contrato de Financiamiento se estableció que el Proyecto sería financiado en un 100% con recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, con fecha 15 de agosto de 1996 la ex Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda - ex UTE FONAVI del ex Ministerio de la Presidencia (en adelante la ex UTE FONAVI), contrató con la Empresa Rimac Internacional, Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante la Compañía Aseguradora), la Póliza N° 00055437 "Seguro Contra Todo Riesgo Para Contratistas" (en adelante la Póliza) vigente a partir del 06 de agosto de 1996, para asegurar contra todo riesgo a contratistas que efectuarán obras de agua y desagüe, electrificación y viviendas en todo el Perú, siendo la ex UTE FONAVI el órgano contratante del seguro y como tal tenía la calidad de Asegurado de la Póliza;

Que, la mencionada Póliza establecía que la obra comprendería (descripción de la obra): Edificaciones y Construcciones de Vivienda, Obras de Agua y Desagüe, y de Electrificación; además, precisaba que el período de construcción podía comprender de ocho a catorce meses, más un período de prueba, de adjudicación y/o entrega total de la obra de tres a diez meses; La Póliza cubría, entre otros, la Cobertura "C" - INUNDACIÓN, que comprendía los daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de agua, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes o desprendimiento de tierras o rocas; La referida Cobertura "C" establecía como suma asegurada el valor de la obra;

Que, mediante Resolución N° 001-98-C.P.D.C.SULLANA de fecha 29 de enero de 1998 el Comité Provincial de Defensa Civil de Sullana, declaró como zonas inundables el área geográfica de los Asentamientos Humanos "17 de Enero" y "Carlos Augusto Salaverry", como consecuencia de los estragos e inundaciones ocasionados por el Fenómeno del Niño en varias localidades de la provincia de Sullana; las mencionadas inundaciones ocasionaron daños considerables en las Obras de Redes de Agua y Desagüe y Conexiones Domiciliarias ejecutadas en los AA.HH., citados;

Que, sin embargo mediante la Carta N° 3431/25.10.99 de fecha 25 de octubre de 1999, la empresa Iriarte & Asociados S.A., en calidad de Ajustadores y Peritos de Seguros, informó a la ex Comisión Liquidadora del FONAVI - COL FONAVI, que no procedía el reclamo de indemnización de la Póliza N° 00055437, debido a que supuestamente, entre otros, la Asegurada no cumplió con realizar el reclamo en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 10 de las Condiciones Generales (TE:000) de la Póliza;

Que, el argumento de la citada empresa Iriarte & Asociados S.A., no resulta válida, toda vez que conforme se desprende del literal c) numeral 3 de la citada Carta N° 3431/25.10.99, se señaló expresamente que fue el FONAVI quien presentó el reclamo correspondiente, esto es, se reconoció que el FONAVI a través de la ex UTE FONAVI quien tenía la calidad de Asegurada de la Póliza N° 00055437, si cumplió con realizar el reclamo y poner en conocimiento de la Compañía Aseguradora de los hechos del siniestro ocurrido en las Obras de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. "Carlos Augusto Salaverry" y "17 de Enero";

Que, mediante la Carta N° 1572-2003-CPC/COL-FONAVI de fecha 19 de setiembre de 2003, la ex Comisión Liquidadora del FONAVI - COL FONAVI, solicitó a la Compañía Aseguradora, la reapertura del caso relacionado al siniestro de las Obras de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH., "17 de Enero" y "Carlos Augusto Salaverry", a fin de gestionar la indemnización correspondiente;

Que, asimismo mediante los Oficios N°s. 358, 821 y 2036-2007/ VIVIENDA/MCS/PAPT-DE de fechas 27 de abril, 03 de julio y 09 de noviembre de 2007 respectivamente, la Dirección Ejecutiva del Programa de Agua Para Todos - PAPT, requirió reiteradamente a la Compañía Aseguradora cumpla con atender el pago de la indemnización de la Póliza N° 00055437 por el siniestro de las Obras de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH., "17 de Enero" y "Carlos Augusto Salaverry";

Que, conforme al Reglamento de la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda (UTE-FONAVI) aprobado por Resolución Ministerial N° 027-92-PRES, se establecía que el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) realiza sus operaciones a través de la Unidad Técnica Especializada (UTE-FONAVI), la misma que depende directamente del Despacho Ministerial del ex Ministerio de la Presidencia.

Que, mediante el artículo 5 de la Ley N° 26969, se dispuso la Liquidación del FONAVI y desactivación de UTE FONAVI; asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Ley dispuso la transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de la cartera de préstamos y recuperación de las inversiones con recursos del FONAVI, para cuyo efecto sustituirá a la UTE-FONAVI en los convenios celebrados con las entidades del sistema bancario nacional, con las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y con las empresas concesionarias de distribución del servicio público de electricidad y con otras entidades;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2004-EF se dispuso constituir la Comisión de Transferencia encargada de transferir el saldo resultante del proceso de liquidación del ex FONAVI, la información correspondiente y el acervo documentario al Fondo MIVIVIENDA, así como la transferencia de las obras y proyectos de la ex UTE FONAVI al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 28452 se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas encargará al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la ejecución, culminación y liquidación técnico-financiera de las obras y proyectos de la ex UTE FONAVI que se encontrasen inconclusas;

Que, conforme a las normas legales antes citadas el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como entidad a cargo de la ejecución, culminación y liquidación técnico-financiera de las obras y proyectos inconclusos de la ex UTE FONAVI, tiene titularidad para exigir y accionar el cobro de la Póliza N° 00055437, como consecuencia del siniestro de las Obras de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH., "17 de Enero" y "Carlos Augusto Salaverry", ubicados en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, asegurada por la ex UTE FONAVI;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado inicie las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa Rimac Internacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, para conseguir el cobro de la indemnización de la Póliza N° 00055437;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Ley N° 17537 - Crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa Rimac Internacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, y los que resulten responsables, para conseguir el cobro de la indemnización de la Póliza N° 00055437, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

264318-2

Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales por presunto perjuicio económico ocasionado a SENCICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 651-2008-VIVIENDA

Lima, 10 de octubre de 2008

Visto, el Oficio N° 155-2008-VIVIENDA-SENCICO-02.00 del Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Especial N° 001-2008-2-0244, denominado "Examen Especial a la Gerencia Zonal SENCICO CUSCO - Período 2006 - 2007", emitido por el Organo de Control Institucional de SENCICO, se determinó que el Comité de Becas de la Gerencia Zonal SENCICO-Cusco, otorgó irregularmente becas de estudio durante el período 2006 a 2007, sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos de Becas para la Escuela Superior Técnica y para los Centros de Formación Profesional de SENCICO, vigentes para los años 2006 y 2007, aprobados por el Consejo Directivo Nacional del SENCICO mediante los Acuerdos Nos. 914.04 y 928 respectivamente, toda vez que constató de la revisión y evaluación a los documentos que sustentaban el otorgamiento de becas que existían Solicitudes de Becas que no se encontraban firmadas, y de Fichas de Evaluación Socio-Económica que no contaban con la firma respectiva, entre otros;

Que, asimismo la Comisión Auditora ha evidenciado que el monto total dejado de percibir por el otorgamiento irregular de becas de estudio asciende a la suma de S/. 16,521.00 Nuevos Soles, lo cual constituye un perjuicio económico ocasionado a SENCICO, como consecuencia de la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los miembros del Comité de Becas de la Gerencia Zonal SENCICO-Cusco;

Que, de los fundamentos contenidos en el mencionado Informe Especial N° 001-2008-2-0244, se evidencia que



los miembros del Comité de Becas de la Gerencia Zonal SENCICO-Cusco, han evaluado y otorgado en forma irregular becas de estudio para la Escuela Superior Técnica y para los Centros de Formación Profesional de SENCICO, sin verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Reglamentos respectivos, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico a dicha Entidad por el monto de S/. 16,521.00 Nuevos Soles;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado - SENCICO, inicie las acciones judiciales correspondientes contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 001-2008-2-0244, y aquellos que resulten responsables;

Que, conforme al inciso f) del artículo 15 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los Informes elaborados como resultado de las acciones de control con el debido sustento técnico y legal, constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que hubiera lugar;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667, la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los intereses del Estado - SENCICO, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 001-2008-2-0244, denominado "Examen Especial a la Gerencia Zonal SENCICO CUSCO - Período 2006 - 2007", y los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

264318-3

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 381-2008-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio N° 2985-2008-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva N° 05-2008-P-CSJLI/PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 381-2008-P-CSJLI/PJ, publicada en nuestra edición del día 11 de octubre de 2008.

En la Directiva N° 05-2008-P-CSJLI/PJ "Que regula el cumplimiento a las disposiciones establecidas en las resoluciones administrativas 062 y 157-2008-CE-PJ";

En su punto V. Disposiciones, numeral 4., segundo párrafo, 9 línea.

DICE:

...Pretensiones provisionales...

DEBE DECIR:

....Pretensiones previsionales...

264756-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a las Municipalidades Distritales de Las Pirias y Amarilis

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 406-2008-CG**

Lima, 10 de octubre de 2008

VISTO; el Informe Especial N° 228-2008-CG/ORCH-EE, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Las Pirias, provincia de Jaén, Cajamarca, por el período comprendido de enero 2000 - junio 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una Acción de Control a la Municipalidad Distrital de Las Pirias, con la finalidad de verificar el grado de veracidad de las presuntas irregularidades denunciadas ante este Organismo Superior de Control;

Que, como resultado de la Acción de Control practicada, la Comisión de Auditoría evidenció que durante la ejecución bajo la modalidad de Administración Directa de la obra "Palacio Municipal Las Pirias", en el período 2004 - 2005, se efectuaron gastos en exceso en la construcción respecto a lo previsto en el expediente técnico de la precitada obra, debido a la falta de controles del proceso constructivo de la misma; perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/.52 561,32; el cual debe ser resarcido, conforme a lo previsto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una Acción de Control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 sus modificatorias y la Resolución de Contraloría N° 383-2008-CG modificada por la Resolución de Contraloría N° 394-2008-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por el hecho expuesto, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
 Vicecontralora General de la República
 Contralora General (e)

263778-1

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 N° 407-2008-CG**

Lima, 10 de octubre de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 229-2008-CG/ORHC-EE, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia de Huánuco, período comprendido de Enero del 2003 a Diciembre del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Amarilis, orientado a determinar si los bienes y servicios en la citada entidad se adquirieron con sujeción a la normativa vigente y en concordancia con los objetivos de la entidad, con incidencia en los hechos que han sido materia de denuncia;

Que, como resultado de la citada Acción de Control, la Comisión Auditora ha determinado que durante los años 2003 y 2005, funcionarios municipales dispusieron la utilización de recursos para asumir gastos por diversas celebraciones, a pesar de que se encontraban prohibidos por la normativa presupuestaria vigente, ascendentes a S/. 29 987,50, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad por el citado monto, el mismo que debe ser resarcido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias, y la Resolución de Contraloría N° 383-2008-CG, modificada por la Resolución de Contraloría N° 394-2008-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
 Vicecontralora General de la República
 Contralora General (e)

263778-2

Autorizan a procuradora iniciar e impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Lurigancho - Chosica y de Santa Teresa y del INDECI Tacna

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 N° 408-2008-CG**

Lima, 10 de octubre de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 230-2008-CG/ORLC-EE, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, período enero 2004 - diciembre 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso se realice una acción de control en la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, cuyo objetivo fue evaluar la administración de los recursos asignados, incidiendo en la ejecución de obras y contratación de bienes y servicios, así como la verificación de denuncias presentadas ante este Organismo Superior de Control;

Que, como consecuencia de la acción de control, la Comisión Auditora ha evidenciado que funcionarios de la administración municipal habrían simulado la realización de diversos procesos de selección de supuestas prestaciones para la ejecución de la obra "Pavimentación de la Vía de Entrada al AA.HH. Yanacoto", a la que cargaron las mismas, generando para tal efecto, documentos de conformidad, tales como informes y partes diarios de maquinarias, todo lo cual se produjo en fechas posteriores a la culminación y recepción de la citada obra, servicios por los cuales se pagó la suma de S/. 32 559,50; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Aprovechamiento Indebido de Cargo y Falsificación de Documentos, previstos y penados en los artículos 399° y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, conforme al artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, la tipificación efectuada de los delitos no limita la competencia asignada al Ministerio Público en su calidad de Titular de la acción penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el inciso d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785 y el Decreto Ley N° 17537, sus modificatorias, y la Resolución de Contraloría N° 383-2008-CG, modificada por la Resolución de Contraloría N° 394-2008-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de



Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General (e)

263778-3

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 409-2008-CG**

Lima, 10 de octubre de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 231-2008-CG/ORCU-EE, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, Cusco, por el período comprendido entre el 01.Ene.2003 y el 31.Dic.2004, incluyendo períodos anteriores y posteriores en el caso de hechos denunciados y aspectos de importancia observados en el curso de la acción de control; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control en la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, Región Cusco; la cual tuvo como objetivo, determinar la veracidad y consistencia de las denuncias sobre presuntas irregularidades producidas en la citada entidad;

Como resultado de la acción de control practicada, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que durante el ejercicio 2005, en los meses de enero, agosto, octubre y noviembre se pagó remuneraciones al Titular de la entidad, por un monto superior al aprobado por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 24.Feb.2003, con lo que han generado un perjuicio económico a la entidad; hechos que hacen presumir la comisión de delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, asimismo se ha evidenciado que durante el periodo 2005 y los meses de enero a junio de 2006, se realizaron pagos por concepto de dietas a los Regidores, por montos mayores al que fuera aprobado por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 24.Feb.2003, contraviniendo así la normativa que regula el pago de dietas, con lo que se ha generado un perjuicio económico a la entidad, ascendente a S/.41 125,00; lo que igualmente hace presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, conforme al artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, la tipificación de los delitos no limita la competencia asignada al Ministerio Público en su calidad de titular de la acción Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537, sus modificatorias y la Resolución de Contraloría N° 383-2008-CG, modificada por la Resolución de Contraloría N° 394-2008-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en

nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General (e)

263778-4

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 410-2008-CG**

Lima, 10 de octubre de 2008

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 036-2008-CG/GDPC de 24.SET.2008, los Oficios N°s. 14-2007-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/DISREG-OPA-TAC de 09.MAR.2007 y 115-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR/DISREG de 21.MAR.2007, el Atestado N° 31-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR/DISREG-OPA-TAC de 28.FEB.2007, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna con Resolución de Apertura N° 258-2006-MP2da.FPMT.Tacna de 16.NOV.2006, abrió investigación preliminar, encomendando la misma a la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República – Sede Tacna, durante el desarrollo de investigaciones y análisis de la documentación evaluada advierten que el Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (OCI de la PCM) realizó por encargo de este Organismo Superior una acción de control; emitiendo la Hoja Informativa N° 01-2004-PCM/CA-INDECI de 04.JUN.2004, en la cual se determinó la existencia de irregularidades en la documentación sustentatoria de las rendiciones de cuenta efectuadas por los funcionarios y servidores que realizaron comisiones de servicios a las diversas Direcciones Regionales del INDECI durante los años 2000 y 2001; evidenciándose que los comprobantes de pago que sustentan dichas rendiciones habrían sido adulterados con la finalidad de beneficiarse indebidamente con los montos asignados por dicho concepto;

Que, en ese sentido la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 14-2007-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/DISREG-OPA-TAC de 09.MAR.2007 a la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, a fin que dicho órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 387° y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal; así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste; por lo que resulta conveniente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República,

a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes, incluso interponiendo los recursos que la Ley le faculta, en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537, sus modificatorias, y las Resoluciones de Contraloría N°s. 383 y 394-2008-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
 Vicecontralora General de la República
 Contralora General (e)

263778-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra la empresa Proservice Group S.A.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 690-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 1 de octubre del 2008.

VISTOS: El Oficio N° 1642-2007-GAD/RENIEC, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 0483-2007/SGSG/GAD/RENIEC, de la Sub Gerencia de Servicios Generales y los Informes N° 910-2007/GAJ/RENIEC y 708-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N° S1666-2006, el RENIEC contrató a la empresa Proservice Group S.A. a fin de que preste el servicio de mensajería nacional para el traslado de equipos informáticos, con motivo de las elecciones Regionales y Municipales 2006, por un monto de S/. 1,877.00 Nuevos Soles;

Que, conforme se acredita en la referida Orden de Servicio la contratista se comprometió a contar con el equipo, medios de transporte y comunicación necesarios para otorgar un servicio seguro y oportuno, asumiendo la responsabilidad ante el RENIEC por el daño causado como consecuencia del deterioro, daño, pérdida o sustracción de los equipos informáticos en algún envío;

Que, con Oficio N° 1642-2007-GAD/RENIEC la Gerencia de Administración señala que la empresa Proservice Group SA no ha cumplido con la entrega de una impresora a la Jefatura Regional Puno;

Que, a través del Informe N° 910-2007/GAJ/RENIEC, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se ha cursado la Carta Notarial N° 013-2007-GAD/RENIEC a la contratista solicitando la reposición de la impresora extraviada, otorgándole un plazo de 5 días calendario, sin embargo, dicha empresa habría variado su domicilio estando no habida;

Con Oficio N° 02543-2008-GAD/RENIEC, la Gerencia de Administración solicita la emisión de la Resolución

Jefatural respectiva que permita iniciar las acciones legales contra Proservice Group S.A. a fin de proceder a recuperar el bien;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan contra la empresa Proservice Group S.A.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

263867-3

Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Vitoc la apertura de libros de nacimiento

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 692-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 1 de octubre del 2008.

VISTO: el Informe N° 000836-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000240-2008/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, se ha conformado el expediente para autorizar el inicio del proceso de reinscripción a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente el expediente acotado, el cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los Libros de Nacimientos anteriores al año 1940, según la evaluación técnica efectuada, por lo que corresponde a la Entidad su aprobación, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reinscripción de los asientos de nacimiento que se hubieran inscrito en los Libros anteriores al año 1940, en la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Artículo Segundo.- Autorizar, a la Oficina referida, la apertura de los Libros respectivos, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo,



la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

263867-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la EDPYME Nueva Visión la apertura de agencia en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 9810-2008

Lima, 3 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Nueva Visión S.A., en adelante EDPYME Nueva Visión, para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Jirón Moquegua N° 898-C, esquina Jirón Túpac Amaru N° 899, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que la EDPYME Nueva Visión, en Sesión Ordinaria de Directorio del 12.09.2008, aprobó el Proyecto de Factibilidad para la instalación de una Agencia en Juliaca;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008, y el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Nueva Visión la apertura de una Agencia, ubicada en Jirón Moquegua N° 898-C, esquina Jirón Túpac Amaru N° 899, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

263514-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR
DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Sancionan a Reseri Constructora e Inmobiliaria S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

**Tribunal de Contrataciones y
Adquisiciones del Estado**

RESOLUCIÓN N° 2341-2008-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el Postor que presenta documentos inexactos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que contengan declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciendo una alteración de ella, con infracción de los principios de moralidad y presunción de veracidad que las amparan.

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTO, en sesión de fecha 20 de agosto de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 790/2007-TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa RESERI CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos durante la renovación de su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 26 de noviembre de 2005, Wigner Samuel Gómez Callañaupa, representante legal de la empresa RESERI CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., en adelante el Proveedor, solicitó la renovación de su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) ante la entonces Gerencia de Registro (hoy Subdirección del Registro Nacional de Proveedores) del CONSUCODE, en adelante la Entidad.

Con ocasión de dicho trámite, el Proveedor presentó la "Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento Vigente" de fecha 25 de noviembre de 2005, correspondiente al predio sito en el Jr. Ica N° 109 "A", Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

2. Mediante Resolución de Gerencia N° 2405-2005-CONSUCODE/GR del 29 de diciembre de 2005, la Entidad aprobó la renovación de inscripción del Proveedor, otorgándole la capacidad de máxima de contratación por el monto de un millón doscientos cincuenta mil con 00/100 nuevos soles (S/. 1 250 000.00 nuevos soles) y se expidió en Certificado de Inscripción N° 1432.

3. Con Oficio N° 439-2006-CONSUCODE-GRNP/SFP de fecha 2 de octubre de 2006, la Entidad solicitó a la Municipalidad Provincial de Huamanga que informase si el Proveedor tenía licencia municipal de funcionamiento vigente al 25 de noviembre de 2005, así como indicara en forma expresa si los datos que el Proveedor consignó en el formulario oficial de la declaración jurada presentada ante la Entidad, eran conformes con los que obraban en sus registros.

4. Mediante Oficio N° 043-006-MDSJB-AYACUCHO de fecha 17 de octubre de 2006, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista informó que, el Proveedor contaba

con licencia provisional de funcionamiento de fecha 30 de enero de 2003. Sin embargo, dicha licencia tenía pleno derecho de vigencia para su funcionamiento, por un período de doce (12) meses, esto es hasta el 30 de enero de 2004. Asimismo, la mencionada municipalidad señaló que luego de revisar el padrón de propietarios conductores de establecimientos comerciales, correspondientes al año 2004 hasta el 19 de octubre de 2006, se había verificado que no estaba registrada la licencia de apertura de establecimiento a nombre del Proveedor.

5. En atención a ello, mediante Resolución de Presidencia N° 527-2006-CONSUCODE/PRE de fecha 24 de noviembre de 2006, la Presidencia del CONSUCODE declaró la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 2405-2005-CONSUCODE/GR, que aprobó la renovación de inscripción como ejecutor de obras al Proveedor, así como el Certificado de Inscripción N° 1432. Asimismo, dispuso el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal del Proveedor por la supuesta comisión del delito contra función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio del CONSUCODE.

6. El 20 de abril de 2007, mediante Memorandum N° 367-2007-GRNP/SFP, la Entidad denunció ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Proveedor había presentado documentos falsos y/o inexactos en el trámite de su renovación de inscripción como ejecutor de obras seguido ante el Registro Nacional de Proveedores.

7. Mediante decreto de fecha 24 de abril de 2007, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Proveedor por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y lo emplazó para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

8. Mediante decreto de fecha 6 de junio de 2007, previa razón de secretaría, y para asegurar el legítimo ejercicio del derecho de defensa del Proveedor, se notificó el decreto de fecha 24 de abril de 2007 a través de edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano.

9. No habiendo cumplido el Proveedor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 6 de setiembre de 2007, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación contra la empresa RESERI CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., referida a la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante el trámite de su renovación de inscripción como ejecutor de obras ante la Gerencia del Registro (hoy Subdirección del Registro Nacional de Proveedores) del CONSUCODE, infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento¹, norma vigente al suscitarse los hechos.

2. Al respecto, la causal antes señalada establece que los postores, proveedores y/o contratistas incurrir en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales.

3. En ese sentido, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo**. Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública

verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

4. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido. Por otro lado, **la información inexacta se configura con la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, a través del quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad y moralidad que amparan a las referidas declaraciones**.

5. En el caso materia de análisis, la imputación contra el Postor está referida a que éste habría presentado, ante el Registro Nacional de Proveedores, una declaración jurada de licencia de funcionamiento vigente supuestamente inexacta.

6. Al respecto, y en base a la documentación obrante en autos, se ha verificado que el Proveedor presentó una declaración jurada señalando que tenía licencia municipal de funcionamiento vigente al 25 de noviembre de 2005.

Sin embargo, y conforme al *principio de privilegio de controles posteriores*, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, mediante Oficio N° 043-006-MDSJB-AYACUCHO de fecha 17 de octubre de 2006, informó a la Entidad que el Proveedor contaba con licencia provisional de funcionamiento de fecha 30 de enero de 2003. Sin embargo, dicha licencia tenía pleno derecho de vigencia para su funcionamiento por un período de doce (12) meses, esto es hasta el 30 de enero de 2004. Asimismo, la mencionada municipalidad señaló que luego de revisar el padrón de propietarios conductores de establecimientos comerciales, correspondientes al año 2004 hasta el 19 de octubre de 2006, se había verificado que no estaba registrada la licencia de apertura de establecimiento a nombre del Proveedor. En este sentido, ha quedado demostrado que el 25 de noviembre de 2005, el Proveedor no contaba con licencia municipal de funcionamiento vigente.

7. Sobre la base de lo expuesto, en virtud al derecho de defensa que ampara al administrado, mediante decreto de fecha 24 de abril de 2007 se emplazó al Postor para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, quien no cumplió con hacerlo, pese a estar debidamente notificado, a través de edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de agosto de 2007, según cargo de notificación que obra en autos.

8. En consecuencia, y conforme al criterio uniforme del Tribunal, siendo evidente las pruebas materiales contenidas en el expediente administrativo, se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre el imputado y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido el Proveedor.

9. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 10) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

10. Ahora bien, cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un período no menor de tres ni mayor de doce meses.

11. A efectos de graduar la sanción, se debe tener en cuenta el *Principio de Razonabilidad*² previsto en el

¹ "Artículo 294.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

² "Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que la determinación de la sanción no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, atendiendo a la necesidad de que los proveedores y/o contratistas no deben verse privados de su derecho de participar en los procesos de selección y, de ser el caso, proveer al Estado, en concordancia con el artículo 302 del Reglamento que prevé la determinación gradual de la sanción a imponer.

12. A efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso, que la inexactitud de la declaración jurada presentada por el Proveedor, durante su trámite de renovación de inscripción como consultor de obras ante Registro Nacional de Proveedores, ha sido fehacientemente acreditada por la Entidad y que el Proveedor, a lo largo del procedimiento, no ha presentado sus descargos, así como que no ha sido inhabilitado anteriormente por este Tribunal, criterio especialmente relevante a efectos de atenuar la sanción a imponerse en casos como éste.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los doctores Oscar Luna Milla y Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa RESERI CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
LUNA MILLA
NAVAS RONDÓN
RODRÍGUEZ BUITRÓN

264298-1

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de inmueble para la Dirección Regional de Cultura de Tumbes y Casa del Proyecto Arqueológico Cabeza de Vaca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1383/INC**

Lima, 1 de octubre de 2008

Visto el Informe N° 207-2008-GG-OLPBS/INC de fecha 15 de setiembre de 2008 de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios y el Informe N° 720-2008-OAJ/INC de fecha 19 de setiembre de 2008 de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye el ente rector y central de los órganos que conforman su estructura orgánica, incluyendo las Direcciones Regionales. El INC es el organismo rector, responsable de la promoción y el desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, mediante el Informe N° 207-GG-OLPBS/INC, da cuenta del requerimiento efectuado por la Dirección Regional de Cultura de Tumbes y de la Coordinación Técnica del Programa Qhapap Nan respecto del alquiler de inmueble para la referida Dirección y la Casa del Proyecto Arqueológico Cabeza de Vaca, con el fin de desarrollar de manera adecuada las diferentes actividades programadas en cada uno de los componentes y cumplir las metas y objetivos trazados. Asimismo señala que mediante proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 00014-2008/INC se realizó la convocatoria con la finalidad de contratar con una persona natural o jurídica que provea el servicio de alquiler de inmueble, según el mencionado requerimiento, declarándose desierto el proceso por la ausencia de participantes el 20 de agosto de 2008;

Que, asimismo da cuenta que la Dirección Regional de Cultura de Tumbes, en su calidad de área usuaria ha efectuado coordinaciones con la empresa INVERSIONES LÍNEA S.R.L., propietaria del predio ubicado en la calle Tacna N° 130-Cercado de Tumbes, por lo que habiendo evaluado las causas que motivaron la declaratoria de desierto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como teniendo en cuenta lo manifestado por la precitada Dirección Regional, considerando que el inmueble ubicado permitiría el buen funcionamiento de la Dirección Regional de Cultura Tumbes como para el Proyecto de Investigación Arqueológica Cabeza de Vaca y que no existe otro inmueble disponible para alquilar con similares características en el área central de la referida ciudad, por las ventajas advertidas que ofrece, como la posibilidad de albergar a las 20 personas que laboran en la citada Dirección y Proyecto referidos, permitirá el cumplimiento de sus funciones sin interrupciones de labores al recibirse a los visitantes y/o administrados, lo que hace que el referido bien inmueble no pueda ser sustituido con otro disponible para alquilar con similares características en el área central de la ciudad, pudiendo contratarse directamente, por tratarse de un caso de un bien o servicio que no admite sustituto y existir proveedor único;

Que, el Artículo 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.- Proceso de selección desierto, señala que el proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta (.....). "La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria debiéndose adoptar las medidas correctivas, antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad". En el supuesto de que una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa sean declarados desiertos por la ausencia de postores hasta en dos oportunidades, se convocará a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el artículo 77° del Reglamento.- aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Tipos de Procesos de Selección, establece en el literal b) del punto 4, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° de la Ley, la Adjudicación de Menor Cuantía, se convoca para los procesos declarados desiertos, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° de la Ley;

Que, el Artículo 144° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos que no existan bienes o servicios que no admitan sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 20° de la Ley, en concordancia con los artículos 146° y 147° del Reglamento, establecen que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Estas resoluciones requieren obligatoriamente de uno o más informes técnico – legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exoneración, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE; agrega el citado artículo que deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, copia de dichas resoluciones y el informe que las sustenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 148° del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones se realizarán en forma directa mediante acciones inmediatas. A tal efecto, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad o el órgano designado para el efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Informe N° 288-2008-OPP-GG/INC de fecha 09 de setiembre de 2008 la Oficina de Planificación y Presupuesto da cuenta de la existencia de la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio precitado, ascendente a la suma de Treinta y seis mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 36,000.00), recursos que permiten atender el servicio requerido, según se detalla en el mismo;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 720-2008-OAJ/INC de fecha 19 de setiembre de 2008, opina favorablemente por la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de Alquiler de Inmueble para la Dirección Regional de Cultura de Tumbes y Casa del Proyecto Arqueológico Cabeza de Vaca;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Gerente General y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, modificado por Decreto Supremo N° 028-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXONERAR al Instituto Nacional de Cultura del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de Alquiler de Inmueble para la Dirección Regional de Cultura de Tumbes y Casa del Proyecto Arqueológico Cabeza de Vaca, por un valor referencial de Treinta y seis mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 36,000.00) incluidos los impuestos de ley, servicio que

no admite sustituto y es brindado por proveedor único; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios realizar las acciones necesarias e inmediatas para proceder a realizar la contratación del servicio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- La contratación y/o adquisición materia de la presente Resolución se regula por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus normas complementarias.

Artículo 4°.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la cadena de gasto 5.3.11.65 de la meta presupuestaria 17.

Artículo 5°.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, la presente Resolución, debidamente documentada.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

263478-1

Rectifican la Resolución Directoral Nacional N° 002/INC, en lo referido a dirección del inmueble denominado Casa García Alvarado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1385/INC

Lima, 3 de octubre de 2008

Visto el Informe N° 071-2008-DAB-SDR-DPHCR/INC de fecha 18 de setiembre de 2008, de la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunicó que mediante Resolución Directoral Nacional N° 002/INC de fecha 06 de enero de 2005 se declaró Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado casa García Alvarado, ubicado en Av. Larco N° 311, 317, 321 esquina Calle Esperanza N° 124, 126, 128, 130 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sin embargo y de acuerdo al antecedente registral del inmueble: Partida Electrónica N° 07081228 emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dicho inmueble tiene asignada la siguiente numeración municipal Av. Larco N° 311, 317, 321 esquina Calle Esperanza N° 120, 122, 124, 126, 128, 130;

Que, a mérito de la partida electrónica en mención es necesario rectificar la numeración correcta de dicho inmueble para inscribir ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la condición de monumento del mismo;

Que, el Artículo 13° del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, señala que el Instituto Nacional de Cultura tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;



Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos III y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura es el organismo con competencia y atribuciones para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los inmuebles de importancia histórica y artística;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura modificar la declaración del bien cultural realizado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 002/INC de fecha 06 de enero del 2005, precisándose lo solicitado por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, en cuanto a la numeración del inmueble;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR la Resolución Directoral Nacional N° 002/INC de fecha 06 de enero del 2005, en lo que corresponde a la dirección del inmueble denominado Casa García Alvarado: "Av. Larco N° 311, 317, 321 esquina calle Esperanza N° 124, 126, 128, 130, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima", debiendo decir:

"Av. Larco N° 311, 317, 321 esquina calle Esperanza N° 120, 122, 124, 126, 128, 130, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

263478-2

Declaran Ambiente Urbano Monumental a la Plaza de Armas de Ica y a diversas vías ubicadas en la Zona Monumental de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1390/INC

Lima, 3 de octubre de 2008

Visto el Informe N° 092-2008-SDR-DPHCR/INC de la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Cultural y Republicano, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 092-2008-SDR-DPHCR/INC de fecha 16 de abril de 2008, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Cultural y Republicano propone la declaración del Ambiente Urbano Monumental a la Plaza de Armas de Ica y a la cuadra 2 de la calle La Libertad, distrito, provincia y departamento de Ica, manifestando: que la Plaza de Armas de Ica y

las calles que la delimitan: cuadra 1 de la calle Bolívar, cuadra 1 de la calle Lima, cuadra 1 de la Av. Municipalidad y la cuadra 1 de la calle La Libertad presentan un perfil urbano consolidado y edificaciones de valor monumental que ameritan su conservación; que, la cuadra 2 de la calle La Libertad, como prolongación del ambiente urbano monumental formado por la cuadra 1 de la calle Dos de Mayo, declarado con Resolución Ministerial N° 1251-1985-ED presentando inmuebles de valor monumental e inmuebles declarados como monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de la evaluación de la documentación técnica presentada por la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Cultural y Republicano, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 01 de fecha 16 de abril de 2008, considerando: que, teniendo en cuenta la información fotográfica obtenida durante las inspecciones realizadas al distrito de Ica, después del sismo del 15 de agosto del 2007, en el que se aprecia el estado de conservación de los inmuebles afectados por el sismo, se han podido identificar ciertas zonas que conservan aún inmuebles de valor monumental y un perfil urbano consolidado; que, para la evaluación se han tenido en cuenta las zonas donde se conservan inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación y también inmuebles de valor monumental, así como aquellas zonas con un perfil urbano ya consolidado y conservado; que la cuadra 2 de la Calle La Libertad presenta edificaciones de uno a dos niveles, algunas de las cuales son construcciones contemporáneas que alteran la unidad del ambiente. En esta cuadra se ubica la Catedral de Ica declarada Monumento con Resolución Ministerial N° 1251-1985-ED del 27 de noviembre de 1985 y una de las fachadas de la casa Cabrera; que, las dos cuadras de la calle La Libertad y la cuadra 1 de la calle Cajamarca constituyen un eje visual de la Catedral de Ica, que amerita su conservación; que la Plaza de Armas de Ica constituye un espacio urbano consolidado de valor histórico y de significado para la memoria colectiva de los pobladores de la ciudad, en torno al cual se emplazan importantes edificaciones que conforman un conjunto arquitectónico singular que compendia la evolución edilicia de la ciudad; que, la Plaza de Armas de Ica se encuentra conformada por las siguientes calles:

- Calle Bolívar cuadra 1: Comprende el borde oeste de la Plaza de Armas. En la esquina con la calle La Libertad se ubica la denominada Casa Cabrera, monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación declarada con Resolución Ministerial N° 1251-1985-ED del 27 de noviembre de 1985, colindando con dicho inmueble se ubican edificaciones de dos y tres pisos, que presentan arquerías en el primer nivel, balcones de antepecho, coronamiento en las ventanas y puertas, cornisas y remates en los pisos superiores de las fachadas, cuyas características arquitectónicas permiten su integración con el resto de edificaciones del entorno.

- Calle Lima cuadra 1: Comprende el borde Este de la Plaza de Armas, conformado por edificaciones homogéneas de un piso destinadas principalmente a la actividad comercial, algunas de las cuales sufrieron graves daños después del sismo por lo que fueron reconstruidas manteniendo las características arquitectónicas de los inmuebles originales. En esta cuadra también se ubican los restos del antiguo templo de San Agustín que presenta innegables valores histórico, arquitectónico y científico, constituyendo el testimonio más antiguo de la tercera y definitiva fundación de la ciudad de Ica en 1687.

- Av. Municipalidad cuadra 1: Comprende el borde Norte de la Plaza de Armas, conformado por edificaciones de tres pisos de altura, que presentan un lenguaje arquitectónico similar a las edificaciones de la cuadra 1 de la Calle Bolívar, con las que forma un conjunto homogéneo. En esta cuadra se ubica el Palacio Municipal y las evidencias de un arco y viguerías de un antiguo zaguán provenientes de un inmueble del siglo XVIII.

- Calle La Libertad cuadra 1.- Comprende el borde Sur de la Plaza de Armas, así como la prolongación del eje

formado por la cuadra 1 de la calle Cajamarca declarada como Ambiente Urbano Monumental mediante Resolución Ministerial N° 1251-1985-ED del 27 de noviembre de 1985. Esta cuadra se compone de edificaciones de un solo nivel, entre las cuales destaca el inmueble que habitó el Libertador Simón Bolívar (Calle Libertad N° 163), declarado Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Ley N° 10383 del 09 de febrero de 1946. También se encuentra declarado Monumento el inmueble ubicado en la calle Libertad N° 103, 119, 133, 137 esquina Calle Lima N° 202, 220, 230, 240 declarado mediante Resolución Jefatural N° 009-1989-INC/J del 12 de enero de 1989;

Dicha Comisión acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, se declare Ambiente Urbano Monumental a la Plaza de Armas de Ica y las calles Bolívar cuadra 1, Lima cuadra 1, La Libertad cuadra 1 y Av. Municipalidad cuadra 1 que conforman dicho espacio urbano, así como la cuadra 2 de la calle La Libertad ubicados en la Zona Monumental de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles", Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARAR Ambiente Urbano Monumental a la Plaza de Armas de Ica y las calles Bolívar cuadra 1, Lima cuadra 1, La Libertad cuadra 1, y Av. Municipalidad cuadra 1, que conforman dicho espacio urbano, así como la cuadra 2 de la calle La Libertad, ubicados en la Zona Monumental de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.

Artículo 2°.- APROBAR el Plano N° AUM-001-2008-INC-DPHCR de Delimitación de Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas de Ica y el Jr. La Libertad cuadra 2 ubicados en el distrito, provincia y departamento de Ica, incorporando el Ambiente Urbano Monumental de la calle Cajamarca cuadra 1, declarado mediante Resolución Ministerial N° 1251-1985-ED del 27 de noviembre de 1985.

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Ica, la condición de Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas de Ica y las calles Bolívar cuadra 1, Lima cuadra 1, La Libertad cuadra 1, y Av. Municipalidad cuadra 1, que conforman dicho espacio urbano, así como la cuadra 2 de la calle La Libertad, ubicados en la Zona Monumental de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.

Artículo 4°.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles ubicados en las calles Bolívar cuadra 1, Lima cuadra 1, La Libertad cuadra 1, y Av. Municipalidad cuadra 1, que conforman el Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas de Ica y de la cuadra 2 de la calle La Libertad, autoridades locales y regionales, someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en los Ambientes Urbano Monumentales a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
 Directora Nacional

263478-3

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Declaran al Establecimiento Penitenciario de Tacna de la Oficina Regional Sur Arequipa dentro de los alcances del D.S. N° 15-94-JUS y su modificatoria D.S. N° 002-99-JUS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 611-2008-INPE/P

Lima, 13 de octubre de 2008

VISTO, el Oficio N° 1521-2008-INPE/19 de fecha 27 de agosto de 2008, emitido por la Oficina Regional Sur Arequipa, relativo a la resolución de delimitación del área territorial intangible correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Tacna e Informe N° 270-2008-INPE/08 de fecha 06 de octubre de 2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 15-94-JUS se declaró como Zona Reservada las áreas donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y sus Dependencias conexas y, mediante Decreto Supremo N° 002-99-JUS se modificó el artículo segundo del citado dispositivo legal, a fin de comprender un área territorial intangible paralela al límite del terreno donde se encuentran ubicados los Establecimientos Penitenciarios, en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro;

Que, como lo señalan los citados dispositivos legales, se debe declarar como Zona Reservada los Establecimientos Penitenciarios que albergan a internos por delitos de terrorismo, traición a la patria, tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, a fin de evitar fugas masivas, mediante la modalidad de construcción de túneles hacia zonas adyacentes;

Que, el Establecimiento Penitenciario de Tacna, alberga internos de máxima peligrosidad por los delitos considerados en los Decretos Supremos N° 15-94-JUS y N° 002-99-JUS, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare como Zona Reservada dicho centro penitenciario, a efectos de que cuente con las condiciones de seguridad que garantice el normal desarrollo del régimen penitenciario. Asimismo, mediante Oficio N° 1521-2008-INPE/19 de fecha 27 de agosto de 2008, la Oficina Regional Sur Arequipa manifiesta que a fin de continuar con los trámites de saneamiento del citado inmueble se requiere contar con la resolución de delimitación del área territorial intangible correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Tacna;

Contando con las visiones del Consejo Nacional Penitenciario y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 654, Decretos Supremos N° 15-94-JUS y N° 002-99-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, al Establecimiento Penitenciario de Tacna de la Oficina Regional Sur Arequipa, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 15-94-JUS y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 002-99-JUS, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMPRENDER, un área territorial intangible paralela al límite del terreno del Establecimiento Penitenciario de Tacna de la Oficina Regional Sur Arequipa, en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
Presidente (e)
Consejo Nacional Penitenciario

263676-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Oficializan el evento "Administración, Disposición, Saneamiento e Inventario Patrimonial de Bienes Muebles Estatales", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN N° 070-2008/SBN

San Isidro, 7 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector de dicho Sistema encargado, entre otras funciones, de brindar capacitación permanente al personal a cargo de la administración de los bienes estatales;

Que, con objeto que la función de capacitación se realice en forma permanente sin afectar los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se ha suscrito un convenio con el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto que sea dicha entidad quien se encargue de realizar los respectivos cursos y capacitaciones con el auspicio académico de esta Superintendencia;

Que en el marco de lo ya mencionado el CAFAE – SBN ha organizado el evento titulado "Administración, Disposición, Saneamiento e Inventario Patrimonial de Bienes Muebles Estatales" el cual se desarrollará los días 10 y 11 de noviembre del año en curso en las instalaciones del Auditorio del Ministerio de la Producción;

Que, el referido curso permitirá la difusión y estudio por parte de los operadores encargados de la administración de los bienes del Estado de la legislación y su debida aplicación en los actos de administración y disposición de los bienes muebles;

Que, dada la trascendencia e implicancias del tema es necesario conferir carácter oficial al citado evento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR CARÁCTER OFICIAL al evento titulado "Administración, Disposición, Saneamiento e Inventario Patrimonial de Bienes Muebles Estatales" el cual se desarrollará los días 10 y 11 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Lima, siendo la temática del curso la señalada en el anexo que es parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

ANEXO

DIA	HORA	EXPOSITOR	TEMA
10/11/08	5.30-6.00	Dr. RAUL RIVERA BUSTAMANTE Gerente General de la SBN	Roles de la SBN
	6.00-6.45	ING. ELARD SALAZAR LA ROSA Jefe de Patrimonio Mobiliario de la SBN	Marco Legal y Operativo de los bienes muebles
	7.00-7.45		Alta, Baja, Saneamiento, Transferencia y Donación de Bienes Muebles.
11/11/08	5.30-6.15	ING. ELARD SALAZAR LA ROSA Jefe de Patrimonio Mobiliario de la SBN	Venta por subasta Pública de Bienes Muebles
	6.20- 7.00	ING. ALEJANDRO MORE SEMINARIO Profesional de la SBN	Permuta, Arrendamiento, Afectación en Uso y Destrucción de Bienes Muebles Catalogo Nacional de Bienes Muebles
	7.10-7.45	ING. JULIO CESAR BARRA CCASANI Profesional de la SBN	Registro e Inventario de los Bienes Muebles del Estado. Software inventario Mobiliario Institucional Interrelación Contable y Patrimonial de Bienes Muebles
	8.00-8.15	JORGE LUIS VILLANUEVA CARBAJAL Superintendente Nacional de Bienes Estatales	Clausura del evento

(*) El detalle del contenido de los cursos será publicado en la página Web de la SBN, la dirección electrónica es www.sbn.gob.pe/cafae

263781-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Crean el Sistema Regional de Prevención, Atención y Protección frente al Hostigamiento Sexual en la Región Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL N° 115-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 22 de setiembre de 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA REGIÓN HUANCVELICA.

Que, conforme dispone el Artículo Primero de la Constitución Política del Estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Que, en concordancia con la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, considera de prioridad regional la prevención del hostigamiento sexual, así como la atención y protección a las víctimas de estos hechos.

Que, los Incisos b) y c) del Artículo 2° de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el varón, garantizan la protección efectiva contra todo acto de discriminación.

Que, el Inciso c) del Artículo 7° de la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" (Brasil 1994), aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26583 de fecha 11 de marzo de 1996, el Estado Peruano, vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y busca erradicar todas las formas de discriminación o subordinación, debiendo incluir en su legislación interna normas, planes civiles y administrativos, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que, el hostigamiento sexual es cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta de naturaleza sexual, verbal, visual o física, el mismo que produce secuelas en la salud física y mental de las víctimas y limita el desarrollo personal, lo que incide negativamente en el desarrollo social de la región.

Que, el Artículo 60° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades del Gobierno Regional, la de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia sexual.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional la prevención, atención y protección frente al hostigamiento sexual y cualquier otro tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales o cualquier otra conducta de naturaleza sexual, verbal, visual o física.

Artículo Segundo.- CREAR el Sistema Regional de Prevención del Hostigamiento Sexual en la Región Huancavelica, el mismo que estará conformado por los responsables de las Instituciones Públicas, que ejerzan competencias y funciones establecidas por la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 010-2003-MIMDES, siendo los siguientes:

- Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Dirección Regional de Salud
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Gobiernos Locales de la Región Huancavelica
- Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como instancia responsable para la coordinación, difusión, implementación y seguimiento de las acciones de prevención del hostigamiento sexual en la Región Huancavelica.

Artículo Cuarto.- DELEGAR al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica la facultad de reglamentar la presente Ordenanza Regional a través de la Oficina Regional de Administración en un plazo de 15 días de su publicación, mediante la expedición de Decreto Regional, dando cuenta al Consejo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los Veintidós días del mes de setiembre del dos mil ocho.

MARIA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE
 Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los Veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
 Presidente

263467-1

Aprueban conformación del Comité Regional de Vigilancia y Control del Proceso del Presupuesto Participativo del departamento de Huancavelica para el período 2008 - 2009

ORDENANZA REGIONAL N° 116-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 22 de setiembre de 2008.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ REGIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, PARA EL PERÍODO 2008 - 2009.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, conforme al Artículo 1° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, se establecen disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, de acuerdo a la Ley No. 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define el proceso de presupuesto participativo, como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; para ello los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en vigilancia.

Que, en el Artículo 10° del Decreto Supremo No. 171-2003-EF, Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, dispone que corresponde a la Sociedad Civil la vigilancia a los Gobiernos Regionales y Locales respecto del cumplimiento de los acuerdos y resultados del proceso participativo; para dichos efectos los agentes participantes eligen y conforman los Comités de Vigilancia y Control del Presupuesto y Gestión de los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, el segundo párrafo del Literal I) del Capítulo III: Mecanismos de Vigilancia, del Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo; precisa que en un año pueden existir dos Comités de vigilancia, aquel conformado para el año en curso y el otro que continúa vigilando por segundo año el Proceso de Ejecución de Presupuesto.

Que, de conformidad al Instructivo N° 002-02008-EF/76.01, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Ordenanza Regional N° 108-GOB.REG.



HVCA/CR; dispone el inicio del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y del Presupuesto Participativo del Departamento de Huancavelica del Año Fiscal 2009.

Que, en el contexto de las disposiciones antes mencionadas resulta necesario aprobar el Comité Regional de Vigilancia del Presupuesto Participativo período 2008 – 2009, a fin que se vigile los recursos del Gobierno Regional destinados al Presupuesto Participativo, que sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos en el Proceso del Presupuesto participativo del año fiscal correspondiente.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la conformación de miembros del Comité Regional de Vigilancia y Control del Proceso de Presupuesto Participativo del Departamento de Huancavelica, para el período 2008 – 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	CARGO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL A LA QUE REPRESENTA
01	YOVANA LUISA CABRERA GARAVITO	Huaytará	Presidenta del Comedor Popular "María Parado de Bellido".
02	DANIEL HUAMAN CONISLLA	Huaytará	Presidente de la Asociación de Jóvenes "Liamkasun Huksunquilla".
03	INGRID KARINA ALANYA GAMBOA	Churcampa	Representante Comité Vaso de Leche.
04	HECTOR PABLO PALOMINO GARCIA	Churcampa	Representantes de profesionales liberales.
05	CIRIA MANRIQUE ZORRILLA	Angaraes	Presidente Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Prov. Angaraes.
06	ANDRES LIZANA VALENZUELA	Angaraes	Tercer Miembro Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Prov. Angaraes.
07	IRINEO NUÑEZ VARGAS	Acobamba	Presidente de FAPAH de la Provincia de Acobamba.
08	CESAR TAIPE CHOQUE	Acobamba	Presidente de la Federación Campesina de la Provincia de Acobamba.
09	RIGOBERTO EMILIANO CLEMENTE TORNERO	Castrovirreyna	Responsable de Información Comunidad Local de Castrovirreyna.
10	RIGOBERTO CLEMENTE TORNERO	Castrovirreyna	Secretario de la Comunidad Local de Castrovirreyna.
11	OVIDIO SANCHEZ GUERREROS	Tayacaja	Comisión de Cobre elevado de Tarifas Eléctricas.
12	LUCIO PORRAS ALMONACID	Tayacaja	Asociación de Productores de la Prov. De Tayacaja.
13	JESUS CACHUAN MEDINA	Huancavelica	Sub Secretario General del Sindicato de Trabajadores de DREH.
14	SONIA DE LA CRUZ RIVEROS	Huancavelica	Coordinadora de la Red Nacional de Promoción de la Mujer Huancavelica.
15	BEDER JURADO CAPCHA	Huancavelica	Secretario de Organización del Frente de Defensa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- El Comité Regional de Vigilancia y Control aprobado mediante la presente Ordenanza Regional, organizará su Junta Directiva interna a fin de viabilizar su funcionalidad de acuerdo a las normas pertinentes.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional será de alcance de los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesados, acción última que estará a cargo de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los Veintidós Días del mes de Setiembre del dos mil ocho.

MARIA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente

263467-2

Aprueban la Agenda Ambiental Regional 2008-2010, instrumento elaborado por la Comisión Ambiental Regional (CAR Huancavelica)

ORDENANZA REGIONAL N° 117-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 22 de setiembre de 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA AGENDA AMBIENTAL REGIONAL 2008-2010

Que, conforme dispone el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, la Comisión Ambiental Regional de Huancavelica (CAR – Huancavelica), creada por Decreto del Consejo Directivo N° 006-2003-CD/CONAM, es un espacio de coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional; el mismo tiene por finalidad contribuir a la formulación de la Agenda Ambiental de Huancavelica, así como facilitar la coordinación de las acciones entre las instituciones locales y el CONAM, elaborar y ejecutar el Plan de Acción y la Agenda Ambiental de Huancavelica;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente precisa que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el mismo cuerpo legal citado en el fundamento anterior en su numeral 16.2 del Artículo 16° precisa que constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país;

Que, son funciones del Gobierno Regional en materia ambiental, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la Agenda Ambiental Regional 2008-2010, instrumento elaborado por la Comisión Ambiental Regional (CAR Huancavelica) en un proceso participativo y consensuado por los diversos sectores públicos, privados y sociedad civil de la Región Huancavelica, con la finalidad de desarrollar un sistema eficaz y transparente que promueva compromisos y procesos para mejorar la calidad ambiental e impulsar el crecimiento económico, la protección ambiental, el bienestar social de la población y alcanzar el desarrollo sostenible de la Región.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Huancavelica, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional Huancavelica (CAR-HUANCAVELICA) y Direcciones Regionales Sectoriales, la difusión e implementación del citado instrumento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional de Huancavelica, para que por intermedio de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, elabore los documentos y/o Directivas pertinentes para el cumplimiento y viabilidad de la presente Agenda Ambiental Regional.

Artículo Cuarto.- DEROGUÉNSE o DÉJENSE sin efecto según corresponda, las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil ocho.

MARÍA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE
 Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
 Presidente

263467-3

Aprueban el Plan Estratégico Regional Concertado para el Desarrollo del Sector Alpaquero 2007-2017

ORDENANZA REGIONAL N° 118-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 22 de setiembre de 2008.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATEGICO REGIONAL CONCERTADO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR ALPAQUERO 2007 - 2017

Que, conforme dispone el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que con Carta N° 001-2008/MECOALP-HVCA, de fecha 30 de enero del 2008, la Secretaria General de la Mesa de Concertación Alpaquera de Huancavelica solicitó se autorice la aprobación del Plan Estratégico Regional Concertado para el Desarrollo del Sector Alpaquero 2007 - 2017, documento elaborado de manera participativa con los miembros y actores del sector alpaquero regional; asimismo mediante Acta de Aprobación del Plan Estratégico Regional para el desarrollo del Sector Alpaquero de la Región Huancavelica de fecha 22 de marzo del 2007, fue aprobado por unanimidad por los miembros de la Mesa de Concertación del Sector Alpaquero de la región Huancavelica.

Que la Mesa de Concertación Regional del Sector Alpaquero de Huancavelica MECOALP - HVCA, fue instalada el 11 de octubre del 2004, como instancia y foro abierto para la expresión de voluntades para el desarrollo del sector alpaquero regional, negociación de intereses, concertación de voluntades políticas y técnicas entre actores, e incidencia política en políticas públicas para el desarrollo del sector, integrado por las organizaciones de productores, instituciones públicas y privadas ligadas al sector y la sociedad civil. Que fue reconocida oficialmente con Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2005-GR-HVCA/PR, con fecha 20 de mayo del 2005, amparado en las leyes siguientes: Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 51°), Ley N° 27902.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- APRUEBESE EL "PLAN ESTRATEGICO REGIONAL CONCERTADO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR ALPAQUERO 2007 -2017" Instrumento elaborado en un proceso participativo y consensuado por los diversos actores públicos y privados del sector alpaquero de la Región Huancavelica, el mismo que cuenta con 119 páginas, cuyo contenido es:

- Presentación del documento.
- Los actores del sector alpaquero huancavelicano.
- I Parte: Características de la realidad alpaquera huancavelicana.
- II Parte: Perspectiva sectorial concertada para el desarrollo del sector alpaquero.
- III Parte: Fichas Técnicas identificadas para implementar el Plan de Desarrollo del Sector Alpaquero en Huancavelica.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para que en coordinación con los sectores públicos, privados y la sociedad civil, promueva la implementación y difusión del "Plan Estratégico Regional para el Desarrollo del Sector Alpaquero 2007 - 2017".



Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los Veintidós días del mes de Setiembre del dos mil ocho.

MARIA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los Veintinueve días del mes de Setiembre del año Dos Mil Ocho.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente

263467-4

Crean el Consejo Regional de la Mujer

ORDENANZA REGIONAL N° 119-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 22 de setiembre de 2008.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA MUJER.

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece en su Artículo 192° que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, siendo competentes, según el Inc. 5. del precepto citado, para promover el desarrollo socioeconómico regional, ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, referido a la Participación Ciudadana, establece que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a ciudadanas y ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación ciudadana se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y de los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley; Que la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, establece como principios el reconocimiento de la equidad de género, la prevalencia de los derechos humanos, el respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica del Perú; y el reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, personas adultas, personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación;

Que la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, establece como lineamientos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, promover y garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres; desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el Estado peruano como integrante de la Comunidad internacional, ha asumido compromisos jurídicos y políticos en materia de promoción de los derechos de las mujeres, de la equidad de género, de la no discriminación, de los derechos sexuales y, de los derechos reproductivos, los que deben traducirse y

desarrollarse en los tres niveles de gobierno -nacional, regional y local- ; y, a cuyo cumplimiento también se compromete el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica se encuentra comprometido con el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales como el Acuerdo Nacional, las cuotas electorales de género, la Ley N° 26260, Ley Contra la Violencia Familiar, la ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, el Programa Nacional Contra la Violencia familiar, el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades, PIO (2006-2010);

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica al amparo de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que en su Artículo 60°, Inc. a), establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales; en su Inc. b) supervisar y evaluar el cumplimiento de la ejecución por los gobiernos locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional; Inc. c) formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual; así como su Inc. d), conforme al cual promueve la participación ciudadana regional en la planificación, administración y vigilancia de los planes de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas, y según su Inc. f), promoviendo una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que el artículo 6° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial promover el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". Que es política de este Gobierno Regional impulsar programas, proyectos y acciones que garanticen el desarrollo social y la igualdad de oportunidades con enfoque de género, de este importante sector de la población de Huancavelica. Para ello deberá propiciar la concertación, cooperación, articulación, participación de instituciones, organizaciones de los ciudadanos y ciudadanas comprometidos (as) con el desarrollo regional.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- CREAR el Consejo Regional de la Mujer, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Social para promover los derechos, la igualdad de oportunidades y el acceso de las mujeres a los beneficios del desarrollo económico y social; el mismo que estará integrado por:

- La Presidencia Regional quien la presidirá o a quien delegue
- Una representante del MIMDES
- Una representante del Consejo Regional de Huancavelica.
- Una representante de Federaciones de mujeres a nivel regional

- Una representante de las Comunidades Campesinas
- Una representante de la Federación Agraria
- Una representante de las organizaciones sociales de base
- Una representante del MINSA
- Una representante de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- Una representante de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- Una representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Una representante del frente organizaciones agrarias.
- Una representante del Frente de Defensa y Desarrollo
- Una representante de la Universidad Nacional de Huancavelica
- Una representante de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo
- Una representante de la Mesa de Lucha Contra La Pobreza
- Una representante de la Red Nacional de Promoción de la Mujer.
- Una representante de los Gobiernos Locales.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Mujer tendrá la siguiente estructura:

- La Asamblea Regional de Representantes
- El Consejo Directivo

Artículo Tercero.- La Asamblea Regional de Representantes del Consejo Regional de la Mujer, estará constituido por la miembros que establece el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- El Consejo Directivo del Consejo Regional de la Mujer tendrá seis (06) representantes, el mismo que presidirá la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica. La Asamblea Regional de Representantes elegirá los miembros del consejo Directivo faltantes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la elaboración del Reglamento y demás instrumentos de gestión, los mismos que serán aprobados mediante Decreto Regional, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los Veintidós días del mes de Setiembre del dos mil ocho.

MARIA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Presidente

263467-5

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Modifican conformación del Consejo Regional de Seguridad Vial en la Región Lambayeque

**ORDENANZA REGIONAL
N° 022-2008-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 4 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 025-2003-GR.LAMB/CR de fecha 26 de noviembre de 2003, se conforma el Consejo Regional de Seguridad Vial de la Región Lambayeque, siendo las instituciones que la conforman las direcciones regionales de Transportes y Comunicaciones, Educación y Salud; la II Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú; y, las municipalidades provinciales de Lambayeque, Chiclayo y Ferreñafe.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MTC, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007 – 2011, documento mediante el cual se busca impulsar una política nacional en materia de seguridad vial, que permita orientar la ejecución de recursos y acciones de cumplimiento del fin primordial del Estado en la materia, como es la protección de la vida y seguridad de sus ciudadanos durante su desplazamiento por el sistema vial nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2008-MTC se modifica el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-96-C, mediante el cual disponen que los gobiernos regionales en el marco de sus competencias, constituyan Consejos Regionales de Seguridad Vial, encargados de elaborar los planes regionales de seguridad vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial, y ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad Vial y, a su vez, se incorpora el Artículo 3-A al Decreto Supremo N° 010-96-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 024-2001-MTC y N° 027-2002-MTC, mediante el cual se determina que los integrantes del Consejo Regional de Seguridad Vial son el Presidente Regional o su representante quien lo presidirá, el Jefe Policial de mayor graduación de la región, los directores regionales de Transportes y Comunicaciones, Educación, Salud y Trabajo, los alcaldes provinciales que integran la región o los representantes de cada institución nombrada.

Que, en materia de seguridad vial la participación de los gobiernos regionales resulta fundamental, teniendo en consideración sus competencias y facultades y a efectos de replicar las acciones del Consejo Nacional de Seguridad Vial en sus respectivos ámbitos, siendo necesario modificar la conformación del referido Consejo Regional de Seguridad Vial de Lambayeque, a efectos de incorporar a entidades e instituciones que contribuyan a dar solución integral a la problemática de la seguridad vial en la región; indicándose que será el Consejo Regional de Seguridad Vial el encargado de elaborar el Plan Regional de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial y ejecutar los mismos en las provincias y distritos de la respectiva jurisdicción, requiriéndose igualmente dotar al Consejo Regional de Seguridad Vial de Lambayeque de los recursos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, los cuales provendrán de los aportes de las diferentes instituciones que la conforman.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFICAR la conformación del Consejo Regional de Seguridad Vial en la Región Lambayeque, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente Regional o su representante, quien lo presidirá;



- El Jefe de la II Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú o su representante;
- El Director Regional de Transportes y Comunicaciones o su representante;
- El Director Regional de Educación o su representante;
- El Director Regional de Salud o su representante;
- El Director Regional de Trabajo o su representante;
- El Alcalde del Gobierno Provincial de Chiclayo;
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque o su representante;
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe o su representante.

Artículo 2°.- El Gobierno Regional de Lambayeque, dispondrá de los recursos para la implementación y funcionamiento de su respectivo Consejo Regional de Seguridad Vial, así como para la ejecución de los planes, programas, campañas y demás actividades de seguridad vial en su jurisdicción, para lo cual contará con el aporte de las diferentes entidades que conforman al mencionado Consejo Regional.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

263612-1

Aprueban texto definitivo del Sistema Regional de Formación Magisterial - SIREFORMA

ORDENANZA REGIONAL N° 023-2008-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 24 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 188° establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Que, el Artículo 191° de la referida Carta Magna, modificado por Ley N° 27680, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura básica de estos gobiernos está conformada por el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador y el Presidente Regional como organizativo.

Que, el Artículo 192° de la misma Carta Magna enuncia en su inciso 6) la función de dictar las normas inherentes a la gestión regional y, en el inciso 7) la función de promover y regular las actividades y/o servicios en materia de Educación.

Que, la Ley 27783°, Ley de Bases de la Descentralización, conforme al Artículo 6°, inciso a., señala dentro de sus objetivos a nivel social a la educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su Artículo 47°, señala que son funciones del Gobierno Regional: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los

programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional; y, c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos; y, h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno; y, en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y de reconocimiento y respeto a la diversidad.

Que, el Proyecto Educativo Nacional en su tercer Objetivo Estratégico se plantea maestros bien preparados ejercen profesionalmente la docencia.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 031 del 2006 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, aprueba el texto definitivo del Proyecto Educativo Regional, el mismo que en su Objetivo Estratégico N° 04, Desarrollo Magisterial, se propone; "Contar con profesores idóneos en lo personal y profesional, que asumen sus responsabilidades con los aprendizajes de los estudiantes y se constituyen en agentes de cambio, con condiciones laborales dignas, revaloradas socialmente y que contribuyen al desarrollo regional y nacional.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2008-GR.LAMB/PR, se designa una comisión para la elaboración del Sistema Regional de Formación Magisterial como parte de la promoción de políticas educativas de la región y de la implementación del Proyecto Educativo Regional en lo relacionado al desarrollo de las capacidades de los maestros.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el texto definitivo del Sistema Regional de Formación Magisterial – SIREFORMA, elaborado por la Comisión designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2008-GR.LAMB/PR, cuyo texto íntegro se adjunta anexo a la presente disposición regional formando parte integrante de la misma, declarando su implementación oficial en el ámbito de la Región Lambayeque.

Artículo 2°.- ENCÁRGASE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que instruya a la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Locales correspondientes como a las instituciones educativas del departamento de Lambayeque que, bajo responsabilidad, procedan a la implementación y ejecución del SIREFORMA, en coordinación con los sectores competentes y sociedad civil organizada.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo, se publique en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

263609-1

Modifican la Ordenanza Regional N° 011-2008-GR.LAMB./CR, sobre conformación de la Comisión de Coordinación y Concertación

ORDENANZA REGIONAL N° 024-2008-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 18 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 16.SEPT.2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2008-GR.LAMB./CR de 17 de marzo de 2008, se incorporó la Estrategia Nacional CRECER en las políticas regionales y en el Plan de Desarrollo Regional, concordándola especialmente con la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria y el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia; constituyéndose según lo dispuesto por su Artículo Segundo, la Comisión de Coordinación y Concertación, encargada de organizar y articular en el ámbito del departamento de Lambayeque, la oferta de servicios públicos y privados, de ser el caso, relativa a la Estrategia Nacional CRECER, señalándose taxativamente los miembros que integrarían la misma.

Que, por mandato del Artículo Tercero de la ordenanza regional en materia, se le encargó a la Comisión antes referida la elaboración de su Plan de Operaciones respecto a la Estrategia Nacional CRECER, adecuándolo a la realidad regional y enmarcándolo en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2007-PCM.

Que, precisamente se verifica la necesidad de armonizar la conformación de la indicada Comisión de Coordinación y Concertación con el Decreto Supremo N° 080-2007-PCM que aprobó el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, así como con la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional CRECER para el año 2008, aprobada por Resolución Ministerial N° 104-2008-PCM de 03.ABR.2008, que consigna la relación de instituciones que forman parte de la Estrategia Nacional CRECER, debiendo procederse a este efecto a la modificación normativa regional respectiva.

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Único.- MODIFÍQUESE el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 011-2008-GR.LAMB./CR integrando a nuevos miembros en la Comisión de Coordinación y Concertación que constituye, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- CONSTITÚYESE la Comisión de Coordinación y Concertación, que se encargará de organizar y articular en el ámbito del departamento de Lambayeque, la oferta de servicios públicos y privados, de ser el caso, relativa a la Estrategia Nacional CRECER, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Gerente Regional de Desarrollo Social, quien la presidirá;
2. Un representante de la Dirección Regional de Educación;
3. Un representante de la Dirección Regional de Salud;
4. Un representante del Seguro Integral de Salud – Lambayeque
5. Un representante del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, Unidad Operativa de Chiclayo;
6. Un representante del Programa JUNTOS
7. Un representante del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización – Lambayeque.
8. Un representante del Programa Nacional Manejo de

Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – OPD Lambayeque.

9. Un representante del Programa “Construyendo Perú” – Unidad Operativa de Lambayeque

10. Un representante de PROVÍAS Descentralizado.

11. Un representante de la Mesa Regional de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza.

12. Un representante de la Dirección Regional de Agricultura

13. Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

14. Un representante de la Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento

15. Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

16. Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas

17. Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

18. Un representante del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)

19. Un representante de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

20. Un representante de la Policía Nacional del Perú”.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente Regional

263609-2

Declaran el 24 de junio feriado regional no laborable para los trabajadores del campo del departamento de Lambayeque, por conmemorarse el Día del Campesino

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 025-2008-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 24 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 16.SEPT.2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los trabajadores del campo en el departamento de Lambayeque constituyen un sector laboral que en la historia del Perú tradicionalmente se ha encontrado en una situación de crónica desatención y de grave marginación social por parte del Estado, desconociéndose inmerecidamente la trascendencia del rol que desempeñan en el engranaje económico del país y que son los campesinos quienes han transmitido de generación en generación los secretos y las costumbres del cultivo de los diferentes productos agrícolas emblemáticos de los lambayecanos y demás poblaciones de las diferentes regiones del país.

Que, los trabajadores del campo con su accionar habitual y permanente hacen posible el abastecimiento de alimentos a la población en general y son elementos activos de la economía regional y nacional que promueve el desarrollo de la misma a través de las industrias agroexportadoras y otras actividades económicas afines.

Que, en este contexto, en virtud de la abnegada y sacrificada labor de los trabajadores del campo lambayecanos, corresponde señalar una fecha en que se les rinda homenaje y reconocimiento a su preponderante papel en una sociedad eminentemente agrícola como



la peruana, debiendo ser este día el 24 de junio de cada año, fecha en que se celebra en todo el Perú el Día del Campesino, el mismo que en la jurisdicción del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque debe declararse feriado no laborable para este sector de trabajadores

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Único.- DECLÁRASE el 24 de junio de todos los años feriado regional no laborable para los trabajadores del campo del departamento de Lambayeque, fecha en que se conmemora en todo el Perú el Día del Campesino.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

263609-3

Aprueban Lineamientos de Política Regional en Materia de Formación Profesional del Gobierno Regional de Lambayeque

**ORDENANZA REGIONAL
N° 026-2008-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 24 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 16.SEPT.2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto del derecho a la educación, consagrado en el Artículo 13° de la Constitución Política del Perú, así como del Artículo 2° de la Ley General de Educación que la define como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida, y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y la comunidad, no es posible desligar a la formación profesional del derecho a la educación y del derecho al trabajo, pues es parte integrante del proceso de aprendizaje destinado a capacitar para el trabajo;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, establece que las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo son órganos desconcentrados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En este sentido están encargadas de desarrollar las directivas y lineamientos técnicos establecidos por los órganos centrales del ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y a micro y pequeña empresa.

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que uno de los fines de la educación peruana en el marco del sistema educativo nacional, que comprende la educación básica, la educación técnico - productiva y la educación superior, es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y auto estima

y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, el promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-ED de fecha 28 de julio de 2006 se aprobaron los Lineamientos Nacionales de Política de Formación Profesional, y en su Artículo 2° prescribe que "los Gobiernos Regionales son responsables del diseño de las políticas regionales en materia de formación profesional, en concordancia con la política nacional sobre dicha materia, la implementación de los lineamientos de política de formación profesional estará a cargo de los gobiernos regionales con participación de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, de Educación y la Sociedad Civil".

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2008-ED de fecha 6 de junio de 2008, se precisó alcances sobre la implementación de los Lineamientos Nacionales de Política de Formación Profesional, ampliándose el plazo otorgado a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y de Educación en sesenta días hábiles, para concluir el proceso de implementación de los Lineamientos de Política de Formación Profesional.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del Gobierno Regional de Lambayeque, en su Artículo 75°, refiere "A la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en los sectores Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Recreación, Deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y Promoción del Empleo, Micro y Pequeña Empresa, Población, Saneamiento, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades".

Que, en cumplimiento de este marco normativo mediante Ordenanza Regional N° 021-2008-GR.LAMB/GR de fecha 22 de agosto de 2008. se conformó el Comité Técnico Regional, organismo que en el marco del proceso de descentralización y democratización de la gestión, por encargo de la mencionada corporación regional inició sus actividades el 01 de octubre de 2007, un proceso orientado a la formulación de los Lineamientos Regionales de Política de Formación Profesional de manera concertada y participativa, buscando generar acuerdos y propuestas consensuadas con el objetivo de elevar la calidad de la Formación Profesional y los niveles de adecuación laboral; y en el mediano plazo contribuir a la mejora del nivel de vida de la Población Económicamente Activa (PEA) en la perspectiva del desarrollo de la competitividad regional y nacional.

Que, con los criterios directrices que sustentaron la tarea de elaboración de los Lineamientos Regionales de Formación Profesional, el Comité Técnico Regional contó con la asistencia técnica de funcionarios de la Dirección Nacional de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo - SNV quienes impulsaron el proceso de concertación con la activa participación de actores del Estado y la Sociedad, concluyendo con el documento sobre Lineamientos Regionales de Formación Profesional el mismo que se encuentra organizado en torno a las siguientes temáticas: Espacios de Diálogo Social; Calidad y Pertinencia de la Formación Profesional; Información del Mercado Laboral y Formativo; y, Sostenibilidad.

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Único.- APRUÉBANSE los Lineamientos de Política Regional en Materia de Formación Profesional del Gobierno Regional de Lambayeque, en concordancia con la política nacional sobre dicha materia, cuyo texto íntegro corre anexo a la presente disposición regional formando parte integrante de la misma.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

263609-4

Rectifican error material incurrido en el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2008-GR.LAMB/PR

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 346-2008-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 29 de septiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2008-GR.LAMB/PR de fecha 12 de mayo 2008, se Resuelve aprobar en Vía de Regularización la Exoneración por Emergencia de la Restauración Operativa y Mantenimiento de la Línea de Transmisión 60Kv. Olmos Occidental, Torre N° 253 arrasada por las aguas del Río Olmos y caído a nivel del suelo totalmente deformada La Torre N° 254;

Que, mediante el Diario Oficial El Peruano de fecha 16 de mayo 2008 se publica la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-208-GR.LAMB/PR, detectándose error en la Parte Resolutiva ya que el Artículo Primero dice "ARTICULO PRIMERO.- APROBAR en vía de Regularización, la realización del Proceso de Selección Trabajo de Emergencia para Restauración Operativa y Mantenimiento de la línea de Transmisión 60 Kv., Olmos Tinajones, Torre N° 253 arrasada por las aguas del Río Olmos, caído a nivel del suelo totalmente deformada la Torre N° 254", en el Proyecto Especial Olmos Tinajones, por los fundamentos expuestos";

Que, el Art. N° 201-1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere los sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error, que puede configurarse, según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho;

Estando al Informe Legal N° 785-2008-GR.LAMB/ ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material, incurrido en el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2008-GR.LAMB/PR, como sigue:

Dice "ARTICULO PRIMERO.-APROBAR en vía de Regularización, la realización del Proceso de Selección Trabajo de Emergencia para Restauración Operativa y Mantenimiento de la línea de Transmisión 60 Kv., Olmos Tinajones, Torre N° 253 arrasada por las aguas del Río Olmos, caída a nivel del suelo totalmente deformada la Torre N° 254", en el Proyecto Especial Olmos Tinajones, por los fundamentos expuestos":

Debe decir "ARTICULO PRIMERO.- APROBAR en vía de Regularización, la realización del CONTRATO "Trabajo de Emergencia para Restauración Operativa y Mantenimiento de la línea de Transmisión 60 Kv., Olmos Tinajones, Torre N° 253 arrasada por las aguas del Río Olmos, caída a nivel del suelo totalmente deformada la Torre N° 254", en el Proyecto Especial Olmos Tinajones, por los fundamentos", manteniendo todo lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

263614-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos ocupantes ilegales de inmuebles ubicados en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 350-2008.GR.LAMB/PR

Chiclayo, 2 octubre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 841-2008-GR.LAMB/GRPP-SGAAT, de fecha 08 de Agosto del 2008; Informe N° 029-2007-DREL/ OGA/ABAST/PATR de fecha 20 de Noviembre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Oficio N° 841-2008-GR.LAMB/ GRPP-SGAAT, de fecha 08 de Agosto del 2008, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; informa la existencia de dos (02) terrenos ubicados en la Urbanización Santa María en el Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente inscritos en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Chiclayo, en las Partidas Electrónicas N° 11075477 y N° 11075478;

Que, los mencionados terrenos forman parte del aporte reglamentario de la Urbanización, los mismos que están destinados al sector educación, por lo que de acuerdo a ley constituyen bienes de dominio público y en razón de ello son inembargables e imprescriptibles;

Que, terceras personas, sin título ni derecho alguno, han tomado posesión de dichos lotes, siendo menester tomar medidas correctivas inmediatas para proteger la propiedad estatal y el cumplimiento de las normas, por lo que se hace necesario autorizar al Procurador Público Regional para que en su calidad e investidura que la ley le reconoce inicie las acciones legales que ameriten los hechos narrados;

En cumplimiento del artículo N° 78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Ley N° 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional" la cual estipula para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales, acuerdo que fue tomado el 15 de Septiembre del 2008;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional



de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, para que inicie las acciones legales que correspondan.

Artículo Segundo.- REMITIR los antecedentes del caso al indicado Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

263623-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Declaran de interés regional y de necesidad pública el desarrollo de la actividad bioenergética de la Región San Martín y crean el "Programa de Biocombustibles de la Región San Martín - PROBIOSAM"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 027-2008-GRSM/CR.**

Moyobamba, 15 de setiembre del 2008

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 192° de la Carta Magna, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Región, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental, de acuerdo a su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59°, de la ley supra, establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, estableciendo formular, aprobar, ejecutar,

evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, los literales d), h) e i), del artículo 51° de la Ley antes acotada establece como funciones en materia agraria, promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región; Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación; Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial;

Que, el protocolo de KYOTO es un Acuerdo Internacional celebrado en 1997, ratificado por 163 países, entre ellos Perú, conocido como el Convenio Marco sobre Cambio Climático de la ONU (UNFCCC), mismo que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, único mecanismo internacional útil para hacer frente al cambio climático y minimizar sus impactos. Su objetivo principal es la reducción de las emisiones de gases que causan el efecto invernadero global, como los producidos por la quema de combustibles fósiles – entre ellos el petróleo y la gasolina y así frenar el cambio climático que aceleran el calentamiento global;

Que, en el artículo 1°, de la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, busca promover el desarrollo del mercado de los biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objeto de diversificar el mercado de combustibles, fomentando el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generando empleo y disminuyendo la contaminación ambiental y ofrecer un mercado alternativo en la Lucha contra las Drogas;

Que, por su parte el artículo 7° del Decreto Supremo N° 021-2007-EM – Reglamento para la comercialización de Biocombustibles, establece que el porcentaje en volumen de alcohol Carburante en la mezcla gasolina – Alcohol carburante que podrá comercializarse en el País será de 7,8% (Siete como ocho por ciento) y se le denominará Gasohol, según el grado de octanaje: Gasohol 97 Plus, Gasohol 95 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 84 Plus; mientras que en su artículo 8° establece que a partir de la vigencia de la norma el Gasohol podrá ser comercializado en todo el País, en las condiciones establecidas en la presente norma, y a partir del 1 de enero de 2010 el Gasohol será de uso obligatorio en todo el país y reemplazará a todas las gasolinas motor;

Que, en el artículo 9° del mismo cuerpo legal, se establece las mezclas de Biodiesel B 100 (Biodiesel puro) con Diesel N° 2, denominándolos: Diesel B2 (2% B100 y 98% D2), Diesel B5 (5% B 100 y 95% D2), Diesel B20 (20% B 100 y 80% D2); disponiendo en su artículo 10° que a partir de la vigencia del presente Reglamento, se podrá comercializar en todo el país el Diesel B2 y a partir del primero de enero de 2009 la comercialización de Diesel B2 será obligatoria en todo el país, en reemplazo del Diesel N° 2, y a partir del primero de enero de 2011 la comercialización del Diesel B5 será obligatoria en todo el país, en reemplazo del Diesel B2;

Que, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo N° 016-2008-AG de fecha 20 de julio del 2008, declaró de interés nacional la instalación de plantaciones de *Jatropha curcas* o Piñón, así como del ricinos *communis* o Higuera, como alternativa para promover la producción de biocombustibles en la Selva;

Que, la Región San Martín cuenta con extensas áreas deforestadas y condiciones favorables sociales, económicas, climáticas y ecológicas para producir cultivos agroenergéticos que permitirán modificar la matriz energética, actualmente dependiente de los combustibles fósiles, e insertarse en los negocios de biocombustibles;

Que, en el marco normativo vigente es necesario promover el desarrollo de los biocombustibles en la jurisdicción del Gobierno Regional de San Martín de manera concertada con gremios empresariales, instituciones públicas, asociaciones de productores, organismos no gubernamentales y organismos de cooperación; creando un entorno favorable que permita potenciar los beneficios derivados de la producción de

biocombustibles, fomentando el desarrollo inclusivo social y económico, la seguridad alimentaria, el uso racional de los recursos naturales y la conservación del ambiente;

Que, para la consecución de los fines antes indicados se hace necesario instituir el "Programa de Biocombustibles de la Región San Martín - (PROBIOSAM)", que organizado por el Gobierno Regional y en cumplimiento de su rol promotor y articulador del Desarrollo Económico, establezca políticas y estrategias para el desarrollo de las energías renovables sobre la base de una agricultura rentable y competitiva a nivel internacional, integrando a representantes de instituciones públicas y privadas, en espacios de diálogo, concertación y colaboración, que logre el desarrollo sostenible de los biocombustibles y el mercado agroenergético en un contexto general;

Que, mediante Informe Legal N° 319-2008-GRSM/ORAL, de fecha 07 de Agosto del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal, recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que instituye el Programa Regional de Biocombustibles en la Región San Martín - PROBIOSAM;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, el día miércoles 10 de Setiembre del 2008 y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional y de necesidad pública el desarrollo de la actividad bioenergética de la Región San Martín.

Artículo Segundo.- CREÁSE el "Programa de Biocombustibles de la Región San Martín - PROBIOSAM", para cumplir con el rol promotor del desarrollo del mercado agroenergético, programa desde el cual se generarán espacios de diálogo con participación interinstitucional público - privado, para lograr la concertación, colaboración y desarrollo de proyectos promotores, el desarrollo sostenible de biocombustibles y el mercado agroenergético en un contexto general.

Artículo Tercero.- ESTABLECER los siguientes lineamientos para el diseño de políticas regionales y estrategias de desarrollo sostenible del mercado agroenergético en San Martín:

2.1 Diseñar sistemas de producción de energías renovables, con la implementación de sistemas agroforestales que garanticen la sostenibilidad social, económica y ambiental de los proyectos agroenergéticos;

2.2 Implementar sistemas de producción de materias primas para biocombustibles, en función a la capacidad de uso del territorio, establecida en la zonificación Ecológica y Económica empleando áreas que no compitan con la producción de alimentos, priorizando la utilización de áreas deforestadas y erosionadas;

2.3 Fomentar la reconversión de cultivos tradicionales generadores de pobreza rural, por proyectos rentables de biocombustibles, con pequeños productores organizados, capacitados, con acceso a financiamiento y articulados con el mercado;

2.4 Apoyar y orientar las iniciativas privadas para el desarrollo de las inversiones en Agroenergía bajo un enfoque de negocios inclusivos;

2.5 Proponer normatividad regional para el desarrollo de los Biocombustibles, de manera sostenible y con

inclusión socio-económica, articulada al marco de la legislación vigente;

2.6 Buscar la integración institucional, mediante la articulación de capacidades institucionales y profesionales, para desarrollar una alternativa energética renovable y rentable en la región San Martín;

2.7 Promover el mercado de biocombustibles, trabajando en la reducción del uso de hidrocarburos de origen fósil, para generar la independencia energética de la Región San Martín, para contribuir con la reducción de la contaminación ambiental.

2.8 Aprovechar las oportunidades de negocios ambientales, bajo el enfoque de los mecanismos de desarrollo limpio (Créditos o ahorros de CO2, promovidos por los países industrializados).

2.9 Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en cultivos energéticos y producción de biocombustibles en general, buscando el apoyo de centros de investigación a nivel mundial;

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, para que en un plazo máximo de 30 días elabore el reglamento que será aprobado por Decreto Regional, asimismo gestione presupuesto y estructure los planes requeridos para poner en operatividad el Programa, dentro del marco de los lineamientos de política y estrategias establecidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional de San Martín, a realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano; asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional por el Presidente Regional de San Martín.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

WALTER LINCOLN ROJAS SALAZAR
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los quince días del mes de setiembre del 2008.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente Regional
 Gobierno Regional de San Martín

263568-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Suspenden temporalmente el otorgamiento de licencias de obras en las Zonas 01 y 02 del distrito

ORDENANZA N° 199-MDA

Ate, 24 de septiembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE ATE

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de septiembre de 2008, el Dictamen N° 034-2008-MDA/CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 053 de fecha 24 de septiembre del 2008 se establece declarar de necesidad pública la suspensión temporal por un plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el otorgamiento de Licencias de Obras en cualquiera de sus modalidades, para Edificios Multifamiliares en las Zonas de Zonificación Residencial correspondiente a la Zona 01 y Zona 02 del Distrito de Ate con la finalidad de evaluar técnicamente la Zonificación y Parámetros Edificatorios en aras del interés general de la comunidad y los vecinos del Distrito.

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, conforme lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 6), de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, supervisión y administración de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; así mismo con ellas se crean, modifican, suprimen y exoneran, los arbitrios tasas y licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción a ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 79° numerales 3.6.2 y 3.6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, las de normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica así como la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, los parámetros actuales en las zonas antes indicadas sobre el uso residencial, se otorgan en mérito a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1099-MML del 12 de diciembre del 2007 que aprueba el Reajuste Integral de Zonificación de Usos de Suelo y la Ordenanza N° 1076-MML del 8 de octubre del 2007 que aprueba las Normas de Zonificación para el Área de Tratamiento Normativo II.

Que, mediante Informe N° 289-2008-SGOP-GDU/MDA, Informe N° 302-2008-SGOP-GDU/MDA e Informe N° 190-2008-MDA-GDU, concluyen que estando a los problemas urbanos que presentan las zonas residenciales de la Zona 01 y la Zona 02, tales como accesibilidad restringida, vías estrechas, capacidad vial no prevista para el incremento de volúmenes vehiculares, incremento de la densidad, carencia de estacionamientos, redes de servicios insuficientes para uso multifamiliar de mayor densidad a la actual, oposición vecinal, entre otros; y considerando que estas zonas fueron creadas originalmente para construcción de viviendas unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares de hasta 3 y 4 pisos y que a la fecha si bien el parámetro actual y el crecimiento urbano ha demandado

el desarrollo de una densificación mayor con edificaciones de hasta 6, 7 pisos, y hasta 8 en caso de Conjuntos Residenciales, tendencia permitida por la normativa de construcciones vigente al momento de la aprobación, que ha originado un incremento en la densidad poblacional debido a edificaciones multifamiliares en reemplazo de viviendas unifamiliares y otras multifamiliares de menor densidad, transformación que se viene efectuando sobre una estructura vial que no fue diseñada para uso multifamiliar y resultan asimismo inadecuadas para soportar el incremento en el estacionamiento exterior careciendo de las condiciones para el tránsito peatonal, por lo que se plantea la necesidad de efectuar una reevaluación y replanteamiento de una Normativa Especial para estas zonas.

Que, mediante dichos informes se señala que se ha determinado que, si bien las zonas antes indicadas, tiene tendencia de crecimiento residencial y por lo tanto la Municipalidad de dar vialidad a los proyectos y apoyar la inversión privada, en la actualidad existen diversas quejas vecinales, respecto de las construcciones de edificios Multifamiliares de mayor densidad y altura a las existentes; siendo necesario atender las mismas, por lo que se hace necesario realizar la evaluación normativa respecto a los parámetros comprendidos en las Ordenanzas N° 1099-MML y Ordenanza N° 1076-MML, con el fin de integrar el desarrollo urbano y minimizar los efectos del crecimiento edificatorio, por lo que deberá disponerse la evaluación de la normativa en lo que respecta al uso residencial en dichas zonas y se disponga además la conformación de una Comisión Especial a efectos de que efectúe el replanteamiento y propuesta de vialidad técnica referente a las construcciones de uso residencial.

Que, en ejercicio de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, previstas en el artículo 79°, numerales 3.6.2 y 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se hace necesario disponer la ejecución de acciones inmediatas para la intervención municipal en el área mencionada y salvaguardar la calidad de vida de las zonas residenciales afectadas y/o buscar formas técnicas para su compensación.

Que, en consecuencia, se hace necesario evaluar en forma individual la normatividad que se viene aplicando a las Urbanizaciones correspondientes a las zonas de uso Residencial de la Zona 01 y la Zona 02, en este caso lo normado según el área de tratamiento y su normativa correspondiente a la Ordenanza N° 1099-MML, Ordenanza N° 1076-MML, con el fin de integrar el desarrollo urbano y minimizar los efectos del crecimiento edificatorio.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE POR UN PLAZO DE 90 DÍAS EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS EN LAS ZONAS 01 Y ZONA 02 DEL DISTRITO DE ATE

Artículo 1° .- Suspéndase Temporalmente por un Plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la Publicación de la presente Norma, el otorgamiento de Licencias de Obras en cualquiera de sus modalidades, para Edificios Multifamiliares en las Zonas de Zonificación Residencial correspondiente a la Zona 01 y Zona 02.

Artículo 2° .- No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza las solicitudes de Licencia de Obra presentadas antes de la vigencia de la misma y los Proyectos que se sustenten en Anteproyectos Aprobados o Aprobados con Observaciones con anterioridad a la entrada en vigencia del presente marco normativo.

Los Anteproyectos en Consulta y Proyectos de Licencia de Obra, cuyos trámites sean iniciados a partir de la vigencia de la presente Norma deberán adecuarse a la Excepción contemplada en el Artículo Primero.

Artículo 3°.- Los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que se emitan a partir de la

vigencia de la presente Ordenanza, contendrán como anotación adicional la excepción contemplada en el Artículo Primero del presente marco normativo.

Artículo 4º.- Confórmese la Comisión Técnica Especial la misma que estará integrada por el Gerente de Desarrollo Urbano quien la presidirá, la Sub Gerencia de Obras Privadas, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Oficina General de Asesoría Jurídica, encargada de evaluar de manera técnica legal las condiciones existentes en las Zonas 01 y Zona 02 del Distrito de Ate, en relación a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes, la Zonificación imperante y su posible adecuación a la realidad existente, y elaborar la propuesta técnica en el Plazo de 60 días, para su Evaluación y Aprobación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5º.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue el plazo establecido en el Artículo 1º de la presente Norma, previa evaluación e informe de la Comisión Técnica Especial.

Artículo 6º.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Sub Gerencia de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

263762-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

ORDENANZA Nº 067-2008-MDC

Cieneguilla, 4 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIENEGUILLA,

VISTO:

En sesión ordinaria de la fecha el informe Nº 70-2008-JPR/MDC de fecha 03 de Junio del 2008, de la Jefatura de Presupuesto y Racionalización, y el informe Nº 180-2008-GAJ/MDC de fecha 04 de Junio del 2008, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ambos sobre la propuesta de aprobación del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 36º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, se constituye compendiando y sistematizando los procedimientos, requisitos, costos administrativos establecidos exclusivamente mediante ordenanza.

Que, mediante la Ley Nº 29060 – Ley de Silencio Administrativo se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo, de manera que se reduce el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo a fin de ofrecer una mejor atención a los procedimientos y los vecinos;

Que, el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo tiene como objetivo establecer las disposiciones que deberán tener en cuenta las Entidades para dar cumplimiento a la Ley Nº 27444, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley Nº 29060, siendo su finalidad el permitir que los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos cumplan con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º inciso 8, artículo 20º inciso 5 y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; con dispensa del trámite de aprobación de Actas, se aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA Nº 067-2008-MDC

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –TUPA 2008 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA 2008 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, los derechos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifica, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Artículo Cuarto.- DEROGAR, la Ordenanza Nº 040-2007-MDC, así como, todas las normas expedidas por esta Municipalidad que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipienguilla.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe); en éstos últimos el íntegro del TUPA.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

263471-1

Modifican procedimiento para el otorgamiento de Certificado de Posesión a pobladores comprendidos en la Ley Nº 28687 y el D.S. Nº 017- 2006-VIVIENDA

ORDENANZA Nº 075-2008-MDC

Cieneguilla, 19 de setiembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA



POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo Segundo y Quinto de la Ordenanza N° 032-2006-MDC, que establece el procedimiento para el Otorgamiento de Certificado de Posesión a pobladores comprendidos en la Ley N° 28687 y el D.S. N° 017-2006-VIVIENDA y el Informe N° 196-08-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 22.08.08 y el Informe N° 287-2008-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 10.09.2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 196-08-GDUR/MDC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informa que debido a la gran carga laboral que tiene dicha Gerencia, le es imposible seguir expidiendo las Constancias de Posesión, sugiriendo a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal para la entrega de los mismos;

Que, mediante Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de servicios básicos, se regula el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social, orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687;

Que, el Artículo 27° del referido Reglamento, establece que las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos;

Que, asimismo, en el Artículo 28° se establece los requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, en su Artículo 29°, las causales por las cuales no procede su otorgamiento y finalmente en el Artículo 30° se aprueba los Formatos para la Emisión de Certificado y Constancias de Posesión, los mismos que no constituyen reconocimiento alguno que afecta el derecho de propiedad de su titular;

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario modificar la Ordenanza N° 032-2006-MDC, que establece el Procedimiento para el Otorgamiento de Certificado de Posesión;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto UNANIME de los señores Regidores y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO SEGUNDO Y QUINTO
DE LA ORDENANZA N° 032-2006-MDC QUE
ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA
EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO
DE POSESIÓN A POBLADORES
COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 28687
Y EL D.S. N° 017-2006-VIVIENDA**

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 032-2006-MDC, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Son requisitos para la obtención del Certificado de Posesión (Artículo 28° del D.S. N° 017-2006-VIVIENDA) los siguientes:

- Solicitud simple indicando Nombre, Dirección y N° de D.N.I.
- Copia D.N.I.
- Plano simple de ubicación.

d) Acta de verificación de posesión efectiva del predio, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.

El Certificado de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

El plazo de entrega es 10 (diez) días hábiles, en caso de verificación de la posesión por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal y en el caso de presentar constatación policial el plazo es cinco (5) días.

La Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal es el área encargada de expedir el Certificado de Posesión, conforme al FORMATO aprobado en el Artículo 30° del D.S. N° 017-2006-VIVIENDA.

Artículo 2°.- MODIFICAR el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 032-2006-MDC, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal y Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

263470-1

**Regulan la emisión y persistencia
de ruidos nocivos o molestos en el
distrito**

ORDENANZA N° 076-2008-MDC

Cieneguilla, 19 de setiembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza que Regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Cieneguilla, así como el Informe N° 219-2008-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 11.09.2008 y el Informe N° 289-2008-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12.09.2008;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, se precisa que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia acorde a lo cual los Concejos Municipales tienen facultad normativa en dichos asuntos.

Que, según lo establecido en el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones, citando dentro de las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, inciso 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

Que, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones se da cuenta de las sanciones signadas como A-08-0100 Por causar ruidos molestos nocivos

en zonificación comercial que excedan los siguientes decibeles: 70 en el horario de 7 a 22 horas y 60 en el horario de 22 a 07 horas; A-08-0101 Por causar ruidos molestos, a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan los siguientes decibeles: 50 en el horario de 7 a 22 horas; 40 en el horario de 22 a 07 horas; A-08-0102 Por causar ruidos molestos nocivos en zonificación residencial que excedan los siguientes decibeles 70 en el horario de 7 a 22 horas y 60 en el horario de 22 a 07 horas.

Que, con el objetivo de controlar la contaminación sonora producida por ultrasonido, ruido y vibración, en la vía pública, salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas, locales de diversión, comercio de todo género, iglesias y casas religiosas, el Municipio de Cieneguilla aplicará sanciones pecuniarias si quiebran la tranquilidad de los residentes de la jurisdicción.

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º tercer párrafo y el artículo 9º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN Y PERSISTENCIA DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

TITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo Primero.- El objetivo de la presente Ordenanza es regular y controlar en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla la contaminación sonora producida por ultrasonido, ruido y vibración, tanto en la vía pública como calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú;
- Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- Ley N° 46842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza N° 015-MML, Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido.
- D.S. N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Distrito de Cieneguilla y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y, en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales de los negocios o instituciones.

Artículo Cuarto.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

A. Acústica: Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.

B. Contaminación sonora: Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

C. Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

D. Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

E. Emisión: Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.

F. Estándares primarios de calidad ambiental para ruido: Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.

G. Horario diurno y nocturno: Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:00 y las 07:00 horas del día siguiente.

H. Inmisión: Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.

I. Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.

J. Ruido: Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.

K. Ruido nocivo: Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.

L. Ruido continuo: Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3 dBA), variable (entre 3 y 6 dBA) y fluctuante (más de 6 dBA).

M. Ruido de fondo: Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 ó 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

N. Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades Comerciales y de servicios.

O. Zona residencial: Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

P. Zona mixta: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.

Q. Zona industrial: Área autorizada para su uso en actividades de producción e industrias.

R. Zona de protección especial: Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.

S. Sonido: Energía transmitida por las ondas de movimiento vibratorio de los cuerpos tanto por el aire, como por otros medios y que pueden ser percibidas por los oídos, tacto o por instrumentos de medición.

Artículo Quinto.- De los Niveles Máximos Permisibles

En el interior de las edificaciones: en los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de Inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

LÍMITES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PERMISIBLES

ZONIFICACIÓN	DIURNO	NOCTURNO
	DE 07.00 A 22.00 HRS.	DE 22.00 A 07.00 HRS.
INDUSTRIAL	60 DECIBELES	70 DECIBELES
COMERCIAL	70 DECIBELES	60 DECIBELES
RESIDENCIAL	70 DECIBELES	60 DECIBELES
ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	60 DECIBELES	40 DECIBELES

Tratándose de zonas mixtas se tomarán en consideración la zonificación de menor cantidad de contaminación ambiental permisible.



Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos nocivos o molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural). Un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.), superior a lo expresados en la tabla precedente cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material; asimismo, niveles de ruidos y/o vibraciones por su intensidad, tipo, duración o persistencia, aún sin alcanzar los límites de contaminación ambiental permisibles, puedan causar daños a la salud, tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material.

Asimismo, niveles de ruido y/o vibraciones que por su tipo, duración o persistencia, aún sin alcanzar los límites de contaminación ambiental permisibles perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de salud.

TITULO II

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Artículo Sexto.- A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones nocivas o molestas. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo Séptimo.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior, debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Servicios Comunales y Registro Civil de la Municipalidad, así como la de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud- DIGESA.

TITULO III

DE LAS EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO

Artículo Octavo.- En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producido y horario de funcionamiento.

En los locales destinados a café-conciertos, café-teatros, night club, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En las imprentas, talleres de confección; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los talleres de reparación de vehículos, talleres de carpinterías metálicas, de madera y similares; y teniendo en consideración la infraestructura de los mismos, deberán fijar sus horarios de manera que no perjudiquen a las viviendas colindantes, pudiendo emitir hasta un tope de 80 dBA solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas, de máquinas tragamonedas, supermercados; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los gimnasios, academias de baile y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En las cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los centros educativos del distrito, sean éstos públicos o privados, deberán fijar sus horarios de tal manera que no perjudiquen a los viviendas colindantes, pudiendo emitir hasta un tope de 70 dBA.

TITULO IV

DE LOS RUIDOS DE VEHÍCULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS

Artículo Noveno.- Excepciones

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículo de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, Serenazgo, Policía Nacional; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o similares y por un período determinado.

Artículo Décimo.- Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estricto acatamiento a las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 238°, 240°, Inc. 5) y 255°. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler. Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario, susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO o MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los artículos 3° y 6°, de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

La Municipalidad de Cieneguilla, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

TITULO V

DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

Artículo Décimo Primero.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

a) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles de 70 dBA., de lunes a sábado de 07:00 hrs. hasta las 18:00 hrs. Encontrándose prohibidas la ejecución de actividades de construcción los días domingos y feriados durante las 24 horas.

b) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales estridencias.

c) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

TITULO VI

DE LOS RUIDOS MOLESTOS PROVOCADOS POR ALTOPARLANTES, APARATOS E INSTRUMENTOS AFINES

Artículo Décimo Segundo.- Queda prohibido en todo el distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual:

a) Emitir o producir ruidos nocivos o molestos, en actividades deportivas, sociales, culturales y/o similares, mediante el uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios, conducción o animación de actividades artísticas o similares. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para los clientes de las empresas o las actividades organizadas por la Municipalidad y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior.

b) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año.

c) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieren premunidos de un permiso especial de la Municipalidad;

d) El producir ruidos molestos por los vendedores, ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros.

e) El uso de bocinas claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc. así como en las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.

Artículo Décimo Tercero.- La Municipalidad de Cieneguilla implementará a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de las dependencias competentes, los programas deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes.

TITULO VI

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo Décimo Cuarto.- La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Gerencia de Servicios Comunes y Registro Civil, a través de la Jefatura Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil; en lo que les compete, para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía de la Nación de conformidad a las disposiciones vigentes.

Asimismo, las indicadas áreas serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial

del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

Cualquier Vecino que detecte la trasgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente. La Policía Municipal o el Inspector Municipal, acudirá de inmediato a la queja de un Vecino y solicitará de ser necesario apoyo de la Gerencia de Servicios Comunes y Registro Civil y de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Quinto.- La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza; notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de los niveles permisibles. De no acatar de lo dispuesto en la notificación de la infracción se procederá a imponer la resolución de multa correspondiente según la gravedad de los hechos y/o al cierre del establecimiento contando con el apoyo de la Policía Nacional. El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción.

La Policía Municipal en los casos que detecte o conozca y no pueda verificar técnicamente los ruidos molestos, procederá a constatar la calidad de molesto del ruido producido y por este solo hecho, ordenará al infractor su eliminación o atenuación a niveles permisibles. De no darse inmediato cumplimiento a lo dispuesto, la Policía Municipal impondrá la sanción correspondiente.

La reincidencia, se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de Funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal podrá decomisar el artefacto emisor del ruido y el decomiso de la mercadería, así como realizar la denuncia ante la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

Artículo Décimo Sexto.- La clausura temporal del establecimiento comercial será por un plazo de 03 días. Transcurrido ese período, se levantará la medida cautelar siempre y cuando el infractor acredite el pago de la sanción pecuniaria.

Artículo Décimo Séptimo.- La reincidencia se sancionará con multa al doble de la anteriormente impuesta. Tratándose de establecimientos comerciales, la reincidencia se sancionará además con la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, sin perjuicio, de poner el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Cieneguilla las infracciones descritas en el Anexo 1, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Las Licencias de Funcionamiento otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán en un plazo de sesenta (60) días calendario, al presente dispositivo normativo en lo que les corresponda.

Tercera.- Delegar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía; dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su difusión y a la Jefatura de Logística e Informática su incorporación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla www.municipiocieneguilla.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

263470-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Exhortan al Alcalde del distrito de San Martín de Porres a cesar presuntas acciones provocadoras de conflicto en la jurisdicción de Comas

ACUERDO DE CONCEJO N° 097-2008-C/MC

Comas, 26 de septiembre de 2008.

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de septiembre de 2008, la Moción de Orden del día suscrita por los Regidores del Concejo Distrital de Comas Wilfer Francisco Carlos Palacios, Walter Arcesio Guillén Castillo, Manuel Albertico Antunez López, José Paulino Damacen Díaz, José Nicolás Membrillo Murrugarra, Iván Simón Coronado Llaja, Ysabel Sáenz Garcilazo, Delsy Francisca Melgarejo Chamorro, Elvira Máxima Zevallos Segil de Francia, Javier Sosimo Carrasco Condori, Eleazar Leoncio García Martínez, Carlos Alberto Paico Moscol y Jorge Ciro Vallejos Gómez; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 25017, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se creó el distrito de Los Olivos, estableciendo en el Artículo 2° los límites del distrito antes mencionado, señalando que por el Este, limita con el distrito de Comas, mas no con el distrito de San Martín de Porres, con lo cual el sector delimitado por la Carretera Panamericana Norte, Av. Gerardo Unger, Jr. San Bernardo y el Río Chillón, dejó de formar parte del distrito de San Martín de Porres y pasó a pertenecer al distrito de Comas, tal como lo ha señalado la Oficina Técnica de Demarcación Territorial del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Informe N° 03-06-MML-IMP-DE-DGE-OTDT, de enero del 2006, el mismo que determina que la Ley N° 25017, es precisa al establecer la delimitación territorial entre los distritos de Los Olivos y Comas, siendo que la línea demarcatoria es perfectamente cartografiada en la actualidad, por lo tanto, no existe ningún problema de imprecisión; como resultado de ello, el sector delimitado por la Carretera Panamericana Norte, Av. Gerardo Unger, Jr. San Bernardo y el Río Chillón, pierde continuidad geográfica con el distrito de San Martín de Porres;

Que, de acuerdo a los principios de Demarcación y Organización Territorial, señalados en el Reglamento de la Ley N° 27795; las circunscripciones político-administrativas se constituyen sobre la base de la continuidad de sus ámbitos separados; en consecuencia, los sectores señalados en el párrafo anterior, han dejado de pertenecer al distrito de San Martín de Porres, y de acuerdo a la demarcación señalada en la Ley N° 25017, dicho sector pertenece al distrito de Comas;

Que, el día jueves 25 de Septiembre del presente año, se ha constatado que el ingreso a nuestro distrito de Comas por la Av. Trapiche y la Panamericana Norte, ha sido pintada con los colores que caracterizan a la gestión del actual Alcalde del distrito de San Martín de Porres, Sr. Freddy Ternero Corrales, así como la colocación de una panel y pancarta en el que se señala que por dicho lugar se ingresa al distrito de San Martín de Porres y que dicho territorio pertenece al distrito antes mencionado, colocándose además unidades de seguridad ciudadana;

Que, dichos acontecimientos surgen en razón, a que la actual gestión que lidera nuestro Alcalde Dr. Miguel Saldaña Reátegui, tomó la decisión de mejorar el ornato de dicha entrada, mejorando el área verde de ese sector, instalando dentro del perímetro las rejas respectivas

y la ejecución de las veredas que faciliten el tránsito y despliegue de nuestros vecinos por dicha arteria;

Que, a pesar de lo expuesto, existe la renuencia de las autoridades del distrito de San Martín de Porres, de aceptar lo señalado, por lo que es necesario promover las acciones correspondientes ante Congreso de la República y los demás entes del Estado, con el propósito de poner fin a la problemática limitrofe, lo que conllevaría a permitir el desarrollo y el bienestar social entre nuestros distritos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- EXHORTAR, al Alcalde del distrito de San Martín de Porres, Sr. Freddy Santos Ternero Corrales, a cesar las acciones provocadoras de conflicto en nuestra jurisdicción, retirando sus paneles y pancartas alusivos a su gestión del ingreso a nuestro distrito de Comas, por la Av. Trapiche con la Carretera Panamericana Norte; así como, retirar las unidades de seguridad ciudadana ubicadas en dicho sector.

Artículo Segundo.- SOLICITAR, al Alcalde Distrital de Comas, Sr. Miguel Ángel Saldaña Reátegui, de ser el caso, tomar las medidas necesarias, para la recuperación de nuestra área de ingreso al distrito de Comas por la Av. Trapiche y la Panamericana Norte.

Artículo Tercero.- CONFORMAR, una comisión multipartidaria de regidores para evaluar la problemática suscitada e iniciar las acciones ante los organismos del Estado, tendientes a la implementación y aplicación de la Ley N° 25017.

Artículo Cuarto.- DEMANDAR, al Congreso de la República, siendo que la problemática suscitada es de interpretación legal, la interpretación de la Ley N° 25017, conforme lo ha señalado el Informe N° 03-06-MML-IMP-DE-DGE-OTDT, del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad de Lima, con lo cual quedarán zanjadas las controversias suscitadas.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, de la lectura y aprobación del Acta, para que el presente Acuerdo entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

263864-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 063-2008-ML

Lurín, 6 de octubre del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha en la sala de sesiones del local Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde, Juan Jorge Marticorena Cuba y con la asistencia de los señores Regidores Luis Antonio Cuya Silva, María Lau Bartra, Martín Apolaya Ayzanoa, José Zavala Manco, Mario Carrasco Bejar, Rosa Justiniano de Pineda, Elsa Andrade Vilca, y Adán Espinoza Martínez, el Informe N° 888-2008-GPC/ML de la Gerencia de Participación Ciudadana y el Informe N° 2199-2008-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica., referente a la Declaración de Desabastecimiento Inminente para la Contratación de Insumos del Programa del Vaso de Leche, en la Municipalidad de Lurín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe de vistos la Gerencia de Participación Ciudadana informa la necesidad de Declarar en Desabastecimiento Inminente la Contratación de Insumos del Programa del Vaso de leche en la Municipalidad de Lurín, dado que con fecha 04 de Octubre de 2008 culmina el abastecimiento de insumos del Programa del Vaso de Leche, de acuerdo al contrato suscrito con fecha 26 de Octubre del 2007, sin que se haya podido iniciar el proceso para la contratación del nuevo proveedor, por no haber los beneficiarios, mediante sus representantes en el Comité de Administración, determinado el producto a adquirir, para este nuevo periodo.

Que, ante dicha situación, la Gerencia de Participación Ciudadana, cumplió con solicitar a la gerencia de Administración efectúe los procesos necesarios para la aprobación de una exoneración de proceso de selección por causal de desabastecimiento inminente, con la finalidad de que dicha gerencia cumpla con determinar el valor del mercado del producto, tomando como base el producto que viene dándose a la fecha al programa y el tiempo por el cual debería de exonerarse del proceso en base a una estimación de la demora de la ejecución del proceso regular de selección.

Que, mediante Informe N° 687-2008-SGL/ML la Sub. Gerencia de Logística, remite el estudio de mercado efectuado para determinar el valor referencial de los productos a adquirirse, refiriendo que el tiempo necesario para ejecutar el proceso de selección es de 90 días.

Que, mediante Informe N° 575-2008-GA/ML, la Gerencia de Administración señala que no se puede suscribir adicionales o complementarios con el actual proveedor de insumos para el programa del Vaso de leche, dado que el mismo mediante Carta s/n de fecha 26-09-08, el mismo, supedita la aceptación de continuar con el Abastecimiento a la Actualización de precios conforme al índice de precios del consumidor, lo cual es inatendible, dado que las bases del proceso ni el contrato suscrito contemplan la posibilidad de reajuste de precios, siendo en consecuencia improcedente la suscripción de adicionales o complementarios, por no conservarse las mismas condiciones que el contrato principal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 2199-2008-GAJ/ML, refiere que conforme los numerales 4.1 y 4.2 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, para ejecutar los procesos de adquisición de insumos, se deben tomar en cuenta la preferencia de los beneficiarios; asimismo señala que de conformidad con la opinión 036-2008/DOP de la dirección de Operaciones del CONSUMODE, no era posible suscribir contratos por adicionales o complementarios, por no conservarse las mismas condiciones del contrato principal, dado que no podía acogerse el condicionamiento del Proveedor, para el reajuste de precios, por no estar contemplado en el Contrato ni en las bases.

Que, finalmente refiere que, al amparo de los artículos 19° inciso c) , 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y en concordancia con el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, la Municipalidad Distrital de Lurín, ante la concurrencia de la causal de desabastecimiento inminente de los insumos del Programa del Vaso de Leche, por las causas acotadas en los considerandos precedentes, resulta procedente la exoneración del Proceso de selección de insumos para el programa del Vaso de Leche, por la causal de desabastecimiento inminente, debiendo remitirse los actuados al concejo municipal, para su aprobación correspondiente conforme a ley.

Que, la aprobación de la exoneración de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de responsabilidades conforme lo dispuesto en el Art. 21° del D.S. 083-2004-PCM., por lo que corresponde derivar el presente Acuerdo de Concejo al órgano de control institucional, para que determine la responsabilidad si las hubiera, de cada uno de los funcionarios y/o trabajadores que hayan causado la presente declaración en situación de desabastecimiento inminente.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 39° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en concordancia con el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto UNANIME de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de aprobación de Actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar la situación de Desabastecimiento Inminente, por espacio de hasta noventa (90) días, para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, para la Municipalidad de Lurín.

Artículo Segundo.- Exonerar a la Municipalidad Distrital de Lurín, del proceso de selección de licitación pública, la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de leche, por la causal invocada en el artículo precedente, procediéndose a llevar a cabo el proceso de exoneración previsto en el Art. 148° del Reglamento, conforme al siguiente detalle:

a) Descripción del producto a adquirir:

- 57,620 bolsas de Leche evaporada entera por 410 grs.
- 46,401 bolsas de 500 grs. de Hojuela de Quinua enriquecida azucarada.

b) Valor Referencial:

- Leche evaporada entera en bolsa por 410 grs. a S/. 1.96
- Hojuela de Quinua enriquecida azucarada por bolsa de 500 grs. a S/. 2.80

c) Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.**d) Tiempo de Exoneración:** Hasta noventa (90) días.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, remitiendo a la Contraloría General de la República y CONSUMODE copia del presente Acuerdo así como los informes técnicos y legales sustentatorios, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme lo dispone el Art. 20° Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Derivar el presente Acuerdo de Concejo al órgano de Control Institucional, para que determine la responsabilidad, si las hubiera, de cada uno de los funcionarios y/o trabajadores que hayan causado la presente declaración en situación de desabastecimiento inminente.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Subgerencia de Logística, el cumplimiento estricto del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

263772-1

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

**Exoneran de proceso de selección la
adquisición del servicio BANCARED**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 074-2008-MM**

Miraflores, 7 de octubre de 2008



EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 043-2008-EFSA-GR/MM de fecha 31 de Julio de 2008, el Equipo Funcional de Servicios al Administrado, perteneciente a la ex Gerencia de Rentas, señala la necesidad de la contratación de la Red Privada de Comunicaciones denominada BANCARED de propiedad de la Asociación de Bancos de Perú (ASBANC), el cual permitirá cumplir con el proyecto denominado "Interconexión con Bancos", mediante el cual el administrado podrá efectuar el pago de sus tributos en cualquier ventanilla de los bancos a nivel nacional o a través de sus páginas de Internet, asimismo, permitirá a la Municipalidad de Miraflores disponer de información actualizada de la cuenta corriente en línea, seguridad en la información, minimizar costos en materia de comunicaciones, así como reducir los costos por la operatividad de la recaudación, que serían trasladados a los bancos;

Que, mediante el Memorando N° 150-2008-GS/MM, de fecha 08 de Agosto de 2008, la Gerencia de Sistemas, emite informe técnico para la contratación del servicio de BANCARED brindado por ASBANC, señalando que la Contratación de la Red Privada de Comunicaciones denominada BANCARED de propiedad de la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC) permitiría a la Municipalidad de Miraflores comunicarse electrónicamente a través de dicha red con la mayoría de entidades bancarias del país que conforman ASBANC;

Que, asimismo la Gerencia de Sistemas señala que la contratación del servicio de BANCARED permitiría minimizar costos en materia de comunicaciones, porque con un pago mensual, la Municipalidad tendría la posibilidad de comunicarse con la mayoría de entidades bancarias del país, es decir se evitarían los costos de comunicaciones individuales con cada banco. Además el servicio de BANCARED cuenta con tecnología de punta y exigentes mecanismos de contingencia, seguridad y soporte técnico las 24 horas del día durante los 365 días del año, por lo que la Municipalidad tiene garantizada la comunicación con los bancos en forma permanente. Asimismo dicha gerencia confirma que ASBANC es el único proveedor en el mercado nacional para la transmisión en el sistema bancario a través de BANCARED;

Que, con Memorando N° 688-2008-GP-SCP/MM, con fecha 14 de Agosto de 2008, la Gerencia de Planificación otorga la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de la Red Privada de Comunicaciones denominada BANCARED por el período de un (1) año, mediante Certificado de Crédito Presupuestal N° 105-2008/SGCP-GP-MM, ascendente al monto de S/. 56,763.00 nuevos soles.

Que, mediante Memorando N° 672-2008-GAF/MM, de fecha 18 de Setiembre de 2008, la Gerencia de Administración y Finanzas hace referencia al Informe N° 190-2008-SL-GAF/MM elaborado por la Subgerencia de Logística, el cual indica que la Asociación de Bancos del Perú ASBANC es el único proveedor en el mercado del servicio de BANCARED, el cual no admite sustitutos, situación que se enmarca dentro de la causal contemplada en el inciso e) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 083-2004-PCM, para la exoneración del proceso de selección correspondiente, mediante Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, estando a la opinión favorable en el Informe N° 478-2008-OAJ/MM de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación

del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente, a la adquisición del servicio de BANCARED, considerando un valor referencial de S/. 56,763.00 (Cincuenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 05, en la Específica de Gasto 5.3.11.39.

Artículo Segundo.- APROBAR la adquisición del servicio de BANCARED, por el período de doce (12) meses por el valor referencial de S/. 56,763.00 nuevos soles (Cincuenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la realización de la contratación exonerada de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y su registro en el Registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General comunique el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, y disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitido.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

263881-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO
N° 077-2008-MM

Miraflores, 7 de octubre de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Acta de fecha 27 de septiembre de 2007, el Concejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Miraflores aprobó dentro de los alcances de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, la adquisición de un inmueble para el funcionamiento de la Comisaría de San Antonio;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2007, la empresa COMPAÑÍA URBANIZADORA LA PALMA S.A. propietaria del inmueble ubicado en Av. Tomás Marsano N° 1180 de la urbanización San Antonio del distrito de Miraflores, que es ocupada por la Policía Nacional del Perú para el funcionamiento de Comisaría de "San Antonio" desde hace 45 años; comunica su decisión de vender el citado inmueble, dando la primera opción a la PNP o a la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante el Memorando N° 245-2008-GP-MM, de fecha 11 de marzo de 2008, la Gerencia de Planificación comunica la declaratoria de viabilidad a

nivel de perfil del Proyecto de Inversión PIP Código SNIP N° 78214: FORTALECIMIENTO INVERSION EN NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA DE SAN ANTONIO MIRAFLORES, de acuerdo al resultado del Informe Técnico N° 059-2008-OPI-GP/MM, cuyo objetivo es dar continuidad al servicio de seguridad ciudadana brindado por la Comisaría de San Antonio – Miraflores, en complemento con los servicios de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Miraflores; considerando como medio fundamental la adquisición de un local para el funcionamiento de la citada Comisaría; siendo la alternativa más adecuada adquirir el inmueble ubicado en Av. Nueva Tomás Marsano N° 1180 de la urbanización San Antonio del Distrito de Miraflores, por su óptima ubicación, continuidad en el servicio de seguridad ciudadana, instalaciones adecuadas a la actividad policial y un menor costo económico;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 55-2008-MM de fecha 07 de julio de 2008, se aprueba la adquisición del inmueble, ubicado en Av. Tomás Marsano N° 1180, del distrito de Miraflores, en cumplimiento a lo acordado en el Presupuesto Participativo aprobado en el año 2007;

Que, el 30 de septiembre de 2008, la Municipalidad de Miraflores suscribió con la empresa COMPAÑIA URBANIZADORA LA PALMA S.A. un contrato de Opción de Compra del inmueble ubicado en Av. Tomás Marsano N° 1180 - Miraflores, a fin que se transfiera la propiedad del mismo a favor de la Municipalidad de Miraflores, por un precio de venta de USD \$ 380,000.00; pactándose un plazo de 181 días para la suscripción del Contrato de Compra Venta definitivo;

Que, con Memorando N° 1011-2008-GSC/MM, la Gerencia de Seguridad Ciudadana justifica la necesidad de adquirir el inmueble sito en la Av. Tomas Marsano N° 1180 – Miraflores, por ser el único local dentro de la zona de San Antonio y sus alrededores que cumple con las características y condiciones adecuadas para el funcionamiento de la Comisaría de San Antonio; por lo que resultaría procedente solicitar al Concejo Municipal su aprobación para adquirir dicho inmueble directamente vía exoneración de proceso de selección, de conformidad con las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° 027-2008-SCP-GP/MM, la Subgerencia de Costos y Presupuesto, perteneciente a la Gerencia de Planificación, comunica que la adquisición del inmueble ubicado en la Av. La Mar N° 1390 – Santa Cruz – Miraflores, cuenta con disponibilidad presupuestal sólo por el importe de S/. 500,000.00 nuevos soles; señalando que de aprobarse un endeudamiento por el saldo, se brindará la cobertura en las Fuentes de Financiamientos 2 Recursos Directamente Recaudados, 3 “Recursos por Operaciones de Crédito, Clasificador de Gasto 6.5.11.60 “Adquisición de Inmueble”;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana ha justificado la necesidad de adquirir el citado inmueble, señalando los criterios técnico – económicos de demanda y la evaluación del costo beneficio; indicando a su vez que es el único local dentro de la zona de San Antonio y sus alrededores que cumple con las características y condiciones adecuadas para el funcionamiento de la Comisaría de San Antonio; lo cual verifica la existencia de un bien que no admite sustituto, y por ende, un proveedor único;

Que, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Logística, perteneciente a la Gerencia de Administración y Finanzas, con Informe N° 229-2008-SL-GAF/MM, resulta factible ejercitar la opción de compra pactada con la empresa COMPAÑIA URBANIZADORA LA PALMA S.A. por un monto de USD \$ 380,000.00 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, el mismo que está dentro de los márgenes de las Tasaciones o Valuaciones Comerciales efectuadas por empresas y peritos adscritos al Ministerio de Vivienda y Construcción;

Que, mediante el Informe N° 011-2008-SF-GAF/MM, la Subgerencia de Finanzas, perteneciente a la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que de la situación actual de fondos disponibles, así como del flujo de caja proyectado para el resto del año 2008 y el año 2009, se concluye que la Municipalidad sí cuenta con los recursos por el monto de S/. 500,000.00 nuevos soles y requiere un financiamiento bancario de corto plazo por el saldo

no presupuestado, el cual se pagará en febrero de 2009;

Que, mediante el Memorando N° 677-2008-GAF/MM la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que para proceder a la adquisición del inmueble en la Av. Tomás Marsano N° 1180 – Miraflores, es necesario gestionar la aprobación del endeudamiento vía crédito interno, para contar con los recursos correspondientes por el saldo no presupuestado; a efectos de ejercitar la opción de compra pactada con la empresa COMPAÑIA URBANIZADORA LA PALMA S.A., considerando que los servicios brindados en el Comisaría de San Antonio tienen el carácter de servicios públicos locales de seguridad ciudadana de conformidad con el artículo 9°, inciso 24°, y el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 55-2008-MM, de fecha 7 de julio de 2008, se estableció la posibilidad de evaluar otras propuestas, sin embargo, dadas las condiciones y características del inmueble informadas técnicamente por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y lo indicado por la Subgerencia de Logística en el Informe N° 229-2008-SL-GAF/MM, resulta necesario aprobar la exoneración de proceso de selección hasta por un monto de US\$ 380,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por la causal de bien que no admite sustituto y proveedor único, establecida en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, igualmente, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, la operación de endeudamiento interno para financiar el saldo no presupuestado de la adquisición del inmueble antes referido, se encuentra acorde a las exigencias previstas por la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, Ley N° 27245;

Que, estando a la opinión favorable en el Informe N° 487-2008-OAJ/MM de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal por mayoría adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR la aprobación de adquisición del inmueble ubicado en la Av. Tomás Marsano N° 1180, distrito de Miraflores, establecido en el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 055-2008-MM.

Artículo Segundo.- APROBAR una operación de endeudamiento bancario de corto plazo por el saldo no presupuestado, para financiar la adquisición del inmueble ubicado en Av. Tomás Marsano N° 1180 de la urbanización San Antonio del distrito de Miraflores, para el funcionamiento de la Comisaría de San Antonio.

Artículo Tercero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente, a la adquisición del inmueble ubicado en la Av. Tomás Marsano N° 1180 de la Urbanización San Antonio del distrito de Miraflores, considerando un valor referencial de US\$ 380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional, con cargo a las Fuentes de Financiamientos 2 Recursos Directamente Recaudados, 3 “Recursos por Operaciones de Crédito, Clasificador de Gasto 6.5.11.60 “Adquisición de Inmueble”.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Logística la realización de la contratación exonerada, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y su inscripción en el Registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la rendición de cuentas del endeudamiento correspondiente al Pleno del Concejo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General comunique el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

263881-2

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Crean el Programa Municipal de Vivienda (PMV)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2008-MDP/A

Pachacámac, 3 de octubre del 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 03 de octubre del 2008, visto el Memorando N° 1058-2008-MDP/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el Informe N° 373-2008-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la creación del Programa Municipal de Vivienda, para la creación e implementación del programa Techo Propio en sus modalidades de Mejoramiento de Vivienda, Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 192° de la Constitución Política del Perú las municipalidades tienen competencias, entre otras, las de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, siendo su responsabilidad las de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar sus planes y programas correspondientes; asimismo el artículo 197°, precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según los Artículos II y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades como órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y Distritales;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015" aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006 VIVIENDA, aprueba un instrumento de política nacional en materia de

vivienda para el corto y mediano plazo, que busca impulsar la producción habitacional, reducir sus costos y facilitar su adquisición; así como recuperar áreas urbanas en proceso de consolidación; asimismo propicia el desarrollo urbano equilibrado, promoviendo soluciones habitacionales para los distintos segmentos socioeconómicos, priorizando aquellos proyectos de vivienda dirigidos a la población de menores recursos económicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA se crea el proyecto "TECHO PROPIO" a fin de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y mediante la Ley N° 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios como criterio de utilidad pública, sin cargo, de restitución por parte de éstos que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor;

Que, en las zonas del distrito de Pachacámac, donde se ubican las poblaciones de menores recursos económicos, los potenciales beneficiarios del mencionado programa habitacional, el proceso de consolidación urbana es lento e informal, para lo cual es necesario establecer algunos mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promueven formalmente el inicio de la construcción y el mejoramiento de la vivienda existente, con el apoyo del Programa Techo Propio y su posterior inscripción en Registros Públicos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 20) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Crear el PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PMV), que promueva la construcción formal de viviendas, con la intervención de la Municipalidad como ente promotor de los mecanismos técnicos-financieros existentes; el Programa Techo Propio como facilitador en el proceso de postulación del Bono Familiar Habitacional (BFH). El Programa estará principalmente orientado a la promoción de la organización de la demanda, generación de ahorro y asistencia técnica en el desarrollo de proyectos de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), Construcción en Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV).

Artículo Segundo.- La participación al Programa es de iniciativa individual (cada Grupo Familiar) en todo el proceso, el mismo que incluye la fase de inscripción, calificación técnica y financiera y ejecución de obras.

Artículo Tercero.- La operatividad del Programa se sustenta en la participación de profesionales afines al sector vivienda, constituidos en Entidades Técnicas, quienes serán las responsables de verificar el saneamiento físico legal de los inmuebles, del desarrollo de expedientes técnicos y de la ejecución de obras, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.

Así mismo se faculta a la instancia municipal a suscribir convenios con las notarías de la jurisdicción, los colegios profesionales y la SUNARP a fin de facilitar los trámites que el marco de la legislación permita.

Artículo Cuarto.- Para el desarrollo del Programa Municipal de Vivienda, la municipalidad realizará las siguientes acciones:

1. Identificar las potenciales áreas de intervención.
2. Crear y mantener el Registro de Unidades de Vivienda a intervenir.
3. Difundir el Programa.
4. Generar la normatividad complementaria para facilitar la implementación del Programa.
5. Crear mecanismos de gestión ágil y asequible para facilitar el proceso de formalización de las Unidades de Vivienda a Intervenir.
6. Emitir los certificados y licencias de obras, conformidad de obras y similares.
7. Formar equipos técnicos para la evaluación de las unidades de vivienda a intervenir y para la difusión del programa.
8. Facilitar el acceso a fuentes de financiamiento de los

postulantes en el proceso de elaboración de expedientes técnicos de obra, a través de la firma de convenios con entidades

Artículo Quinto.- Facultar al señor alcalde para que delegue, en calidad de responsable del Programa Municipal de Vivienda a un funcionario municipal, con el objetivo de implementar y ejecutar el desarrollo del Programa Municipal de Vivienda, cuyas acciones serán registrar, verificar, evaluar y pre - aprobar técnicamente los proyectos de vivienda (sea en modalidad de MV o CSP), así como efectuar los controles de obra correspondientes y otorgar la conformidad de la misma.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la gestión del PMV a la que se le faculta a planificar y aplicar el desarrollo progresivo del mismo a través del responsable del programa, que a su vez estará dirigido por el propio Gerente de Desarrollo Urbano u otro funcionario designado para tal fin.

Artículo Séptimo.- Podrán acogerse a este programa los contribuyentes propietarios de vivienda y los predios baldíos e inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento del BONO FAMILIAR HABITACIONAL y para el PROGRAMA TECHO PROPIO respectivamente, que hayan sido calificados favorablemente el FMV.

Artículo Ocho.- Autorizar la Declaración Jurada de datos por la cual en forma gratuita, los vecinos podrán declarar, rectificar, regularizar, modificar, incorporar, subsanar y en general actualizar la información relativa a su impuesto predial.

Artículo Noveno.- Aprobar la reducción del costo de las tarifas por derechos municipales que figuran en el TUPA vigente en un 80 % para la emisión de Certificado de Parámetros Urbanísticos, Certificado de Retiro, Regularización de Licencia de Obra, Licencia de Obra Nueva, Licencia de Obra Menor, Certificado de Finalización de Obra y Declaratoria de Fábrica; para todas aquellas solicitudes relacionadas con el Programa de Vivienda Municipal, así como la condonación de Multas por construcción sin Licencia de Obra.

Pagos por Derechos de Trámite:

- Certificado de Parámetros	S/. 16.03
- Licencia de Obra Menor	S/. 24.57
- Licencia de Obra Ampliación / Remodelación	S/. 30.45
- Regularización de Licencia de Obra	S/. 28.00

• Para todos los casos se considerará el pago correspondiente para el Otorgamiento de Licencia, el equivalente al 0.4 % del Valor de Obra.

- Certificado de Finalización de Obra	S/. 20.00
- Declaratoria de Fábrica	S/. 15.00

Artículo Décimo.- Aprobar, para los casos de módulos TECHO PROPIO, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio como Obra Menor aquellas edificaciones cuya área no exceda los 45 m².

Artículo Décimo Primero:

a.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA con obras de remodelación, refacción y ampliación:

Procedimiento	Requisitos
1.- Certificado de Parámetros	Hoja de trámite /FOM Copia Literal de Dominio Esquema de Ubicación del predio Pago por derecho de trámite correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo anterior
2.- Licencia de Obra Ampliación/ Remod.	Hoja de trámite /FUO Parte I

Copia Literal de Dominio
donde conste la Declaratoria de Fábrica si está inscrita, o la Finalización de obra o la Licencia de Obra de la edificación existente, en caso de no constar la inscripción correspondiente
Copia del DNI del propietario

Certificado de Parámetros

Plano de Localización y Ubicación

Esc. 1/500, según lo indicado en el inciso d) del numeral 64.2 del Reg. de la Ley N° 27157 y su modificatoria
D.S. 011-2005-VIVIENDA.

Planos de Arquitectura: Planos de planta de arquitectura diferenciando mediante achurados el área existente del área a ampliar o remodelar, cortes y elevaciones.

Certificado de Habilitación para Proyectos del Arquitecto proyectista
Memoria Descriptiva conteniendo el detalle de la Obra a realizar

Cuadro de Valores Unitarios

Oficial indicando las categorías a emplear con valor de obra estimado
Pago por Derecho de trámite correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo anterior

NOTA: Para los casos en los exista área por REGULARIZAR, se deberá indicar en el Cuadro de Áreas del Plano de Ubicación, mediante columnas; el área existente por regularizar y el área a ampliar. Así mismo, en los planos de distribución, se deberá diferenciar mediante achurados las áreas existentes por regularizar de las áreas por edificar. Adicionalmente se deberá adjuntar la CARTA DE SEGURIDAD DE OBRA con firma y sello del profesional responsable.

3.- Certificado de Finalización de Obra: Hoja de Trámite / FOM
Copia de la Licencia de Obra
Pago por Derecho de Trámite correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo anterior

4.- Declaratoria de Fábrica: Hoja de Trámite / FUO Parte II
Copia del Certificado de Finalización de Obra 03 juegos de Plano de Localización Ubicación sólo distribución o plantas
Pago por Derecho de Trámite correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo anterior

b.- CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO:

1.- Certificado de Parámetros Hoja de Trámite / FOM
Copia Literal de Dominio
Esquema de Ubicación del predio
Pago por derecho de trámite correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo anterior

2.- Licencia de Obra Menor / Obra Nueva Hoja de Trámite / FUO Parte I
Copia Literal de Dominio
Copia del DNI del Propietario
Certificado de Parámetros
Plano de Localización y Ubicación
Esc. 1/500, según lo indicado en el inciso d) del numeral 64.2 del Reg. de la Ley N° 27157 y su modificatoria
D.S. N° 011-2005-VIVIENDA



Planos de Arquitectura:
planos de planta de arquitectura
diferenciando mediante achurados
el área existente del área a ampliar
o remodelar, cortes y elevaciones.
Certificado de Habilitación
para Proyectos del Arquitecto
proyectista
Memoria Descriptiva
conteniendo el detalle de la Obra
a realizar.
Cuadro de Valores Unitarios
Oficial indicando las categorías
a emplear con valor de obra
estimado
Pago por Derecho de Trámite

NOTA: Para los casos en los que exista área por regularizar, se deberá indicar en el Cuadro de Áreas del Plano de Ubicación, mediante columnas; el área existente por regularizar y el área a ampliar. Así mismo, en los planos de distribución, se deberá diferenciar mediante achurados las áreas existentes por regularizar de las áreas por edificar. Adicionalmente se deberá adjuntar la CARTA DE SEGURIDAD DE OBRA con firma y sello del profesional responsable.

3.- Certificado de Finalización de Hoja de Trámite / FOM
Obra:

Copia de la Licencia de Obra
Pago por Derecho de Trámite
correspondiente, de acuerdo a lo
señalado en el Artículo anterior

4.- Declaratoria de Fábrica:

Hoja de Trámite / FOU Parte II
Copia del Certificado de Finalización
de Obra 03 juegos de Plano de
Localización y Ubicación
03 juegos de planos de Arquitectura
sólo distribución o plantas
Pago por Derecho de Trámite
correspondiente, de acuerdo a lo
señalado en el Artículo anterior

Artículo Décimo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Oficina Técnica de Promoción de la Vivienda, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Administración Tributaria, tomar las previsiones del caso a fin de facilitar el ingreso y trámites de los expedientes en las áreas correspondientes, y disponer los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

263824-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Modifican el Artículo 90° de la Ordenanza N° 140-2008-MDPH que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Punta Hermosa y Cuadro de Comisiones

ORDENANZA N° 147-2008-MDPH

Punta Hermosa, 12 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 134-2008-MDPH de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo - RIC;

Que mediante Ordenanza N° 140-2008-MDPH de fecha 16 de mayo del 2008, se modificó el artículo 90 del Reglamento Interno de Concejo, en su artículo 1° donde para efectos de la votación se modificó a mayoría simple dejando sin efecto la mayoría calificada;

Y, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 3), 8) y 12) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICA EL ARTÍCULO 90° DE LA ORDENANZA N° 140-2008-MDPH QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA Y CUADRO DE COMISIONES

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 90° de la Ordenanza N° 140-2008-MDPH en los siguientes términos:

"Artículo 90°.- Para efectos de la votación de los miembros del Concejo se requiere Mayoría Calificada para aplicar una sanción al Alcalde y para los Regidores Mayoría Simple.

Artículo 2°.- DERÓGUESE o DÉJESE sin efecto según corresponda, las normas que se opongan a la presente.

Artículo 3°.- HACER de conocimiento de la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Secretario General, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

263678-1

Establecen nuevos cuadros de Comisiones de Regidores y conformación respectiva

ORDENANZA N° 148-2008-MDPH

Punta Hermosa, 28 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa en la Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

La propuesta presentada por el señor Alcalde, para la modificación del cuadro de comisiones permanentes de regidores y el cuadro de sus integrantes para el período Agosto 2008 - Julio 2009;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, y el artículo 2 del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, de conformidad con el numeral 15 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal constituir Comisiones Ordinarias y Especiales conforme a su reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ordenanza N° 134-2008-MDPH (14.02.08) las comisiones de regidores pueden ser Permanentes y Especiales, las mismas que se establecen anualmente;

Que, en sesión de instalación del concejo de la nueva gestión edilicia de fecha 02 de enero del 2007, se convalidó la propuesta presentada por el señor alcalde mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2007-MDPH-ALC (02.01.07) respecto a la conformación de las diversas comisiones de regidores y la conformación de sus miembros respectivos;

Que, habiendo transcurrido más de un año y no habiéndose reestructurado los antes mencionados cuadros de las comisiones permanentes y con la finalidad de dar mayor agilización en los diversos dictámenes de las comisiones, resulta necesario efectuar la reestructuración de los cuadros de comisiones;

Y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por MAYORÍA, de los miembros del concejo municipal, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
ESTABLECEN NUEVOS CUADROS DE COMISIONES
DE REGIDORES Y CONFORMACIÓN RESPECTIVA**

Artículo 1°.- ESTABLECER el siguiente cuadro de Comisiones Permanentes de Regidores, la misma que quedará conformada de la siguiente manera:

N°	COMISIÓN	MIEMBROS
1	Rentas, Comercialización, Mercados, Control de Playas y Turismo	<ul style="list-style-type: none"> • PRESIDENTE: Jenny García Acevedo • VICEPRESIDENTE Norma Pérez Reyes de Flores • TERCER MIEMBRO Tomas Vásquez Yangali
2	Desarrollo Urbano, Obras, Participación Vecinal, Proyectos, Servicios Comunales, Ecología y Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • PRESIDENTE: Norma Pérez Reyes de Flores • VICEPRESIDENTE Jenny García Acevedo • TERCER MIEMBRO Tomas Vázquez Yangali
3	Asuntos Administrativos, Educación, Cultura, Deportes, Asuntos Jurídicos, Bienes Municipales y Registro Civil	<ul style="list-style-type: none"> • PRESIDENTE: Diana Bruce Ventura • VICEPRESIDENTE Tomás Vásquez Yangali • TERCER MIEMBRO Jaime Freundt López
4	Salud, Programa Alimentario Popular, Servicios a la Comunidad	<ul style="list-style-type: none"> • PRESIDENTE: Jaime Freundt López • VICEPRESIDENTE Diana Bruce Ventura • TERCER MIEMBRO Jenny García Acevedo
5	Transporte, Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	<ul style="list-style-type: none"> • PRESIDENTE: Tomás Vásquez Yangali • VICEPRESIDENTE Norma Pérez Reyes • TERCER MIEMBRO Jenny García Acevedo

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 001-2007-MDPH-ALC 02.01.07)

Artículo 3°.- DISPONER que la Gerencia Municipal y Secretaría General efectúen la publicación de la presente, conforme lo establece la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y demás áreas administrativas el cumplimiento de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

263678-2

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

**Declaran inaplicable Procedimiento
N° 90 "Permanencia en el giro"
establecido en el TUPA de la
Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 021-2008/MDSMP**

San Martín de Porres, 1 de octubre del 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES:

VISTO: El Informe N° 342-2008-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, sobre anulación de Procedimiento contemplado en el TUPA vigente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se anule el Procedimiento N° 90 "Permanencia en el giro", establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad aprobado por Ordenanza N° 114-MDSMP (29. OCTUBRE.2004) y adecuado mediante Decreto de Alcaldía N° 021-2007-MDSMP (31.DICIEMBRE.2007), por cuanto la base legal del referido Procedimiento (artículo 71 del Decreto Legislativo N° 776) ha sido expresamente derogada por la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976 - Marco de Licencia de Funcionamiento; recomendación que se ha plasmado en el artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 386-2008/MDSMP (25.JUNIO.2008);

Que, con Memorandum N° 424-2008-GPP/MDSMP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sostiene que es viable proceder a la anulación del Procedimiento N° 90 del TUPA de la Entidad, por razones de incompatibilidad y simplificación administrativa que contiene la Ley N° 28976, base legal en nuestro nuevo TUPA aprobado por Ordenanza N° 248-MDSMP (27.JUNIO.2008) que se encuentra en proceso de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 20°, inciso 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades y Ley N° 28976 - Marco de Licencia de Funcionamiento;

DECRETA:

Artículo Primero.- DECLARAR inaplicable el Procedimiento N° 90 "Permanencia en el giro" establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres aprobado por Ordenanza N° 114-MDSMP (29.OCTUBRE.2004), adecuada a la Ley N° 29060



mediante Decreto de Alcaldía N° 021-2007/MDSMP (31. DICIEMBRE.2007); por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y áreas administrativas que correspondan el estricto cumplimiento de esta Disposición Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

264217-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 258-A/MDY-HVCA-2008

Yauli, 10 de octubre del 2008

VISTO.-

El Informe N° 003-2008-CEPAD/MDY, de fecha 30 de Setiembre del 2008, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescribe el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno. Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Oficio N° 059-2007-MDY-HVCA/OCI, EL Jefe del Órgano de Control Institucional, se dirige al Alcalde a fin de remitir el Informe N° 001-2007-02-1742 " Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección Períodos Enero 2005 a Diciembre 2006".

Que, visto El Oficio e Informe de OCI, se acuerda remitir los actuados por el Órgano de Control Institucional, al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad, a efectos de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones;

Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, calificando los actuados, recomienda al Despacho de Alcaldía la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios: Lorgio H. Rojas Paitan, ex Alcalde; Alfonso Espinoza Laurente, ex Gerente Municipal; Severo Chumbes Gómez, ex Sub Gerente de Desarrollo e Infraestructura; Rogelio Galván García, ex Asesor Externo .

Que se imputa a Lorgio H. Rojas Paitan de haber suscrito el Acuerdo de Concejo decretando la situación de desabastecimiento inminente y de esta manera dar por válido un informe técnico y legal sin un sustento real que avale dicha situación y no escoger al personal más idóneo para el desempeño de sus funciones. A Alfonso Espinoza Laurente, por no realizar su labor de acuerdo al Manual de Operaciones y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones que conllevó el mal asesoramiento y no hizo el seguimiento respectivo para su corrección, a Severo Chumbes

Gómez, por emitir un documento sin el sustento de la causal invocada, conllevando a ello la creación de una situación inexistente de desabastecimiento inminente, a Rogelio Galván García, a causa de realizar un mal asesoramiento y emitir un informe legal sin el sustento técnico que justifique la causal invocada y por ende se decreta la situación de desabastecimiento inminente con el documento legal que su persona emitió al Alcalde.

Que los hechos antes mencionados, irían en contra de los artículos 19° y 21° del D.S. N° 083-2004-PCM, Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de la misma forma constituirían actos contrarios a los deberes y obligaciones del servidor Público señalados en el artículo 3° incisos d) y e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, igualmente el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 21° incisos a), b) ,d), del mismo cuerpo de leyes

Y, con la visación de la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Legal; en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a las personas de LORGIO H. ROJAS PAITAN, ALFONSO ESPINOZA LAURENTE, SEVERO CHUMBES GOMES Y ROGELIO GALVAN GARCIA.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el proceso instaurado sea derivado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, Bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Notificar, la presente Resolución a los implicados, a fin de que puedan formular su defensa dentro del marco de la Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDWIN TAIPE CONDORI
Alcalde

263505-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Exoneran de proceso de selección la ejecución de las obras de mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 103-2008-MDY

Yaután, 2 de octubre de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 2 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO:

Que, existiendo sendos informes tanto técnico como legal que han puesto de conocimiento del Concejo Municipal, sobre la grave problemática generada en el Distrito de Yaután por el constante desabastecimiento de agua y el colapso del sistema de alcantarillado que viene ocasionando atoros e inundaciones permanentes de aguas servidas poniendo en grave riesgo la vida

y la salud pública, ocasionando el malestar y el justo reclamo de la población, reflejada en memoriales con las firmas de los pobladores de Yaután, hechos llegar a la Municipalidad y al Concejo Municipal, que de no atenderse en forma inmediata ocasionaría graves protestas en las calles con el peligroso quebrantamiento de la paz social.

Que, frente a estos hechos actuales y de urgente atención, se ha tramitado y obtenido el financiamiento para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE YAUTÁN - CASMA - ANCASH, permaneciendo latente el riesgo contra la vida y la salud pública.

Que, estando al contenido del Informe Técnico de fecha 2 de Octubre del 2008 elaborado por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos y expuesto en Sesión Extraordinaria, se concluye que los hechos y las circunstancias actuales existentes en el Distrito de Yaután y anexos, demuestran la necesidad de la ejecución inmediata de la obra para superar las perjudiciales y riesgosas deficiencias del servicio lo que configura la causal de desabastecimiento inminente prevista en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que prescribe que se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las contrataciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente producidas conforme a la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la Adquisición o Contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o la cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que "La Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación Técnica y Legal de la procedencia y la necesidad de la Exoneración".

Que, mediante Informe Técnico de fecha 2 de Octubre del 2008 de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos sustenta las causales de orden técnico que conllevan a recomendar la necesidad de la declaración de desabastecimiento inminente y la consiguiente exoneración del proceso de selección para la ejecución de la obra de agua potable y alcantarillado en el Distrito de Yaután, Sector Yaután; y mediante el Informe Legal N° 008-2008-AOL/MDY de fecha 2 de Octubre del 2008 se expresa la procedencia de la medida, al encontrarse configurada dicha situación que de no atenderse en forma inmediata compromete directamente la continuidad de la prestación de un servicio básico esencial como es el agua potable y alcantarillado; y que afecta directamente las operaciones y las actividades productivas. Si bien la norma lo limita a una medida temporal y por el tiempo y la cantidad necesaria para paliar la situación, también contempla que de agotarse el requerimiento ésta debe sustentarse en el Informe Técnico correspondiente lo que se ha cumplido en el presente caso.

Que, el Artículo 147° del Reglamento, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19° de la Ley, dispone la publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción de los respectivos acuerdos de exoneración,

según correspondan y adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE.

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el Artículo 19° se realizan mediante acciones inmediatas y el Artículo 148° de su Reglamento establece que se requiere invitar a un solo postor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las mismas que podrán ser obtenidas por cualquier medio de comunicación.

Que, estando a lo expuesto, y conforme lo previsto por el inciso c) del Artículo 19° y los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972, con las intervenciones de todos los miembros del Concejo Municipal, y contando con el voto APROBATORIO de los Señores Regidores Hilda Noemí Tolentino Maldonado, Eugenio Lázaro Polinario Huerta, Gaudencio Durand Alonzo y Nazario Antonieto Espinoza Alejo y con la ABSTENCIÓN DEL VOTO del Señor Regidor Félix Benjamín López Tarazona y con dispensa de la aprobación del Acta conforme a ley.

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente el servicio de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE YAUTÁN, PROVINCIA DE CASMA, REGIÓN ANCASH, Sector Yaután.

Artículo 2°.- EXONERAR a la Municipalidad Distrital de Yaután del proceso de Licitación Pública para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Región Ancash", con un presupuesto referencial de S/. 3,418,575.00 (Tres Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Quinientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3°.- DETERMINAR que el proceso de selección que se efectúe en virtud del presente Acuerdo de Concejo, se realice a través del Comité Especial y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por el tiempo que dure los procesos de selección correspondientes a la ejecución y la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA Y AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE YAUTÁN PROVINCIA DEL CASMA, REGIÓN ANCASH".

Artículo 4°.- DISPONER el inicio de las acciones que correspondan, en aplicación del Artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y simultáneamente, el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo 5°.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 6°.- REMITIR copias del presente Acuerdo de Concejo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

JOSE LUIS DEL CARPIO MELGAREJO
Alcalde

263457-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe